

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS  
29 Y 30 DE ABRIL DE 2021**

**PRESIDENTE: SR. ANATOLY CHAPLIN (FEDERACIÓN DE RUSIA)**

El Comité de Acceso a los Mercados (en adelante, "el CAM" o "el Comité") adopta el orden del día que figura en los aerogramas WTO/AIR/MA/14/Rev.1 y WTO/AIR/MA/14/Rev.1/Add.1, con la inclusión de la siguiente cuestión en el punto "Otros asuntos": "Prohibición aplicada por Nepal a las importaciones de bebidas energéticas - Declaración de Tailandia". El orden del día anotado se ha distribuido con la signatura JOB/MA/148.

<b>1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN (G/MA/W/158/REV.2) .....</b>	<b>3</b>
– SA 1996 (WT/L/6905) .....	3
– SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807) .....	3
– SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830) .....	3
– SA 2012 (WT/L/831) .....	4
– SA 2017 (WT/L/995) .....	4
<b>2 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO .....</b>	<b>4</b>
<b>3 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR) .....</b>	<b>7</b>
– SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367) .....	8
– SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.53) .....	10
– LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/REV.4) .....	12
– SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR .....	13
<b>4 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1) .....</b>	<b>13</b>
A. NOTIFICACIONES .....	14
B. INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/W/114/REV.3) .....	22
<b>5 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19 .....</b>	<b>24</b>
<b>6 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC - INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/W/23/REV.17).....</b>	<b>30</b>
<b>7 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.8) .....</b>	<b>31</b>

<b>8 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA .....</b>	<b>32</b>
<b>9 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>34</b>
<b>10 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIONES DEL JAPÓN, EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU, Y LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>35</b>
<b>11 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA .....</b>	<b>36</b>
<b>12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIONES DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA, ARMENIA, EL REINO DE BAHREIN, CHINA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, KAZAJSTÁN, QATAR Y LA REPÚBLICA KIRGUISA .....</b>	<b>38</b>
<b>13 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE TRANSPARENCIA PARA LAS EXPORTACIONES DE VACUNAS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA .....</b>	<b>44</b>
<b>14 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE CHINA .....</b>	<b>49</b>
<b>15 INDIA - POLÍTICAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>50</b>
<b>16 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN .....</b>	<b>52</b>
<b>17 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>53</b>
<b>18 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>55</b>
<b>19 INDONESIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN .....</b>	<b>56</b>
<b>20 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>57</b>
<b>21 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....</b>	<b>58</b>
<b>22 FEDERACIÓN DE RUSIA - PROHIBICIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA MADERA - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>59</b>
<b>23 FEDERACIÓN DE RUSIA - RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>60</b>
<b>24 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (G/MA/W/169) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>61</b>
<b>25 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA Y LA UNIÓN EUROPEA .....</b>	<b>63</b>
<b>26 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE PALMA - DECLARACIÓN DE INDONESIA .....</b>	<b>66</b>
<b>27 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA .....</b>	<b>69</b>

<b>28 REINO UNIDO - RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE LA LISTA XIX - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA .....</b>	<b>72</b>
<b>29 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES (DECRETO Nº 43/2016) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA .....</b>	<b>74</b>
<b>30 OTROS ASUNTOS .....</b>	<b>75</b>
30.1 Nepal - Prohibición de las importaciones de bebidas energéticas - Declaración de Tailandia .....	75
30.2 Orden del día electrónico .....	76
30.3 Fechas de la siguientes reuniones .....	77
<b>31 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE .....</b>	<b>77</b>

## **1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN (G/MA/W/158/REV.2)**

1.1. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra de los informes de la Secretaría sobre las diversas transposiciones de las listas de concesiones, y que se incluirá en el acta de la reunión.<sup>1</sup>

1.2. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa a los Miembros de que ha preparado una versión revisada del informe sobre la situación general de las transposiciones al SA, con la signatura G/MA/W/158/Rev.2. El informe tiene por objeto ofrecer un panorama general de la situación de los diferentes ejercicios de transposición al SA al 6 de abril de 2021, y en él se han tenido en cuenta los resultados del último examen multilateral del SA, que tuvo lugar el 28 de enero de 2021.

### **– SA 1996 (WT/L/6905)**

1.3. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que queda pendiente la transposición al SA 1996 de la Lista de la República Bolivariana de Venezuela desde febrero de 2009.<sup>2</sup>

1.4. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

### **– SA 2002 (WT/L/605 y WT/L/807)**

1.5. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que el último informe por escrito revisado sobre este asunto se publicó con la signatura JOB/MA/42/Rev.26, de fecha 11 de septiembre de 2019. La situación de los ficheros de transposición al SA 2002 después del examen multilateral realizado el 28 de enero de 2021 es la siguiente: 116 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación, y 1 proyecto de fichero se ha terminado de transponer y enviado al Miembro para un primer examen. Por último, cabe señalar que 18 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la Nomenclatura del SA 2002 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, otros 8 utilizaron la Nomenclatura del SA 2007 y los 2 restantes, la Nomenclatura del SA 2012.

1.6. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

### **– SA 2007 (WT/L/673 y WT/L/830)**

1.7. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/104/Rev.25, de fecha 15 de enero de 2021. La situación de los ficheros de transposición al SA 2007 después del examen multilateral realizado el 28 de enero de 2021 es la siguiente: 110 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 1 fichero se ha distribuido para su examen multilateral y ha sido objeto de observaciones del Miembro interesado; 1 fichero se ha distribuido para su examen multilateral y se examinará en la siguiente

<sup>1</sup> Documentos de sala RD/MA/77 y RD/MA/78/Rev.1.

<sup>2</sup> Procedimientos separados en curso, documento L/6905 del GATT.

reunión del Comité; 5 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 8 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, cabe señalar que 10 Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos utilizaron la Nomenclatura del SA 2007 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, y los 2 restantes utilizaron la Nomenclatura del SA 2012.

1.8. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

– **SA 2012 (WT/L/831)**

1.9. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/129/Rev.11, de fecha 15 de enero de 2021. La situación de los ficheros de transposición al SA 2012 después del examen multilateral realizado el 28 de enero de 2021 es la siguiente: 101 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 2 ficheros se han distribuido para su examen multilateral y han sido objeto de observaciones de otros Miembros; 7 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 23 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, cabe señalar que dos Miembros no se han visto afectados por la transposición, ya que utilizaron la Nomenclatura del SA 2012 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC.

1.10. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

– **SA 2017 (WT/L/995)**

1.11. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se publicó un informe por escrito revisado con la signatura JOB/MA/143/Rev.2, de fecha 15 de enero de 2021. La situación de los ficheros de transposición al SA 2017 después del examen multilateral realizado el 28 de enero de 2021 es la siguiente: 54 ficheros han sido certificados o están en proceso de certificación; 3 proyectos de fichero se han terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 78 proyectos de fichero quedan por preparar. Por último, la oradora menciona que en la diapositiva 2 de la presentación de la Secretaría se plasma la situación general de los diferentes ejercicios de transposición.

1.12. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

1.13. El Presidente recuerda que, en la última reunión informal, el Comité solicitó a la Secretaría que preparara un proyecto de Decisión sobre el procedimiento de transposición del SA 2017 al SA 2022. El proyecto de Decisión se distribuyó en el documento JOB/MA/147 el 10 de diciembre de 2020 y se examinó en la reunión informal del Comité celebrada el 28 de enero de 2021. En el documento se señalaba que la Secretaría necesitaría más tiempo para seleccionar y preparar los ejemplos para el anexo del proyecto de Decisión. El Presidente informa al Comité de que acaba de publicarse la versión completa del SA 2022 necesaria para preparar esos ejemplos, por lo que la Secretaría finalizará próximamente el proyecto de Decisión. El Comité reanudará los debates sobre ese documento en la siguiente reunión informal.

1.14. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y la declaración del Presidente.

## **2 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

2.1. El Presidente da la bienvenida al Sr. Konstantinos Kaiopoulos, Director de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), quien proporcionará información actualizada sobre la labor Comité del Sistema Armonizado (SA) de la OMA para la aplicación del SA 2022.

2.2. El representante de la OMA (Sr. Konstantinos Kaiopoulos) facilitó la información siguiente:

2.3. El 1 de enero de 2022 entrará en vigor la séptima edición del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2022). En la actualidad, 211 economías aplican el SA, de las cuales 160 son partes contratantes del Convenio del SA. La nueva edición de 2022 introduce cambios sustanciales en el SA e incluye 351 grupos de modificaciones que abarcan una amplia gama de mercancías que se mueven a través de las fronteras. En comparación, la edición de 2017

contenía 233 grupos de modificaciones. En líneas generales, las modificaciones introducidas en el SA 2022 se dividen en dos categorías: i) el reconocimiento de nuevos grupos; y ii) los cambios aclaratorios introducidos para favorecer una clasificación correcta. En el primer grupo, la modificación que causa más expectación es la creación de disposiciones nuevas para facilitar la creación de nuevos grupos de mercancías, bien para agrupar categorías de mercancías existentes que en la actualidad se encuentran divididas en la clasificación, bien para subdividir las disposiciones existentes y separar las categorías de mercancías que ahora mismo son invisibles en los informes y estadísticas mundiales por estar incluidas en un grupo más amplio. El segundo grupo de modificaciones tiene por objeto aclarar las ambigüedades de las disposiciones actuales. Esta labor puede abarcar armonizaciones tanto lingüísticas como de carácter teórico que afecten al alcance de la clasificación.

2.4. Los aspectos principales de las modificaciones del SA 2022 son: i) la adaptación a los cambios en las pautas comerciales mediante el reconocimiento de nuevas e importantes corrientes de productos, y ii) la consideración de las cuestiones ambientales y sociales de repercusión mundial, entre ellas la salud y la seguridad, así como la protección de la sociedad y la lucha contra el comercio ilícito y el terrorismo.

2.5. Los sectores de la agricultura, la alimentación y el tabaco experimentarán numerosas modificaciones en el SA 2022, y algo similar ocurrirá en el SA 2027. A continuación se detallan tres ejemplos de modificaciones importantes. En primer lugar, los insectos pasan a ser un grupo de alimentos independiente. Se trata de una cuestión importante a efectos de la supervisión de la seguridad alimentaria y de su reconocimiento como un grupo de productos emergente a nivel mundial a medida que su uso se extiende en regiones en las que no se han consumido tradicionalmente. En segundo lugar, se actualiza la clasificación del aceite de oliva; el aceite de oliva virgen extra y el aceite de oliva virgen se presentarán por separado, lo que permitirá mejorar las estadísticas y la observancia en materia de fraude alimentario. El tercer ejemplo es la creación de disposiciones nuevas para nuevos productos de tabaco y productos de nicotina debido a las dificultades para clasificarlos, la falta de visibilidad en las estadísticas comerciales y el elevado valor monetario de su comercialización.

2.6. La lista de modificaciones es también muy extensa en el sector químico y farmacéutico. Se trata de un sector sujeto a acuerdos internacionales exhaustivos, y en el SA 2022 se incluyen modificaciones para responder a la actualización de varios acuerdos internacionales importantes, como por ejemplo en materia de productos químicos peligrosos, controlados con arreglo al Convenio de Rotterdam, contaminantes orgánicos persistentes, controlados con arreglo al Convenio de Estocolmo, o fármacos y precursores (como los fentanilos), a petición de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). La modificación más importante en este sector se adoptó en respuesta a la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, que estableció prescripciones para controlar una nueva gama de gases con alto potencial de calentamiento atmosférico. Las nuevas disposiciones sobre hidrofluorocarburos ayudarán a los países a controlar y regular su comercio y garantizarán unas estadísticas comparables a nivel mundial. Con respecto a la industria farmacéutica, las nuevas disposiciones sobre placebos, kits para ensayos clínicos con fines de investigación médica, cultivos celulares, productos de terapia celular e instrumentos de diagnóstico rápido en brotes de enfermedades infecciosas (como el virus del Zika) facilitarán la clasificación y la investigación médica transfronteriza y evitarán los riesgos que suponen las demoras en el despliegue de asistencia médica.

2.7. Se han creado disposiciones específicas relativas a los sectores de la maquinaria y los productos electrónicos para clasificar los desechos eléctricos y electrónicos y ayudar a los países en su labor en el marco del Convenio de Basilea. Se trata de un logro importante, ya que las negociaciones han durado más de 10 años. Las máquinas de fabricación aditiva, comúnmente denominadas impresoras 3D, contarán con disposiciones propias en el SA 2022. El comercio de estos productos no figura en las estadísticas, y las nuevas disposiciones corrigen ese detalle. En la esfera de los conjuntos intermedios polivalentes, muy comercializados, los módulos de visualización de pantalla plana se reconocen como una mercancía independiente, lo que acaba con la necesidad de identificar el producto final en el que se utilizarán. Se han llevado a cabo reestructuraciones importantes para los productos de fibras de carbono y fibras de vidrio, dos sectores del comercio cuya importancia y diversidad se han multiplicado, así como las máquinas para trabajar metales, con el fin de reflejar adecuadamente los avances tecnológicos en estos sectores, que carecían de estadísticas comerciales y planteaban dificultades de clasificación. Se han introducido numerosas modificaciones en el sector de las tecnologías LED y solares para facilitar la distinción de los principales grupos de mercancías

capaces de aumentar la sostenibilidad con respecto a tecnologías más antiguas. Las tecnologías de semiconductores vuelven a experimentar modificaciones, como es natural, debido a la constante evolución de esta industria. Los teléfonos inteligentes contarán con su propia subpartida y definición jurídica para garantizar una clasificación uniforme. De nuevo, esto es solo un ejemplo de los cambios introducidos en el sector.

2.8. Algunas modificaciones se deben no solo a la evolución de la tecnología y la industria, sino también a otros imperativos de política, como la protección de la sociedad y la lucha contra el terrorismo, que exigen que las aduanas desempeñen un papel cada vez más importante. Por ejemplo, se han creado numerosas subpartidas nuevas para las mercancías de doble uso que podrían destinarse a actos no autorizados, como las materias radiactivas y las cámaras de seguridad biológica, así como para los artículos necesarios para la construcción de dispositivos explosivos improvisados, como los detonadores. Otras modificaciones destacadas del sector abarcan: i) las aeronaves no tripuladas ("drones"), que se agruparán en una misma partida, lo que aumentará su visibilidad y facilitará la aplicación de las reglamentaciones existentes y futuras; y ii) los bienes culturales, cuyo comercio ilícito es uno de los principales medios de recaudación de fondos para las organizaciones delictivas y terroristas. El SA 2022 mejorará la precisión de las disposiciones para distinguir los tipos de arte y los objetos de interés cultural para facilitar la detección del comercio ilícito oculto en el flujo del comercio legítimo.

2.9. Es imposible hacerle justicia a 351 grupos de modificaciones diversas en una breve presentación sobre el alcance del SA 2022. Por ello, esta presentación solo ha expuesto algunos de los aspectos más destacados. Es necesario un examen exhaustivo de las modificaciones para comprender todo su alcance y sus repercusiones.

2.10. Con respecto a la situación actual, la COVID-19 ha provocado un retraso de los plazos de seis meses, aunque nos estamos poniendo al día. Los libros sobre el SA 2022 y las "Modificaciones de la Nomenclatura del SA" ya están disponibles en inglés y en francés en la librería de la OMA. La reunión del Comité del SA que se está celebrando actualmente está finalizando las notas explicativas del SA 2022, que se someterán a la aprobación de los Miembros en el Consejo de la OMA en junio. Se espera que la versión impresa de las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación actualizado estén disponibles en septiembre de 2021. Las administraciones de aduanas y las comunidades económicas regionales tienen una ingente tarea por delante para garantizar la pronta aplicación de la edición de 2022 del SA, como estipula el Convenio del SA. Por lo tanto, se les anima a iniciar el proceso de preparación para la aplicación del SA 2022 en sus nomenclaturas arancelarias o estadísticas nacionales.

2.11. El SA desempeña una función vital e indispensable tanto en el comercio internacional (facilitación) como en los controles (comercio ilícito), así como en el suministro de datos, información y estadísticas. Las revisiones quinquenales del SA para actualizar la cobertura de productos específicos o mejorar determinadas disposiciones han mantenido la funcionalidad del SA. Sin embargo, funcional no significa óptimo. El SA sigue basándose en gran medida en las pautas del comercio de la década de 1950, cuando las materias primas y los productos acabados representaban la gran mayoría de los productos objeto de comercio y este estaba reservado principalmente a las grandes empresas y a los profesionales que podían dedicar tiempo y recursos especializados a comprender las complejidades del SA. Desde entonces se han producido cambios importantes. El creciente comercio de conjuntos intermedios y semimanufacturas como parte de las cadenas de valor mundiales, así como el aumento de los artículos compuestos, multifuncionales, interconectados, personalizados y novedosos, han modificado las características de los productos objeto de comercio y han aumentado la dificultad general de la clasificación. Dado que la alta tecnología evoluciona más rápido que nunca, la dificultad para mantener un SA actualizado también es cada vez mayor. El auge de las pymes en el comercio mundial, sobre todo gracias al comercio a través de Internet, ha modificado el perfil de las personas que participan en el comercio y dificulta aún más la retención de conocimientos técnicos. Esta situación ha puesto de relieve la utilidad del SA y las implicaciones que tiene desde el punto de vista de los costos y el cumplimiento. Todas las partes contratantes reconocen la necesidad de un examen estratégico, y la secretaría de la OMA ha presentado al Consejo una propuesta de examen exploratorio o "estratégico" sobre el estado actual del SA y su sostenibilidad futura, así como una evaluación de las estrategias y opciones factibles disponibles para garantizar su viabilidad a largo plazo. El objetivo del proyecto es examinar el SA y sus posibles mejoras, así como formular recomendaciones sobre estrategias concretas para adaptarlo a las necesidades actuales y las oportunidades futuras. Nuestros objetivos son: adaptar mejor el SA a las realidades y necesidades del comercio y las políticas del siglo XXI; facilitar el

comercio; crear funcionalidades nuevas y mejores, como mejores estadísticas; mejorar la solidez y la previsibilidad de los resultados del proceso de clasificación; disminuir las incoherencias en la aplicación; y reducir el número de diferencias. No será una tarea fácil porque, como instrumento para la creación de aranceles, el SA debe mantenerse estable y seguir siendo un instrumento práctico que pueda utilizarse en las fronteras de todos los países, lo cual influye en el tipo y la velocidad de los cambios que pueden introducirse en el SA. Los Miembros deben considerar los cambios en relación con su repercusión en los acuerdos comerciales y la aplicación de derechos de aduana. Desde un punto de vista práctico, también es importante que la identidad de cualquier mercancía especificada por separado pueda confirmarse en la frontera cuando sea necesario. La propuesta de la secretaría de la OMA se examinará en el Consejo de la OMA en junio. El estudio tendrá una duración de dos años y se empleará personal especializado para llevarlo a cabo y completarlo.

2.12. El representante de Sri Lanka indica lo siguiente:

2.13. Sri Lanka desea elogiar a la OMA y agradecerle la información sobre el estado de las modificaciones del SA 2022. Valora que estas sesiones informativas se celebren periódicamente. Por lo tanto, Sri Lanka elogia a la secretaría por incluir este punto en el orden del día y por traer a un experto de la OMA para presentar información sobre esta importante cuestión. Sri Lanka entiende que, para llevar a cabo la transposición a la Nomenclatura del SA 2022, se han propuesto dos conjuntos de modificaciones a las que las partes contratantes deben dar efecto jurídico: uno incluye las modificaciones normales, que Sri Lanka considera obligatorias para las partes contratantes, y el otro es un conjunto de modificaciones complementarias. ¿Podría la OMA aclarar las diferencias entre las modificaciones generales y las modificaciones complementarias? Sri Lanka observa que parece haber dos plazos que las partes contratantes deben cumplir a la hora de incluir estas modificaciones en sus prácticas nacionales. En lo que respecta a las obligaciones de las partes contratantes, también desea saber si existe alguna diferencia entre las obligaciones jurídicas de las modificaciones normales y las modificaciones complementarias. ¿Tienen el mismo valor jurídico? ¿Están las partes contratantes obligadas a aplicarlas en los plazos establecidos? Sri Lanka escuchó el año pasado que la OMA también está considerando la posibilidad de crear un código para las transmisiones electrónicas dentro del SA en el marco del comercio electrónico. Desea saber si se han realizado progresos en esa esfera. Por último, Sri Lanka observa que en el sitio web de la OMA se indica que las modificaciones del SA 2022 entrarán en vigor el 1 de enero de 2022; sin embargo, en la presentación de la OMA en la reunión de hoy, la fecha indicada es el 3 o el 5 de enero de 2022. ¿Podría precisarse la fecha exacta?

2.14. El representante de la OMA indica lo siguiente:

2.15. No hay dos tipos de modificaciones. La nomenclatura del SA es una unidad: abarca los códigos nuevos, con sus partidas y subpartidas, y las notas explicativas, y juntos adoptan la forma jurídica de una recomendación que debe ser aprobada por el Consejo de la OMA. Una vez aprobada, la recomendación se transmite a los Estados miembros que son partes contratantes del Convenio del SA. En otras palabras, los Estados miembros adoptan la nueva nomenclatura en sus sistemas nacionales con arreglo a sus procedimientos internos. Existen dos tipos diferentes de modificaciones dentro del SA, no dos tipos de procedimientos de adopción de la nomenclatura del SA. Con respecto a las transmisiones electrónicas, la OMA estudiará esta cuestión en el marco del estudio estratégico para la revisión del SA y se atenderá a la decisión que tome la OMC. Si la OMC decide que desea incluir las transmisiones electrónicas y sus productos en la nomenclatura, la OMA seguirá ese criterio y los incluirá; no obstante, la OMA no adopta esas iniciativas por su cuenta. Con respecto a la fecha de entrada en vigor, las modificaciones del SA entran en vigor y deberán aplicarse el 1 de enero de 2022.

2.16. El Comité toma nota del informe de la OMA y de las declaraciones formuladas.

### **3 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR)**

3.1. El Presidente recuerda que en este punto del orden del día deben examinarse cuatro cuestiones, a saber: i) la situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID; ii) la situación de las comunicaciones a la BID; iii) la lista de sitios web oficiales de los Miembros; y iv) la situación de la Base de Datos LAR.

---

– **SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE LA BID ADOPTADA EN 2019 (G/MA/367)**

3.2. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación, y que se incluirá en el acta de la reunión.<sup>3</sup>

3.3. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) informa de que se han emprendido nuevos proyectos relacionados con la aplicación de las disposiciones indicadas en el documento con la signatura G/MA/367:

- a. Se crearán maquetas de los informes analíticos revisados y nuevos que formarán parte del portal en línea actualizado. La Secretaría también prevé una integración más fluida de los datos pertinentes de otras bases de datos internas satélites, como la Base de Datos sobre los ACR, la Base de Datos sobre los ACPR, e incluso la Base de Datos sobre mercancías del Portal Integrado de Información Comercial (I-TIP).
- b. Una ventaja importante de la BID con respecto a otras bases de datos es el vínculo preciso que establece a nivel de línea arancelaria nacional entre los derechos efectivamente aplicados (regímenes NMF y no NMF) y las importaciones por país de origen. La nueva Decisión sobre la BID ha fomentado la notificación de los aranceles preferenciales. No obstante, en muchas ocasiones, la versión del SA utilizada para notificar los aranceles preferenciales no fue la misma que para notificar los NMF, o se encontraba en un desglose nacional diferente aunque las versiones del SA fueran las mismas (como en el caso de un acuerdo preferencial que solo abarca una parte del código de ocho dígitos). Para que las notificaciones sean útiles para los análisis, la Secretaría está desarrollando actualmente un módulo para facilitar el procesamiento y la integración de los datos y, al mismo tiempo, facilitar la armonización de los aranceles NMF y las importaciones al nivel de 6 dígitos del SA, y así simplificar el uso de los datos con fines analíticos.
- c. La "solicitud de notificación" a la BID enviada a las delegaciones interesadas por correo electrónico aumentó el número de comunicaciones presentadas dentro del plazo especificado. En 2021 se recibieron el 34% de las notificaciones de aranceles previstas, frente a un 21% en 2020. En el período entre 2000 y 2019, la tasa media de cumplimiento del plazo para la notificación de aranceles (el 30 de marzo del año en curso) fue solo del 11%. En cuanto a las importaciones, los datos más recientes que deben notificarse son los correspondientes a 2019, y el 31% de las importaciones se notificaron antes de la fecha límite, el 31 de octubre de 2020. El porcentaje de notificaciones que se presentaron a tiempo correspondiente al período entre 2000 y 2018 fue del 24%. Aparte del recordatorio para presentar las notificaciones, la mejora de las estadísticas puede atribuirse a un aumento de la concienciación sobre las cuestiones relacionadas con la BID como resultado del examen y la adopción de Decisión sobre la BID.
- d. En cuanto al párrafo 8 de la nueva Decisión sobre la BID relativa a la transmisión automática de datos, la Secretaría ha ultimado el acuerdo bilateral con el Canadá y se ha puesto en marcha la notificación automática de datos sobre los aranceles aplicados. Otros Miembros han manifestado interés por este acuerdo y la Secretaría ha celebrado varias reuniones exploratorias con los funcionarios de las misiones y las capitales para examinar más a fondo esta opción y reducir la carga que suponen las notificaciones para los Miembros. Se está poniendo en marcha otro proyecto simultáneo relacionado con la notificación automática de los datos de la BID en colaboración con la UNCTAD en el que participan las oficinas de aduanas que utilizan el SIDUNEA. Varios países en desarrollo han manifestado interés por este proyecto y se ha finalizado y firmado un Memorandum de Entendimiento con Madagascar.
- e. El Banco Asiático de Desarrollo solicitó acceso como usuario a la BID y la Base de Datos LAR después de transmitir su acuerdo formal con las nuevas disposiciones de la política de difusión descritas en el anexo 4, y se le concedió. Por consiguiente, en la actualidad, doce organizaciones intergubernamentales ya han comunicado por escrito

---

<sup>3</sup> Documentos de sala RD/MA/77 y RD/MA/78/Rev.1.



---

su conformidad con la nueva política de difusión y han obtenido la condición de usuarios autorizados. La Secretaría sigue esperando las respuestas de las demás.

3.4. El representante de la Unión Europea indica lo siguiente:

3.5. La Unión Europea da las gracias a la Secretaría por su presentación. Es interesante recibir información acerca de la aplicación de la Decisión, sobre todo una evolución positiva de la transmisión automática de datos. La Unión Europea le pide a la Secretaría que mantenga informados a los Miembros sobre estas novedades.

3.6. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) señala que ha estado en contacto con otras delegaciones que habían mostrado interés por la transmisión automática de datos. Como se mencionó en la anterior reunión del Comité, la Secretaría puede compartir el modelo del Memorandum de Entendimiento y modificar sus disposiciones para adaptarlas a las necesidades de los Miembros.

3.7. El Presidente propone incluir la transmisión automática de datos en el orden del día de la próxima reunión informal para intercambiar experiencias.

3.8. El representante del Canadá indica lo siguiente:

3.9. Como se ha mencionado que el Canadá ha finalizado sus trámites para la presentación automática de información sobre sus aranceles, desea agradecer a la Secretaría su ayuda a este respecto. Es un proceso relativamente fácil y el Canadá está dispuesto a compartirlo con cualquier delegación interesada. El Canadá también señala a la atención de los delegados del Comité de Acceso a los Mercados los continuos y recientes esfuerzos desplegados por el Grupo de Trabajo Informal sobre las Mipymes. Entre el conjunto de recomendaciones y declaraciones adoptadas por diversos participantes del Grupo el pasado mes de diciembre, en la Recomendación sobre las mipymes y la Base Integrada de Datos de la OMC se destaca la función que desempeña la BID en el suministro de información fiable y oficial sobre el acceso a los mercados. La información que facilitan los Miembros a la BID contribuye a la investigación y el análisis de las organizaciones internacionales, entre ellas el ITC, la UNCTAD y la FAO. La recomendación también pone de relieve la importancia de mantener la BID actualizada y propone nuevas vías para que los Miembros de la OMC proporcionen más datos y completen los que ya contiene. El Canadá anima a todos los Miembros de la OMC a examinar la Decisión adoptada en 2019 por este Comité, que figura en el documento G/MA/367, y a respaldar la labor de la BID.

3.10. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

3.11. La Federación de Rusia desea expresar su reconocimiento a la Secretaría por facilitar esta información al Comité. A esta respecto, la Federación de Rusia desea saber si sería posible facilitar información detallada sobre el protocolo de los acuerdos bilaterales entre la Secretaría y el Canadá en lo que concierne a la aplicación de esta Decisión.

3.12. El representante del Canadá indica lo siguiente:

3.13. El Canadá facilitará con mucho gusto el intercambio de correos electrónicos y cartas pertinentes entre el Canadá y la Secretaría.

3.14. El Presidente observa que, si se trata de un tema de interés general, y si los Miembros lo desean, también puede examinarse en un intercambio de experiencias en el marco de un punto del orden del día de una reunión informal del Comité.

3.15. El Presidente señala a la atención de los Miembros el párrafo 15 de la Decisión sobre la BID, en el que se dispone lo siguiente: "Con miras a mejorar continuamente la funcionalidad de las herramientas en línea y de difusión de datos de la OMC, la Secretaría celebrará consultas periódicas con los Miembros para determinar sus necesidades y señalar las esferas que pueden mejorarse". Recuerda a los Miembros que la Secretaría organizó la primera sesión de información con los Miembros el 17 de julio de 2019, cuyos resultados se resumieron en el documento G/MA/W/144. Dado que han transcurrido casi dos años, la Secretaría tenía previsto celebrar otra sesión de información en la reunión informal del Comité del miércoles 16 de junio. En esa ocasión, se pedirá a los Miembros que comuniquen sus observaciones sobre las diversas herramientas en línea y de

difusión de datos relacionadas con la BID y la Base de Datos LAR, y la Secretaría informará acerca de las medidas que ha tomado para responder a las observaciones de los Miembros y de sus futuros planes. La Secretaría facilitará más información a su debido tiempo.

3.16. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

– **SITUACIÓN DE LAS COMUNICACIONES A LA BASE INTEGRADA DE DATOS (G/MA/IDB/2/REV.53)**

3.17. El Presidente recuerda que se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación, y que se incluirá en el acta de la reunión.<sup>4</sup>

3.18. La Secretaría (Sra. Adelina Mendoza) recuerda que el informe de la Secretaría sobre la situación de las comunicaciones a la BID se ha distribuido con la signatura G/MA/IDB/2/Rev.53. La fecha límite para la inclusión de los datos era el 31 de marzo de 2021, el día subsiguiente a la fecha límite para notificar los aranceles de 2021. También se puede descargar una copia en formato electrónico correspondiente a todos los años a partir de 1996 del sitio web <https://IDBFileExchange.wto.org>. Las prescripciones de notificación en vigor en el marco de la BID abarcan los aranceles aplicados durante 2021 (para lo cual la fecha límite era el 30 de marzo de 2021) y las importaciones correspondientes a 2019 (para lo cual la fecha límite era el 31 de octubre de 2020). En enero de 2021 se envió a los Miembros una solicitud de notificación, y a principios de marzo se envió un recordatorio. La fecha límite de las estadísticas presentadas *infra* era el 26 de abril de 2021.

3.19. La crisis sanitaria mundial sigue influyendo en la situación laboral de las capitales en las que se recopilan las notificaciones. La BID esperaba que el número de datos presentados fuera mucho menor y, sin embargo, debido a un aumento de la concienciación sobre las cuestiones relacionadas con la BID como resultado de la adopción de la nueva Decisión sobre la BID por parte del Comité, el número de notificaciones presentadas a más tardar en la fecha límite, sobre todo en lo que respecta a los aranceles, ha aumentado de forma constante en 2020 y 2021. Durante el período comprendido entre 2000 y 2019, la media de conjuntos de datos notificados anualmente antes del plazo del 30 de marzo fue del 11% de las notificaciones previstas (una media de 20 Miembros informantes al año). En 2020, el porcentaje se duplicó y alcanzó un 21%, con 28 informantes y, en 2021, 46 informantes presentaron los datos dentro del plazo. Esto representa un 34% de las notificaciones previstas. Se observó una tendencia similar en los datos sobre las importaciones. El 31 de octubre de 2020, la fecha límite para presentar los datos sobre las importaciones de 2019, ya se habían recibido casi un tercio de las notificaciones. Las notificaciones recibidas en 2019 (sobre las importaciones de 2018) solo fue del 20%. Como se ha mencionado anteriormente, aparte de la concienciación sobre las cuestiones relacionadas con la BID, otro factor que contribuyó al aumento de las notificaciones fue la "solicitud de notificación" enviada por separado para presentar específicamente los datos a la BID.

3.20. En cuanto a los aranceles aplicados durante 2021, 56 Miembros presentaron los datos antes del 26 de abril, lo que representa el 41% de las 136 notificaciones previstas. Después del vencimiento del plazo oficial se recibieron 9 notificaciones de aranceles aplicados durante 2021. De estos 56 ficheros, 52 se presentaron por cauces oficiales y los 4 restantes fueron recabados por la Secretaría de "fuentes oficiales" aprobadas. En cuanto a la inclusión de otros aranceles aplicados, también se presentaron 37 comunicaciones (o el 66% de las notificaciones) que incluían regímenes de derechos no NMF. Además, se presentaron 6 notificaciones que contienen los impuestos adicionales opcionales a la importación. En total, 37 Miembros, o el 27% de los Miembros notificantes, han presentado todas las notificaciones sobre sus aranceles NMF aplicados. Sin embargo, 46 Miembros (un 34% de los Miembros notificantes) todavía tienen pendiente la presentación de datos sobre aranceles aplicados correspondientes a seis años o más. Como era de esperar, el informe sobre los aranceles, basado en las comunicaciones del primer trimestre del año, muestra un descenso con respecto al informe del trimestre anterior.

3.21. En lo que respecta a los datos sobre las importaciones de 2019, se han recibido 62 notificaciones, es decir, un 46% de las 135 previstas. De ellas, 42 conjuntos de datos (un 31%) se presentaron antes del plazo del 31 de octubre de 2020. Además, los datos sobre las importaciones de 2018 se han completado en un 57%. En lo que respecta a los datos sobre las importaciones que

<sup>4</sup> Documentos de sala RD/MA/77 y RD/MA/78/Rev.1.

debían presentarse entre 1996 y 2019, 41 Miembros, o el 30% de los Miembros notificantes, habían presentado los datos completos. Cincuenta Miembros tienen pendiente la presentación de datos correspondientes a seis años, lo que representa el 37% de los Miembros. Solo se recibieron 20 notificaciones más con datos sobre las importaciones de 2019 en comparación con las presentadas en la reunión del Comité de noviembre de 2020.

3.22. En cuanto a la "reconstrucción" de los datos sobre aranceles NMF que faltan en relación con un año determinado respecto de los cuales se han notificado los datos sobre las importaciones y los aranceles de los años anterior y posterior, según lo previsto en el párrafo 22 de la Decisión sobre la BID, la Secretaría ha añadido 35 países-períodos a los datos sobre los aranceles aplicados. Aunque este número puede parecer insignificante, lo más importante es que, en lo que respecta a los aranceles reconstruidos, los datos notificados sobre las importaciones que anteriormente no podían integrarse ya se han incorporado a la base de datos. No se han recibido observaciones de los Miembros interesados en lo que respecta a estos aranceles.

3.23. En total, en la misma fecha límite, la BID difundió datos constituidos por 2.759 países-períodos o bien de aranceles aplicados que se han hecho concordar con las importaciones a nivel de línea arancelaria nacional o bien de aranceles aplicados únicamente. La Secretaría estima que las notificaciones a la BID están completas aproximadamente al 82%, con respecto a los datos sobre aranceles aplicados hasta 2021, y el 76%, con respecto a los datos sobre importaciones hasta el año 2019. Salvo en el caso del Afganistán, todos los demás Miembros y seis Miembros en proceso de adhesión (Argelia, Bahamas, Belarús, Comoras, Irán y Serbia) han notificado sus datos a la BID, que se han divulgado a través de los sistemas de la OMC (es decir, TAO, TDF y WTODATA).

3.24. Contar con más mecanismos de notificación automática disminuiría la carga que suponen las notificaciones para los Miembros afectados y la BID dispondría de datos más actualizados y completos. Por ello, se anima a los Miembros a estudiar esta posibilidad, que les beneficiaría de manera directa, entre otras cosas porque tendrían que preparar menos notificaciones, e indirecta, porque dispondrían de datos más actualizados y completos para analizar las políticas comerciales.

3.25. La oradora recuerda que, respecto de la presentación de datos obligatorios por los Miembros abarcados por el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (Mecanismo de Transparencia para los ACPR), estos deben presentarse como parte de sus notificaciones a la BID. De los 24 Miembros notificantes del ACPR (contando a la UE-27 y al Reino Unido por separado y a Suiza y Liechtenstein como una unidad), 10 aún no han presentado notificaciones sobre los aranceles aplicados para el año 2021. De los 14 Miembros que han presentado sus notificaciones sobre los aranceles, 1 solo presentó los aranceles NMF sin incluir los regímenes SGP/PMA no recíprocos de carácter obligatorio. El Mecanismo de Transparencia para los ACPR exige que los datos sobre las importaciones se notifiquen con el desglose necesario, y en 17 de las 23 notificaciones previstas recibidas para el año 2019 (contando a la UE-27 y al Reino Unido como una unidad hasta 2019 en lo relativo a los datos sobre las importaciones en el marco de las notificaciones a la BID), 4 Miembros han presentado solo los datos relativos a las importaciones ordinarias sin el desglose requerido por régimen de derechos, y 6 Miembros aún no han presentado ningún dato sobre las importaciones. Tal como estipula el párrafo 5 de la Decisión sobre la BID, y para evitar que se procesen datos similares varias veces, la Secretaría esperará a obtener los conjuntos de datos completos del Mecanismo de Transparencia para los ACPR (aranceles o importaciones) antes de integrar las notificaciones en la BID.

3.26. Entre el 31 de marzo y el 27 de abril de 2021 se recibieron las siguientes notificaciones adicionales:

- a. Benin: importaciones de 2017, 2018 y 2019.
- b. Brunei Darussalam: aranceles NMF y preferenciales aplicados en 2021.
- c. Chad: aranceles NMF aplicados en 2021.
- d. Cuba: aranceles NMF aplicados en 2021.
- e. República Dominicana: aranceles NMF aplicados en 2021.

- f. Guatemala: aranceles NMF y preferenciales aplicados en 2021.
- g. República Democrática Popular Lao: importaciones de 2018 y 2019.
- h. Madagascar: aranceles NMF y preferenciales aplicados en 2020.
- i. Nicaragua: aranceles NMF y preferenciales y otros derechos y cargas aplicados en 2021.
- j. Noruega: aranceles NMF y preferenciales aplicados en 2021.
- k. Panamá: aranceles NMF y preferenciales aplicados en 2021 e importaciones de 2018, 2019 y 2020.
- l. Turquía: aranceles NMF y preferenciales aplicados en el período de 2014 a 2016, 2020 y 2021, y las importaciones de 2005 y del período de 2010 a 2020, desglosadas como prescribe el Mecanismo de Transparencia para los ACPR.

3.27. Desde la reunión anterior del Comité, celebrada en noviembre de 2020, la Secretaría ha participado en las siguientes actividades de asistencia técnica relativas a las bases de datos BID/LAR y herramientas conexas:

- a. un taller virtual del CLDP y la OMC sobre las prescripciones de notificación de la OMC para el Afganistán;
- b. dos actividades de asistencia técnica sobre las negociaciones arancelarias para el Senegal (con la División de Acceso a los Mercados);
- c. una actividad de asistencia técnica sobre el Portal de Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el comercio con la CESPAP y la CEPA;
- d. negociaciones relativas a la oferta de acceso a los mercados para las mercancías en el marco de la adhesión de Timor-Leste;
- e. una actividad de asistencia técnica sobre notificaciones con Djibouti;
- f. presentaciones sobre las bases de datos de la OMC para los participantes de 2021 del Programa de la OMC para Jóvenes Profesionales y los pasantes del Programa de Pasantías de los Países Bajos.

3.28. Por último, se está preparando la edición de 2021 de los Perfiles arancelarios en el mundo y se espera que la versión electrónica en inglés se publique en junio de 2021, sus fechas habituales. Las versiones en francés y español se publicarán antes de julio de 2021.

3.29. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

**– LISTA DE SITIOS WEB OFICIALES DE LOS MIEMBROS CON INFORMACIÓN ARANCELARIA Y ESTADÍSTICAS SOBRE LAS IMPORTACIONES (G/MA/IDB/W/13/REV.4)**

3.30. El Presidente recuerda que, en la nueva Decisión sobre la Base Integrada de Datos (BID), se pide a la Secretaría que prepare una lista de los sitios web oficiales de los Miembros que contengan información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones. La Secretaría ha preparado la cuarta revisión del documento. A este respecto, ha consultado a los Miembros informalmente antes de distribuir la cuarta revisión del documento, con la signatura G/MA/IDB/W/13/Rev.4, y su *corrigendum*.

3.31. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) informa de que la cuarta revisión de la lista de los sitios oficiales de los Miembros con información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones contiene más de 30 enlaces actualizados. Como en las revisiones anteriores, la Secretaría continuará compartiendo el proyecto de documento con los Miembros con el objetivo de mantenerlo actualizado

antes de publicar la siguiente revisión. El orador invita a las delegaciones a contactar a la Secretaría en caso de que se modifiquen los enlaces o haya enlaces adicionales disponibles.

3.32. El Presidente reconoce la importancia de este documento para los Miembros y los operadores de comercio en general y el hecho de que, hoy en día, casi todos los Miembros publican esa información en Internet. Por lo tanto, insta a las delegaciones a que comprueben los enlaces del documento e informen a la Secretaría de cualquier cambio lo antes posible.

3.33. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

#### – SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS LAR

3.34. El Presidente señala a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre la situación de la Base de Datos LAR. Se ha facilitado como documento de sala una versión íntegra del informe de la Secretaría y la presentación, que se incluirá en el acta de la reunión.<sup>5</sup>

3.35. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informa de que ha puesto a disposición de todos los Miembros los ficheros LAR en el Análisis Arancelario en Línea (<https://tao.wto.org>). De los 135 ficheros LAR, 54 están disponibles conforme al SA 2017; 46, conforme al SA 2012; 19, conforme al SA 2007; 14, conforme al SA 2002, y 2, conforme al SA 1996. Todos los instrumentos jurídicos pueden consultarse a través de la biblioteca electrónica de Listas de mercancías (<https://goods-schedules.wto.org/>). La Secretaría también informó al Comité de un proyecto para la publicación de la Base de Datos LAR en formato MS Excel. En el fichero de cada Miembro figura la información más reciente sobre sus compromisos consolidados, como figura en la actualidad en los ficheros de MS Access de la BID. No obstante, el formato de los ficheros MS Excel sigue el utilizado en los instrumentos jurídicos, como las Listas de concesiones de la Ronda Uruguay. Los ficheros MS Excel se pondrán primero a disposición de los Miembros para darles la oportunidad de formular observaciones y después se pondrán a disposición del público. La Secretaría tiene previsto publicar los ficheros durante el mes de mayo y los Miembros dispondrán de un mes para formular observaciones.

3.36. El representante de Suiza indica lo siguiente:

3.37. La transposición de los ficheros LAR al formato Excel facilitará enormemente nuestra labor interna. A este respecto, ¿existe algún proyecto para modernizar el Análisis Arancelario en Línea y hacerlo más fácil de utilizar?

3.38. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) responde que, en el marco de la nueva Decisión sobre la BID, existe un proyecto para crear un nuevo Análisis Arancelario en Línea con características y funciones nuevas y un diseño más moderno.

3.39. El Presidente informa al Comité de que el proyecto del nuevo Análisis Arancelario en Línea se presentará en la reunión informal, prevista para junio.

3.40. El representante de la Federación de Rusia indica lo siguiente:

3.41. La Federación de Rusia desea expresar su agradecimiento a la Secretaría por su labor para hacer que el Análisis Arancelario en Línea sea más fácil de utilizar. También subraya la importancia de tener acceso a esta información, no solo en MS Access, sino en ficheros Excel.

3.42. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

#### 4 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)

4.1. El Presidente recuerda que hay dos subpuntos que tratar en el marco de este punto del orden del día: a) el examen de las notificaciones recibidas; y b) el informe fáctico de la Secretaría sobre las notificaciones recibidas. En relación con el primer subpunto, el Presidente señala a la atención de los Miembros las notificaciones de restricciones cuantitativas de 27 Miembros, 4 de los cuales

<sup>5</sup> Documentos de sala RD/MA/77 y RD/MA/78/Rev.1.

notifican su lista completa de restricciones cuantitativas por primera vez. El Presidente señala que muchas de esas notificaciones tienen que ver con medidas aplicadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 y pide a los Miembros que, en la medida de lo posible, se refieran a ellas en el marco del punto 5 del orden del día. Por último, recuerda que, en el caso de haber problemas de conexión que impidan a cualquier Miembro indicar su deseo de contar con más tiempo para examinar la notificación y mantenerla, por tanto, en el orden del día del Comité para su siguiente reunión formal, ese Miembro dispondrá hasta el 7 de mayo de 2021 para informar en consecuencia a la Secretaría.

## A. NOTIFICACIONES

### - *Afganistán (G/MA/QR/N/AFG/3)*

4.2. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Afganistán correspondiente al período bienal 2020-2022.

4.3. El Comité toma nota de esta notificación.

### - *Argentina (G/MA/QR/N/ARG/2)*

4.4. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de la Argentina correspondiente a los períodos bienales 2018-2020 y 2020-2022.

4.5. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

4.6. Como saben los Miembros, los Estados Unidos se sumaron a algunas de las preguntas sobre el sistema de licencias de importación de la Argentina que se plantearon en el Comité de Licencias de Importación. Los Estados Unidos esperan con interés las respuestas de la Argentina a esas preguntas y agradecen la transparencia de ese proceso. Los Estados Unidos señalan que la Argentina indicó, en la página 14, sección 2, punto 4 de su notificación a este Comité que no había notificado ninguna restricción cuantitativa en sus notificaciones al Comité de Licencias de Importación. Los Estados Unidos están preocupados por los posibles efectos en el comercio del régimen de licencias no automáticas de importación de la Argentina, en particular por la posibilidad de que pueda dar lugar a una restricción cuantitativa. Los Estados Unidos estarían interesados en que la Argentina indicase cómo analizó su régimen de licencias de importación no automáticas y decidió no notificar ninguna de ellas como una restricción cuantitativa.

4.7. La representante de la Argentina declara lo siguiente:

4.8. La Argentina da las gracias a los Estados Unidos por haber manifestado de nuevo su interés en el régimen de licencias de importación de la Argentina y sus notificaciones recientes. La Argentina toma nota de las preocupaciones y responderá lo antes posible a las preguntas planteadas en este Comité, así como a las preguntas formuladas por escrito en el Comité de Licencias de Importación.

4.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esta notificación en su siguiente reunión.

### - *Australia (G/MA/QR/N/AUS/4/Add.3)*

4.10. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Australia relativa a la eliminación de una medida introducida en respuesta a la COVID-19.

4.11. El Comité toma nota de esta notificación.

### - *Reino de Bahrein (G/MA/QR/N/BHR/1/Rev.1, G/MA/QR/N/BHR/1/Rev.1/Add.1)*

4.12. El Presidente señala a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones del Reino de Bahrein. La primera de ellas es una notificación completa correspondiente al período bienal 2018-2020, mientras que el *addendum* es una notificación de medidas impuestas a consecuencia de la COVID-19. En nombre del Comité, el Presidente da las gracias a Bahrein por su primera notificación completa y por cumplir esa importante obligación en materia de transparencia. También informa al Comité de que Bahrein ha presentado recientemente una tercera notificación

relacionada con la eliminación total de las medidas temporales relativas a las exportaciones que se introdujeron en respuesta a la COVID-19. Esa notificación se examinará en la siguiente reunión formal del Comité.

4.13. El Comité toma nota de estas notificaciones.

- *Brasil (G/MA/QR/N/BRA/2/Add.2)*

4.14. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Brasil sobre nuevas medidas introducidas en respuesta a la COVID-19.

4.15. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Canadá (G/MA/QR/N/CAN/4/Add.1)*

4.16. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Canadá, que se ha distribuido con la signatura G/MA/QR/N/CAN/4/Add.1.

4.17. El Comité toma nota de esta notificación.

- *China (G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1, G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1)*

4.18. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de China distribuidas con las signaturas G/MA/QR/N/CHN/4/Rev.1 y G/MA/QR/N/CHN/5/Rev.1. Quedan pendientes preguntas de los Estados Unidos.

4.19. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

4.20. Los Estados Unidos reiteran de nuevo sus preocupaciones, ya expresadas anteriormente en este y en otros muchos órganos de la OMC, en relación con los efectos comerciales y ambientales negativos resultantes de la prohibición progresiva y las medidas conexas impuestas por China a las importaciones de determinados desechos sólidos. Los Estados Unidos reiteran su preocupación por el hecho de que se hayan prohibido determinados materiales de desecho, como las gavillas de periódicos reciclados, mientras se autorizan otros materiales de desecho más elaborados, como el papel transformado en pasta o los metales "listos para la fundición". ¿Podría China explicar sobre qué base científica determina qué categorías de materiales de desecho son seguras y cuáles no lo son? Además, estas medidas de política parecen contradecir el propio discurso favorable a la economía circular que China defiende tanto en la OMC como a escala internacional. Estas medidas frenan la aspiración de China a efectuar una transición a una economía circular mundial más eficiente en el uso de recursos, al afectar directamente a las redes mundiales de reciclado. Los Estados Unidos reiteran su petición de que China revise de inmediato las medidas pertinentes de una forma que sea compatible con las normas internacionales vigentes para el comercio de materiales de desecho, las cuales proporcionan un marco mundial para un comercio de productos básicos transparente y ambientalmente racional.

4.21. El representante de China declara lo siguiente:

4.22. China toma nota de la preocupación planteada por los Estados Unidos. Dado que China ha respondido acerca de esta cuestión en numerosas ocasiones y en diferentes órganos de la OMC, para ahorrar tiempo, se remite a sus declaraciones formuladas en anteriores reuniones de este Comité, el Comité de Licencias de Importación y Consejo del Comercio de Mercancías. China desea reiterar que la prohibición que ha impuesto a todas las importaciones de desechos sólidos a partir del 1 de enero de 2021 tiene por objeto proteger eficazmente la salud pública y el ecosistema del país. China está trabajando en las notificaciones de las medidas a la OMC, en cumplimiento de las prescripciones de notificación establecidas en los Acuerdos de la OMC. China señala que además publicó las normas nacionales de calidad para los materiales de reciclaje correspondientes al latón, el cobre, las aleaciones de aluminio para fundición y los materiales de hierro y acero. Si estos materiales reciclados cumplen las normas nacionales de calidad de China y no presentan ningún peligro para la salud de las personas y el medio ambiente, no se consideran desechos sólidos y pueden comercializarse con normalidad.

4.23. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar las notificaciones en su siguiente reunión.

- *Colombia (G/MA/QR/N/COL/1/Add.2)*

4.24. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Colombia correspondiente a los períodos bienales 2018-2020 y 2020-2022. En nombre del Comité, da las gracias a Colombia por cumplir con esta importante obligación en materia de transparencia.

4.25. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Ecuador (G/MA/QR/N/ECU/1)*

4.26. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación del Ecuador relativa a las medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19. En nombre del Comité, da las gracias al Ecuador por cumplir con esta importante obligación en materia de transparencia.

4.27. La representante de Suiza declara lo siguiente:

4.28. Para conocimiento del Comité, Suiza señala que formuló una pregunta al Ecuador sobre la situación de sus medidas, en particular si se encontraban o no en vigor, y que está esperando la respuesta del Ecuador.

4.29. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

4.30. El Ecuador agradece a Suiza sus preguntas y desea destacar que solo sigue en vigor la medida relativa a las mascarillas, aunque está siendo examinada. Se trata de una medida temporal; todas las demás medidas han sido suprimidas. El Ecuador está dispuesto a facilitar más información si es necesario.

4.31. El Presidente pregunta a Suiza si es necesario que el Comité vuelva a ocuparse de esa notificación en su siguiente reunión.

4.32. La representante de Suiza declara lo siguiente:

4.33. Suiza considera que no es necesario volver a examinar esa notificación en la siguiente reunión del Comité.

4.34. El Comité toma nota de la notificación.

- *Egipto (G/MA/QR/N/EGY/1, G/MA/QR/N/EGY/1/Rev.1/Add.1)*

4.35. El Presidente recuerda que el Comité, en su reunión anterior, acordó volver a examinar la notificación de Egipto con la signatura G/MA/QR/N/EGY/1/Rev.1/Add.1. Siguen pendientes preguntas de Suiza. No obstante, desde entonces Egipto ha presentado una nueva notificación, que figura en el documento G/MA/QR/N/EGY/1/Rev.1/Add.2, relativa a las medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19.

4.36. La representante de Suiza declara lo siguiente:

4.37. Suiza no tiene más preguntas adicionales; esto ha dejado de ser un problema para nosotros.

4.38. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Unión Europea (G/MA/QR/N/EU/5/Add.1, G/MA/QR/N/EU/5/Add.2, G/MA/QR/N/EU/5/Add.3)*

4.39. El Presidente señala a la atención de los Miembros tres nuevas notificaciones de la Unión Europea, relativas a medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19.

4.40. El Comité toma nota de estas notificaciones.



- *India (G/MA/QR/N/IND/2, G/MA/QR/N/IND/2/Add.1)*

4.41. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar las notificaciones de la India con las firmas G/MA/QR/N/IND/2 y G/MA/QR/N/IND/2/Add.1. Siguen pendientes preguntas de los Estados Unidos.

4.42. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

4.43. Los Estados Unidos prefieren no realizar observaciones en este momento.

4.44. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

4.45. La Unión Europea señala que han pasado casi tres años desde que la India presentó su única notificación de restricciones cuantitativas. Deberían notificarse varios de los temas que figuran en el orden del día de la reunión, como las restricciones a la importación de legumbres impuestas por la India, así como otras medidas de restricción del comercio. La Unión Europea insta a la India a que actualice cuanto antes su historial de notificaciones de restricciones cuantitativas.

4.46. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar las notificaciones en su siguiente reunión.

- *Kazajstán (G/MA/QR/N/KAZ/3, G/MA/QR/N/KAZ/3/Rev.1)*

4.47. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité convino en volver a examinar la notificación de Kazajstán con la firma G/MA/QR/N/KAZ/3. Siguen pendientes preguntas de Suiza. Desde entonces, Kazajstán ha presentado una versión revisada de su notificación, que figura en el documento G/MA/QR/N/KAZ/3/Rev.1.

4.48. La representante de Suiza declara lo siguiente:

4.49. Suiza da las gracias a Kazajstán por su notificación revisada. En ella se abordan muchas de nuestras observaciones anteriores. Suiza ha presentado preguntas complementarias a nivel bilateral con respecto a cinco medidas. Suiza necesitará algún tiempo para examinar las respuestas que se acaban de recibir de Kazajstán.

4.50. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar la notificación en su siguiente reunión.

- *República Kirguisa (G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.2, G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.3, G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.4, G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.5 y G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.6)*

4.51. El Presidente señala a la atención de los Miembros cinco nuevas notificaciones de la República Kirguisa que figuran en los documentos G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.2 a G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.6.

4.52. El Comité toma nota de esas notificaciones.

- *República de Corea (G/MA/QR/N/KOR/3/Add.1)*

4.53. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de la República de Corea en la que se informa a los Miembros de que se han levantado las medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19.

4.54. El Comité toma nota de esta notificación.

- *Montenegro (G/MA/QR/N/MNE/2)*

4.55. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Montenegro correspondiente al período bienal 2020-2022.

4.56. El Comité toma nota de la notificación.

- *Nueva Zelandia (G/MA/QR/N/NZL/5)*

4.57. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Nueva Zelandia correspondiente al período bienal 2020-2022.

4.58. El Comité toma nota de la notificación.

- *Nicaragua (G/MA/QR/N/NIC/4)*

4.59. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Nicaragua correspondiente al período bienal 2020-2022.

4.60. El Comité toma nota de la notificación.

- *Noruega (G/MA/QR/N/NOR/2)*

4.61. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Noruega correspondiente al período bienal 2020-2022.

4.62. La representante de Suiza declara lo siguiente:

4.63. Suiza tiene una pregunta relativa a algunos convenios y convenciones internacionales que figuran en la notificación, y está a la espera de la respuesta de Noruega al respecto.

4.64. El representante de Noruega declara lo siguiente:

4.65. Estamos trabajando en la respuesta a este punto en la capital y responderemos a Suiza a la mayor brevedad.

4.66. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar la notificación en su siguiente reunión.

- *Filipinas (G/MA/QR/N/PHL/2)*

4.67. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Filipinas correspondiente a los períodos bienales 2014-2016, 2016-2018, 2018-2020 y 2020-2022.

4.68. La representante de Suiza declara lo siguiente:

4.69. Suiza ha presentado varias observaciones y preguntas complementarias y estará a la espera de recibir las respuestas de Filipinas.

4.70. El Comité toma nota de la declaración formulada y acuerda volver a examinar la notificación en su siguiente reunión.

- *Seychelles (G/MA/QR/N/SYC/2)*

4.71. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Seychelles correspondiente a los períodos bienales 2018-2020 y 2020-2022.

4.72. El Comité toma nota de la notificación.

- *Singapur (G/MA/QR/N/SGP/5)*

4.73. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Singapur correspondiente al período bienal 2020-2022.

4.74. El Comité toma nota de la notificación.

- 
- *Tailandia (G/MA/QR/N/THA/2, G/MA/QR/N/THA/2/Add.1, G/MA/QR/N/THA/2/Add.2 y G/MA/QR/N/THA/2/Add.3)*

4.75. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de Tailandia, sobre las cuales había planteado preguntas la Unión Europea.

4.76. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

4.77. En las últimas reuniones de este Comité, la UE señaló que las prescripciones en materia de licencias de Tailandia para el trigo forrajero deberían haberse incluido en su notificación de restricciones cuantitativas, por referirse a licencias no automáticas. La UE alienta a Tailandia a que presente su siguiente notificación bienal de restricciones cuantitativas lo antes posible. La UE también ha expresado su preocupación por los procedimientos para la importación de trigo forrajero en el Comité de Licencias de Importación y el Comité de Agricultura en numerosas ocasiones. La UE desea recordar una vez más a Tailandia que todavía no ha dado respuesta por escrito a las preguntas que la UE presentó en el Comité de Licencias de Importación en abril de 2017 y marzo de 2018. La UE reitera su interés en comprender sobre qué base puede mantenerse la medida, anunciada como temporal, desde enero de 2017 y en saber cuándo dejará de ser aplicable. A la UE también le preocupa la compatibilidad del régimen tailandés de licencias de importación de trigo forrajero con el marco de la OMC. Además, habida cuenta de la evolución de los mercados y las políticas con respecto al maíz, la UE no ve razones económicas para mantener la medida en vigor. La UE también desea saber si, en espera de que se elimine el régimen de licencias, Tailandia tiene la intención de i) notificar la medida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.4 y 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; y ii) de incluirlas en su notificación de restricciones cuantitativas. Como también se ha señalado, la Unión Europea reconoce que el programa de sostenimiento de los precios para el maíz ha sido prorrogado hasta octubre de 2021, en paralelo a diversas medidas adicionales de apoyo a los productores de maíz. La Unión Europea desea que se informe sobre la aplicación del programa de sostenimiento de los precios y pide a Tailandia que lo notifique al Comité de Agricultura de la OMC.

4.78. La representante de Tailandia declara lo siguiente:

4.79. Tailandia agradece a la Unión Europea su declaración. Tailandia quisiera informar al Comité de que, en los últimos dos años, las importaciones de trigo forrajero de Tailandia aumentaron un 8,59% y alcanzaron 1,85 millones de toneladas en 2020, lo que supone un incremento frente a los 1,7 millones de toneladas de 2019. Actualmente, Tailandia está examinando sus medidas relativas a los permisos exigidos para la importación de trigo forrajero y, en particular, está considerando la posibilidad de modificar convenientemente su tipo NMF aplicado en el marco de los compromisos contraídos por Tailandia en la OMC. No obstante, es posible que el procedimiento se retrase debido a la pandemia de COVID-19 y a la reciente reglamentación sobre teletrabajo obligatorio, adoptada a raíz del aumento de nuevos casos de la infección en Tailandia. En cuanto a la notificación del programa de ayuda interna, Tailandia tiene que recopilar información y documentos de sus autoridades competentes. Tailandia lo notificará a la OMC en cuanto le sea posible. Además, Tailandia facilitará oportunamente al Comité y a los Miembros información sobre cualquier novedad.

4.80. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

- *Tonga (G/MA/QR/N/TON/1)*

4.81. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Tonga correspondiente al período 2020-2022. En nombre del Comité, da las gracias a Tonga por cumplir esta importante obligación en materia de transparencia.

4.82. El Comité toma nota de la notificación.

- *Turquía (G/MA/QR/N/TUR/2/Add.1)*

4.83. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación de Turquía relativa a medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19.

4.84. El Comité toma nota de la notificación.

- *Reino Unido (G/MA/QR/N/GBR/1)*

4.85. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva notificación completa del Reino Unido correspondiente al período bienal 2020-2022. En nombre del Comité, da las gracias al Reino Unido por cumplir esta importante obligación en materia de transparencia.

4.86. El Comité toma nota de la notificación.

- *Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/2, G/MA/QR/N/USA/3, G/MA/QR/N/USA/4, G/MA/QR/N/USA/4/Add.1, G/MA/QR/N/USA/4/Add.2, G/MA/QR/N/USA/5, G/MA/QR/N/USA/5/Add.1, G/MA/W/116, G/MA/W/127)*

4.87. El Presidente recuerda que, en su reunión anterior, el Comité acordó volver a examinar las notificaciones de los Estados Unidos, ya que todavía quedaban por responder las preguntas de la Unión Europea distribuidas con las signaturas G/MA/W/116 y G/MA/W/127. Desde entonces, los Estados Unidos han presentado una nueva notificación relativa a nuevas medidas introducidas en respuesta a la pandemia de COVID-19.

4.88. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

4.89. La Unión Europea viene planteando su preocupación por las prohibiciones comerciales aplicadas por los Estados Unidos a los productos de esturión en este Comité desde 2015. En la notificación más reciente de los Estados Unidos (G/MA/QR/N/USA/5), las restricciones en virtud de la Ley de Especies Amenazadas se consignaron en las medidas 11 y 12. Como se ha explicado anteriormente, la principal preocupación de la UE es que los Estados Unidos no consideran el esturión salvaje y el esturión de criadero dos categorías diferentes y, por consiguiente, aplican las mismas medidas de conservación a ambos, de una manera más restrictiva de lo recomendado en la legislación internacional sobre medio ambiente (CITES). En una reunión bilateral mantenida recientemente entre las autoridades competentes de Bruselas y Washington, la Unión Europea ha podido explicar más a fondo estas preocupaciones. La Unión Europea también agradece la información actualizada que ha recibido acerca del estudio que estaba llevando a cabo el Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos sobre la clasificación de especies de esturiones en la categoría de especies amenazadas. La Unión Europea seguirá dialogando con los Estados Unidos sobre esta cuestión y sobre los resultados del estudio, según proceda, una vez que estos se conozcan. A tal efecto, sería muy útil disponer de información sobre la hoja de ruta y el calendario del proceso de estudio completo. La Unión Europea también agradecería recibir más información en el seno de este Comité.

4.90. El representante de China declara lo siguiente:

4.91. China quisiera reiterar su preocupación por los contingentes de importación aplicados a los productos de acero y aluminio abarcados por el artículo 232, que se especifican en la notificación de los Estados Unidos distribuida con la signatura G/MA/QR/N/USA/4. Como sabe este Comité, China planteó esta cuestión en varias reuniones del Comité y solicitó a los Estados Unidos que facilitasen información detallada y aclaraciones sobre sus medidas. Lamentablemente, los Estados Unidos no han facilitado todavía ninguna información detallada. China reitera su solicitud anterior de que los Estados Unidos faciliten detalles sobre las medidas relativas a los contingentes de importación, como las cantidades y los requisitos específicos de esos contingentes, y que aclare de qué manera esas medidas son compatibles con las normas de la OMC, en particular con arreglo a lo dispuesto en los artículos XI y XXI del GATT de 1994.

4.92. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

4.93. Los Estados Unidos agradecen a la Unión Europea que siga interesada en esta cuestión. Los Estados Unidos también agradecen la oportunidad que hemos tenido recientemente de reunir a nuestros respectivos expertos para debatir sobre la cuestión. Los Estados Unidos señalan que hay 5 especies foráneas de esturión que han sido clasificadas como amenazadas con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos (LEA). Esta Ley se aplica no solo a los animales silvestres, sino también a los que viven en cautividad. Por tanto, cuando se añade 1 especie a la

lista prevista en nuestra Ley, la especie incluye tanto los ejemplares cautivos como los que viven en libertad. El Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) está estudiando otras 10 especies de esturión. En diciembre de 2017, este Servicio publicó una determinación preliminar según la cual una de esas especies, el esturión del río Yangtsé, estaba en peligro de extinción y debía recibir la consideración de especie amenazada en virtud de la LEA. El USFWS ha publicado su determinación definitiva esta misma semana, en el Federal Register de 26 de abril. Con respecto a la situación de las otras 9 especies que se están estudiando, el USFWS está realizando un examen de la situación de 12 meses en respuesta a la petición de incluir esas especies de esturión en la lista prevista en la LEA. El Servicio está recopilando y evaluando información y no ha tomado una determinación respecto a la inclusión de esas especies en la lista. La determinación que se tome se basará en la mejor información científica y comercial disponible. En concreto, el Servicio está estudiando actualmente el esturión del Amur, el esturión del Caspio y el esturión de Siberia. El examen del esturión del Caspio abarca las especies de esturión ruso, persa, de vientre desnudo y estrellado. En cualquier momento del examen que está realizando el Servicio, la UE podrá proporcionar información adicional para ayudar al USFWS a adoptar esa determinación. Una vez que haya concluido el examen de la situación, y si el Servicio considera que está justificada la protección de esas especies, este elaborará un proyecto de norma. En ese momento, el público dispondrá de un plazo de 60 días para formular observaciones sobre la lista de especies propuesta, de modo que la Unión Europea tendrá otra oportunidad para proporcionar información al Servicio. Los Estados Unidos tendrán mucho gusto en facilitar que continúen los debates entre las autoridades competentes, según sea necesario.

4.94. Los Estados Unidos toman nota además de las observaciones y preguntas planteadas por China respecto de la compatibilidad de los contingentes del artículo 232 con las normas de la OMC. Los Estados Unidos han invocado el artículo XXI b) del GATT de 1994 y, por lo tanto, las medidas son plenamente compatibles con las normas de la OMC. Con respecto a las preguntas sobre el funcionamiento de los contingentes del artículo 232, los Estados Unidos remiten a los Miembros a las proclamações pertinentes emitidas de conformidad con el artículo 232, y a la información sobre la aplicación de los contingentes publicada en el sitio web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos.

4.95. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas y acuerda volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

4.96. El representante del Canadá declara lo siguiente:

4.97. Por lo que respecta a todos estos puntos, el Canadá da las gracias a aquellos Miembros que han presentado una notificación, sobre todo a aquellos que lo hacen por primera vez. Se trata de un buen ejercicio para los Miembros, para que examinen sus políticas nacionales y se cercioren de que notifican a los demás Miembros de la OMC las políticas requeridas. Es un proceso largo, como el Canadá sabe a raíz de su propia notificación reciente, que actualiza de manera considerable sus anteriores notificaciones; no obstante, es una parte importante del procedimiento de transparencia que se lleva a cabo aquí, en la OMC y, por tanto, el Canadá alienta a los Miembros a que prosigan sus esfuerzos en este sentido. El Canadá desea además dar las gracias a aquellos Miembros que han notificado sin demora cambios en sus restricciones cuantitativas, pues ello contribuye a que los interesados intercambien información sobre los cambios recientes en la administración de dichas restricciones. El Canadá propone que los Miembros consideren en los próximos meses, y antes de la siguiente reunión formal del Comité, la posibilidad de celebrar un taller en la primavera de 2022, similar al organizado en 2018, que sirvió de ayuda a los Miembros para recabar información en el formato adecuado y poder así presentar sus restricciones cuantitativas. Ese taller fue un buen ejercicio de creación de capacidad y quizás, en la próxima reunión formal, el Comité podría examinar la posibilidad de organizar otro taller de ese tipo.

4.98. El Presidente propone que el Comité examine la idea de organizar un taller sobre restricciones cuantitativas en su siguiente reunión informal para comprobar si hay un mayor interés en tal iniciativa.

4.99. Así queda acordado.

## B. INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/W/114/REV.3)

4.100. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/MA/W/114/Rev.3, titulado "Restricciones cuantitativas: Información fáctica sobre las notificaciones recibidas". En ese informe periódico, la Secretaría sintetiza el contenido de las notificaciones de restricciones cuantitativas que se han recibido.

4.101. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) realiza una presentación fáctica de todas las notificaciones de restricciones cuantitativas recibidas hasta la fecha de la reunión. En su presentación<sup>6</sup>, el orador ofrece una visión general en la que da cuenta del número de notificaciones y el tamaño del conjunto de datos resultante, los diferentes tipos de restricciones que se notificaron, las categorías de productos más afectadas y los tipos de justificaciones en el marco de la OMC y otras justificaciones fuera del marco de la OMC mencionadas por los Miembros. La atención se centra en las medidas en vigor. En total, 53 Miembros han presentado al menos una notificación de restricciones cuantitativas desde 2012. En el período comprendido entre enero y abril de 2021, 16 Miembros notificaron sus restricciones cuantitativas, frente a 35 Miembros en 2020. Además, desde 2020, 13 Miembros<sup>7</sup> presentaron una notificación de restricciones cuantitativas por primera vez. El orador subraya que, a causa de la pandemia de COVID-19, desde principios de 2020 se ha producido un importante incremento de las notificaciones de restricciones cuantitativas, incluidas las notificaciones nuevas.

4.102. La Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas<sup>8</sup> contiene todas las notificaciones hasta el 3 de abril de 2021, las cuales corresponden a 51 Miembros. Según esas notificaciones, en la actualidad hay un total de 1.622 restricciones cuantitativas en vigor, lo que se traduce en 2.098 medidas y más de 160.000 líneas arancelarias. El orador explica que la diferencia entre el número de restricciones cuantitativas y de medidas obedece al hecho de que algunas restricciones abarcan más de una medida. Para evitar un cómputo múltiple, solo se han tenido en cuenta las notificaciones más recientes, más los *addenda*, correspondientes a cada uno de los 51 Miembros en cuestión. En cuanto al tipo de medidas notificadas, las prohibiciones fueron las más frecuentes, tanto entre las medidas relacionadas con las importaciones como entre las relacionadas con las exportaciones, seguidas de los regímenes de licencias no automáticas y las prohibiciones en determinadas condiciones. En términos relativos, las prohibiciones fueron casi el doble de frecuentes en el caso de las importaciones que en el de las exportaciones. Los contingentes y las operaciones de comercio de Estado se notificaron en una medida mucho menor. Las restricciones cuantitativas abarcaron una amplia gama de productos; no obstante, el Capítulo 29 del SA, relativo a los productos químicos orgánicos, sobresalió, al mencionarse en más de 258 restricciones cuantitativas. Por otro lado, el 10,5% de las restricciones cuantitativas se han notificado sin referencia a ningún código del SA o, si no, han mantenido un carácter general incluyendo la observación de que guardaban relación con "diversos" códigos del SA, por ejemplo. Los Capítulos 28 y 38 del SA, relacionados también con los productos químicos, se han mencionado en otras 359 restricciones cuantitativas. Las máquinas mecánicas y eléctricas (Capítulos 84 y 85) también se han señalado en un gran número de restricciones cuantitativas. Las armas y las municiones también están sujetas con frecuencia a restricciones al comercio, así como los productos de origen animal, regulados con arreglo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

4.103. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994, las restricciones cuantitativas solo están permitidas como excepciones, lo que significa que la justificación en el marco de la OMC es un componente importante de la notificación. Ahora bien, en la Decisión sobre las restricciones cuantitativas (documento G/L/59/Rev.1) se establece, entre otras cosas, que "[l]a justificación se da a efectos de transparencia solamente y es, por tanto, indicativa" y que "[n]o prejuzgará la posición jurídica que pueda adoptar un Miembro respecto de la medida concreta que se pretende abarcar con la justificación". En términos generales, el GATT de 1994 ha sido la justificación citada con más frecuencia, mientras que otras justificaciones, como las exenciones del Proceso de Kimberley, los protocolos de adhesión, el Acuerdo sobre los ADPIC y las salvaguardias han tenido hasta la fecha solo un papel secundario. No se ha presentado ninguna justificación en el marco de la OMC con respecto a 39 restricciones cuantitativas. En cuanto a disposiciones específicas

<sup>6</sup> Documento RD/MA/79.

<sup>7</sup> Bangladesh; Colombia; Ecuador; Egipto; Israel; Macedonia del Norte; Malasia; Paraguay; República de Moldova; Reino de la Arabia Saudita; Reino de Bahrein; Reino Unido; y Viet Nam.

<sup>8</sup> <https://qr.wto.org/es#/home>.

del GATT, los Miembros han citado sobre todo el artículo XX (el 76% de las restricciones cuantitativas del conjunto de datos). En el marco de esa disposición, la principal justificación ha sido el párrafo b), que abarca las medidas "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y los animales o para preservar los vegetales", que se ha citado en casi el 50% de las restricciones cuantitativas. La excepción relativa a la seguridad nacional al amparo del artículo XXI del GATT se ha mencionado en el 15% de las restricciones cuantitativas notificadas, principalmente en relación con las armas y las municiones. La exclusión prevista en el artículo XI.2 del GATT de 1994 se ha citado como justificación con más frecuencia en el caso de las exportaciones que en el de las importaciones, especialmente en relación con las medidas relativas a la COVID-19. Muchas de las restricciones cuantitativas que se han notificado se fundamentan en acuerdos, convenios o convenciones internacionales externos a la OMC. Esas "justificaciones fuera del marco de la OMC" se refieren en particular a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que se ha mencionado en 66 restricciones cuantitativas. El Protocolo de Montreal y el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono se han citado como justificación de 83 restricciones cuantitativas. Los Convenios de Rotterdam, Estocolmo y Basilea, y en menor medida el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, son otra fuente importante de justificaciones fuera del marco de la OMC en relación con la protección del medio ambiente. Las tres Convenciones de las Naciones Unidas sobre el comercio de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se han citado como mínimo 31 veces cada una. El Arreglo de Wassenaar, relativo al comercio de armas y productos de doble uso, y la Convención sobre las Armas Químicas han sido las principales justificaciones citadas en relación con las medidas aplicables a las armas y las municiones. El orador informa al Comité de que los Miembros pueden acceder a toda esa información, y a mucha más, en la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas.

4.104. El Presidente recuerda a los Miembros que la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas, que figura en el documento G/L/59/Rev.1, establece que "[l]os Miembros harán notificaciones completas de todas las restricciones cuantitativas en vigor, a más tardar el 30 de septiembre de 2012 y posteriormente cada dos años". Aunque el volumen y la calidad de las notificaciones ha aumentado a lo largo de los años, la inmensa mayoría de los Miembros todavía no ha facilitado información sobre la lista completa de restricciones cuantitativas que mantienen, o no lo ha hecho nunca. También hay varios Miembros que notificaron medidas adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 e indicaron que presentarían una notificación completa de todas sus medidas en una fecha posterior; no obstante, muchos todavía no lo han hecho. Por consiguiente, el Presidente alienta a los Miembros a que se pongan en contacto con la Secretaría en caso de que precisen asistencia técnica para cumplir con esta importante disposición en materia de transparencia.

4.105. La representante de Colombia declara lo siguiente:

4.106. Colombia quiere extender un agradecimiento particular a la Secretaría por el apoyo y la asistencia técnica prestados a Colombia en el proceso de elaboración de su compleja notificación sobre restricciones cuantitativas, que ha permitido a Colombia cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia. Colombia también coincide con el Canadá en que taller organizado en 2018 fue útil; al igual que el Canadá, Colombia apoyará la celebración de otra actividad de ese tipo. En cuanto al informe fáctico de la Secretaría, Colombia considera que se trata de un análisis útil que ofrece un panorama general de la sustancia y las justificaciones de las restricciones cuantitativas adoptadas por los Miembros. Respecto al punto 2.6 del documento, Colombia considera que el análisis se puede complementar con información fáctica sobre la manera en que se administran las diferentes medidas, por ejemplo, agrupando en categorías generales los diferentes métodos de administración. Esto nos daría una indicación más clara de si las medidas tienen que aplicarse de manera transversal a todos los Miembros o si existen diferencias en su administración. Respecto a la consulta de esta información, y dada la gran cantidad de medidas que han notificado los Miembros, Colombia considera de utilidad que la base de datos pueda ponerse a disposición de los Miembros para facilitar la consulta. Finalmente, Colombia encuentra que esta información es útil no solo para efectos del Comité de Acceso a los Mercados, sino también de otros Comités de la OMC. Tal como lo señala el documento G/MA/W/114/Rev.3, varias de estas medidas se han adoptado en desarrollo de compromisos internacionales en áreas diferentes pero que tienen un estrecho vínculo con asuntos comerciales. En este sentido, consideramos que la información de estas notificaciones puede ser analizada y tomada en consideración en otras instancias, como puede ser el caso del Comité de Comercio y Medio Ambiente, que a su vez tiene la base de datos relativa a las medidas relacionadas con el medio ambiente. Si no fuera ya el caso, puede existir una retroalimentación entre ambas bases de datos en relación con la información notificada por los Miembros.

4.107. La representante de Suiza declara lo siguiente:

4.108. Suiza da las gracias a la Secretaría por su informe, que ofrece un panorama muy preciso de las restricciones cuantitativas notificadas por los Miembros. Aunque el aumento del número de Miembros que han presentado notificaciones es un hecho muy positivo, es necesario hacer más esfuerzos para incrementar la transparencia en este ámbito, en lo que se refiere a la cantidad y a la calidad. Por lo que se refiere a la cantidad, ahora que se dispone de una gran número de notificaciones, que constituyen buenos ejemplos, Suiza anima a aquellos Miembros que todavía no hayan notificado a que se inspiren en esas notificaciones a la hora de elaborar las suyas propias. Por lo que se refiere a la calidad, los Miembros podrían esforzarse en facilitar los códigos del SA correspondientes a las mercancías sujetas a restricciones cuantitativas, de acuerdo con lo previsto en la Decisión sobre las restricciones cuantitativas, así como la justificación precisa en el marco de la OMC, aunque solo fuera a título indicativo, señalando, por ejemplo, el párrafo del artículo XX del GATT a que se hace referencia en la notificación. En los casos en que son pertinentes otros compromisos internacionales, y los Miembros son partes en dichos convenios y convenciones internacionales, Suiza no comprende por qué estos no se citan como justificación. En cuanto a la propuesta que figura en el informe sobre la administración de las restricciones, Suiza agradecería que la Secretaría facilitase un estudio más detallado de esa información, pues eso aumentaría una vez más la transparencia. Suiza está dispuesta a apoyar la idea de organizar un taller que propone el Canadá.

4.109. El Comité toma nota del informe de la Secretaría y de las declaraciones formuladas.

## 5 MEDIDAS COMERCIALES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DE COVID-19

5.1. El Presidente recuerda que este punto del orden del día contiene tres subpuntos. El primer subpunto aborda la lista actualizada de todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19 que los Miembros han presentado a este Comité a fecha de 15 de abril de 2021, que figura en el documento G/MA/W/157/Rev.2. El segundo subpunto hace referencia a un nuevo informe resumido sobre las restricciones a la exportación y las medidas de facilitación del comercio relativas a la pandemia de COVID-19, que preparó la Secretaría a petición del Comité y se distribuyó con la signatura G/MA/W/168 y su *corrigendum*. El tercer subpunto es una nueva comunicación presentada por Australia sobre medidas unilaterales destinadas a facilitar el comercio de productos esenciales para combatir la pandemia de COVID-19 (documento G/MA/W/165). El Presidente da las gracias a los Miembros que han informado al Comité acerca de esas medidas, aunque los Acuerdos de la OMC no prevén esta obligación. Además, agradece que los Miembros respondieran a su solicitud de proporcionar más información. El Presidente propone debatir los tres puntos del orden del día de forma conjunta y, para comenzar, solicita a la Secretaría que haga una presentación sobre el nuevo documento en la que resuma la información recibida.<sup>9</sup>

5.2. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) informa de que, desde el comienzo de la crisis de la COVID-19, el comercio ha desempeñado un papel importante en la respuesta a la pandemia, tanto al facilitar las importaciones como al restringir las exportaciones de bienes esenciales. Las restricciones a la exportación van desde prohibiciones totales hasta prescripciones en materia de licencias con fines estadísticos. Además, abarcan una amplia gama de productos, desde equipos de protección personal hasta productos alimentarios. Hasta la fecha de la reunión, 29 Miembros han notificado restricciones a la exportación relacionadas con la respuesta a la pandemia de COVID-19 mediante 69 notificaciones, que se traducen en 48 medidas.<sup>10</sup> Esos Miembros han decidido demostrar la mayor transparencia posible al notificar todas las modificaciones de esas medidas según tienen lugar, así como su fecha de expiración, en caso de haberla definido. En virtud de la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas<sup>11</sup>, los Miembros están obligados a notificar todas las restricciones cuantitativas en vigor, incluidas sus modificaciones. No obstante, según el informe de vigilancia del comercio de la OMC, otros 10 Miembros con restricciones a la exportación en vigor aún no han notificado esas medidas a la OMC.

5.3. Al examinar los tipos de restricciones a la exportación, se observa que las medidas más populares parecen ser las licencias de exportación no automáticas, seguidas de las prohibiciones

<sup>9</sup> La presentación figura en el documento RD/MA/80.

<sup>10</sup> La lista de Miembros figura en el cuadro 1 del anexo del informe de la Secretaría, publicado con la signatura G/MA/W/168.

<sup>11</sup> Documento G/L/59/Rev.1.



totales y las prohibiciones excepto en determinadas condiciones concretas. En algunos casos, el tipo de restricción ha cambiado con el tiempo: por ejemplo, una medida fue primero una prohibición total para todas las mascarillas, que posteriormente evolucionó a un sistema de licencias no automáticas solo para las mascarillas N95. Otro caso fue una medida muy breve, de menos de un mes de duración, que fue un contingente de exportación para productos alimentarios. Al observar la fecha de adopción de las medidas, es evidente que, en marzo de 2020, en el pico de la pandemia, muchos Miembros consideraron necesario introducir restricciones a la exportación. Durante los meses de verano del hemisferio norte, no se notificaron medidas adicionales; solo a principios de 2021 se empezaron a promulgar medidas de nuevo. En tres casos, no ha sido posible deducir cuándo entró en vigor una medida concreta. En cuanto a la duración, casi todas las restricciones a la exportación que han entrado en vigor se catalogan como "temporales". Ante la falta de una definición precisa de la palabra "temporal", al menos es posible ver la duración real de las medidas notificadas. Para las categorías que figuran en el informe, se ha tenido en cuenta la duración total de una medida, es decir, si una medida se tomó primero por 90 días, pero luego se ha prorrogado por otros 90 días, se contará como una medida de 180 días. Siete medidas han sido inferiores a tres meses, otras cuatro medidas han sido inferiores a seis meses, 12 medidas más han sido inferiores a un año, mientras que dos medidas han durado más de un año. Sin embargo, no se ha indicado una duración clara para casi la mitad de las medidas, pese a que se notificaron como "temporales" en la mayoría de los casos. En cuanto a la situación actual de las restricciones, a finales de abril, durante la primera gran ola de la pandemia de COVID-19, estuvo en vigor el mayor número de restricciones a la exportación. Desde entonces, el número de medidas ha disminuido, pero parece haberse estabilizado en los últimos meses.

5.4. Para que las medidas sean comparables, las categorías de productos se han definido según el cuadro 4 del anexo. La mayoría de las restricciones a la exportación se aplican a mascarillas y prendas de vestir de protección, como batas y guantes médicos, que, en conjunto, se clasifican como "equipos de protección personal" (EPP). Otras categorías importantes que se ven afectadas son las siguientes: antisépticos; productos farmacéuticos; demás material sanitario, como jeringuillas; y equipo médico, como ventiladores. Solo tres medidas guardan una relación directa con las vacunas. Los productos alimenticios, el jabón y el papel higiénico también se han restringido, pero en menor medida. Los Miembros han justificado la gran mayoría de las restricciones notificadas en virtud del artículo XI.2 a) del GATT 1994, que dispone que: "Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los casos siguientes: a) Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora". Además, el 46% de las restricciones a la exportación también hacen referencia al artículo XX b) del GATT 1994, que abarca las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Sin embargo, un número considerable de medidas no hacen referencia explícita a ninguna disposición de la OMC. Al 29 de abril de 2021, aproximadamente el 50% de las medidas siguen en vigor, mientras que el resto han expirado o bien se ha notificado explícitamente su finalización.

5.5. La Secretaría (Sr. Roy Santana) señala que, además de las prohibiciones y restricciones a la exportación, en el informe también se proporciona información resumida sobre las medidas de facilitación del comercio que los Miembros han comunicado al Comité. Se trata de 25 comunicaciones, procedentes de 11 Miembros, que han facilitado información voluntaria sobre 34 medidas relacionadas con el comercio que se han aplicado en respuesta a la pandemia de COVID-19. La Secretaría destaca que en los Acuerdos de la OMC no existe la obligación de notificar esa información. Sin embargo, a efectos de transparencia, los Miembros consideraron importante compartirla. Otros Miembros han facilitado información similar al informe de vigilancia del comercio, pero no existe ningún mecanismo por el que esa información pueda ser examinada por el CAM ni por ningún otro Comité. Por el contrario, toda la información que se ha notificado a los diferentes Comités se ha incluido de manera automática en los datos que figuran en el informe. Debido a esta asimetría en el flujo de información comunicada a la Secretaría, el Comité no está en condiciones de debatir la información que se ha facilitado en el contexto del informe de vigilancia del comercio. Sin embargo, esta información se podrá tener en cuenta en una versión revisada del informe si los Miembros así lo deciden. Se aclara que en el informe se hace referencia a las medidas de "facilitación del comercio", puesto que las medidas en cuestión pretenden facilitar la importación, la exportación o el tránsito por el territorio de un Miembro. No obstante, ello no significa que esas medidas entren en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC). Respecto del puñado de medidas que sí parecen estar cubiertas por el AFC, la Secretaría las ha agrupado en una sola categoría en un esfuerzo por ser más sucinta en su resumen y evitar duplicar la labor en curso en el Comité de Facilitación del Comercio. Si se desglosaran, habría muchas más medidas que las que figuran en el

informe en la actualidad. El resumen de las medidas de facilitación del comercio figura en el anexo 2 del documento G/MA/W/168. Habida cuenta de que la información disponible procede solo de 11 Miembros, el análisis de las medidas de facilitación del comercio es, probablemente, menos representativo que el relativo a las prohibiciones y restricciones a la exportación, en el que un porcentaje mucho mayor de Miembros han proporcionado información. Por último, la Secretaría observa que se han utilizado el mismo enfoque y las mismas variables en el análisis estadístico para describir la información sobre las prohibiciones y restricciones a la exportación. Sin embargo, pese a las muchas similitudes, también hay algunas diferencias en los resultados.

5.6. En cuanto a los tipos de medidas, dos tercios de las medidas de facilitación del comercio son medidas relacionadas con los impuestos, lo que parece explicarse por dos motivos diferentes. El primer motivo es intentar reducir el precio de los productos que se consideran esenciales para luchar contra la pandemia de COVID-19. No obstante, algunas de las medidas se aplican en realidad a todos los productos, lo que sugiere un segundo motivo, a saber, el deseo de proporcionar liquidez y mejorar el flujo de caja de los comerciantes, que se vieron afectados de manera desproporcionada en marzo y abril de 2020 por la suma de muchos factores diferentes, incluido el cierre de organismos gubernamentales debido a los confinamientos y otros protocolos sanitarios, así como las interrupciones del transporte internacional. Las medidas fiscales consisten en su mayoría en la eliminación, suspensión o exención de aranceles (es decir, derechos de importación), seguidas de la eliminación, suspensión o exención de otros impuestos interiores, derechos, cargas y los demás derechos y cargas. En la mayoría de los casos, la eliminación de aranceles o impuestos se califica de temporal y se centra en una lista reducida de productos. Por último, algunos Miembros no han eliminado la obligación de pagar, sino que han previsto un aplazamiento o una moratoria que permite a los importadores ampliar el período en el que deben abonar los derechos de importación u otros impuestos debidos a la importación. Estos aplazamientos suelen aplicarse a todos los productos. La segunda categoría principal de medidas está relacionada con diferentes tipos de procedimientos aduaneros e incluye procedimientos de despacho de aduana acelerados o simplificados, sobre todo para productos esenciales, así como la simplificación de otros procedimientos aduaneros. Muchas de las medidas de esta categoría, aunque no todas, parecen estar relacionadas con las disposiciones que cubre el AFC. Por último, existe una tercera categoría, la de las medidas "residuales", que incluye, por ejemplo, el establecimiento de procedimientos para los bienes donados en estado de emergencia ("material de socorro humanitario").

5.7. Los Miembros califican la mayoría de esas medidas como de carácter "temporal". En cuanto a la duración prevista, no se ha indicado ninguna información para 14 de las 34 medidas; es decir, el Miembro ha indicado la fecha en que la medida entró en vigor, pero no cuándo expirará o se revisará. En el caso de las medidas sobre las que se dispone de esa información, la mayoría se han adoptado por un período de entre seis meses y un año. Asimismo, cabe destacar que cuatro de las medidas se describen como cambios permanentes. Otro punto importante que debe tenerse en cuenta es que este análisis se basa en la información que se facilita en las comunicaciones recibidas, por lo que resulta imposible saber si las medidas se han renovado o terminado de forma diferente.

5.8. En cuanto a los tipos de productos, la mayoría de los Miembros parecen haberse centrado en facilitar las importaciones de EPP. Más concretamente, en el caso de las protecciones faciales y de los ojos, 9 de los 11 Miembros han tratado de simplificar la importación de esos productos. Los EPP también son la categoría de productos con el mayor número de prohibiciones o restricciones a la exportación, lo que demuestra la importancia que los Miembros conceden a la obtención de estos productos en el mercado internacional, en particular durante la primera fase de la pandemia. Con respecto a los demás productos, hay similitudes en cuanto a las restricciones a la exportación, por ejemplo, la importancia que se concede a los antisépticos y desinfectantes, además de a los dispositivos y equipos médicos, como los respiradores mecánicos. Sin embargo, se registran algunas diferencias con respecto a los productos farmacéuticos, que ocupan un lugar destacado en el análisis de las restricciones a la exportación, pero son proporcionalmente menos pertinentes en la esfera de las medidas de facilitación del comercio.

5.9. Con respecto a la situación actual de las medidas, se aclara que el análisis presentado en el informe está basado en exclusiva en la información que figura en las comunicaciones, por lo que debe interpretarse con cautela. En particular, la Secretaría no puede saber realmente si estas medidas ya han expirado o si siguen en vigor; de hecho, para casi un tercio de las medidas, no se dispone de información suficiente para determinarlo. Por último, la Secretaría señala que ha tenido que trabajar bajo una considerable presión en cuanto al tiempo para resumir y analizar la información, por lo que cualquier error en el informe se abordará en su revisión. Dada la importancia

---

de la cuestión, se alienta a los Miembros que han presentado notificaciones de restricciones cuantitativas e información sobre sus medidas de facilitación del comercio a que revisen con cuidado el informe y se pongan en contacto con la Secretaría en caso de error. La Secretaría está dispuesta a ajustar o actualizar el informe según sea necesario para responder a las necesidades de los Miembros a ese respecto.

5.10. El Presidente subraya que uno de los principales puntos que se desprenden de la presentación de la Secretaría es que solo 10 Miembros<sup>12</sup> han notificado el fin de sus prohibiciones o restricciones a la exportación, y que muchos otros Miembros aún no lo han hecho. Ante la importancia de la transparencia, el Presidente insta a los Miembros a que examinen con detenimiento el informe de la Secretaría y notifiquen con rapidez cualquier cambio para que el Comité pueda estar informado de la evolución.

5.11. El representante de Chile declara lo siguiente:

5.12. Chile hace hincapié en la importancia de que los Miembros aúnen esfuerzos para que la OMC sea pertinente y para mejorar la transparencia.

5.13. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

5.14. El análisis de las notificaciones y comunicaciones de los Miembros, así como la relación con el informe de vigilancia del comercio de la OMC, aumentan de verdad la transparencia relativa a las medidas comerciales que se toman en respuesta a la pandemia de COVID-19. La Unión Europea desea compartir algunas observaciones basadas en el informe. En primer lugar, en el informe se menciona que "otros 10 Miembros [...] han introducido medidas similares de restricción de las exportaciones en respuesta a la pandemia de COVID-19, que, hasta la fecha del presente informe, todavía no se han notificado de conformidad con la Decisión sobre las restricciones cuantitativas". A juicio de la Unión Europea, redundaría en interés de todos los Miembros ser conscientes no solo de que esas medidas existen, sino también de su justificación, en especial cuando las adoptan los principales exportadores. Los Miembros deben estar dispuestos a debatir las causas subyacentes de las medidas. En segundo lugar, la Unión Europea señala que la duración o la condición de diversas medidas no están claras. La Unión Europea considera que la transparencia a ese respecto, que implica también la posibilidad de proporcionar actualizaciones, sería beneficiosa para todos los Miembros. En tercer lugar, la Unión Europea toma nota del llamamiento de la Directora General de la OMC para reducir el número de restricciones a la exportación. Si bien estas medidas pueden estar justificadas y ser necesarias en una situación de escasez crítica de productos esenciales, siempre deben ser proporcionadas, específicas y temporales. Si un Miembro considera que existe una situación de escasez crítica y da explicaciones, los Miembros debemos estudiar la manera, como comunidad, de ayudar a ese Miembro a subsanar la escasez. Dicho esto, ya ha transcurrido más de un año desde que comenzó la crisis, pero siguen vigentes muchas restricciones, entre ellas las relativas a los EPP. Ello plantea la cuestión de si esas restricciones siguen estando justificadas, habida cuenta de la gran inversión que se ha realizado para aumentar la producción de EPP en todo el mundo. Por último, la Unión Europea también señala que 11 Miembros han comunicado 34 medidas destinadas a la facilitación del comercio. Estas medidas eliminan principalmente los derechos de aduana o proporcionan una exención fiscal adicional a los importadores. Aunque muchas han expirado, algunos Miembros todavía mantienen esas medidas de facilitación del comercio; la Unión Europea es uno de ellos. La Unión Europea anima a los Miembros a colaborar estrechamente, en el seno del Comité de Facilitación del Comercio, acerca de las mejores prácticas que los Miembros pueden seguir en situaciones de emergencia como la que el mundo afronta en la actualidad. La Unión Europea agradece a la Secretaría su visión general informativa y espera con interés recibir información actualizada en la próxima reunión del Comité.

5.15. La representante de Suiza declara lo siguiente:

5.16. Suiza considera que el informe ofrece una visión general muy adecuada de las medidas que se han adoptado y notificado. Suiza comparte la mayoría de las observaciones que ha formulado la Unión Europea con respecto a los 10 Miembros que han adoptado medidas, pero aún no las han notificado al Comité. Habida cuenta de que la información figura en el informe de vigilancia del comercio, Suiza pregunta si existe la posibilidad de que también se tenga en cuenta en el contexto

---

<sup>12</sup> Australia, el Reino de Bahrein, Bangladesh, Egipto, la República de Moldova, Noruega, Suiza, Ucrania, la Unión Europea y Viet Nam.

del CAM en aras de una mayor precisión. En el caso de que los Miembros encuentren dificultades para completar las notificaciones de restricciones cuantitativas, Suiza se pregunta si sería posible hacer referencia al informe de vigilancia del comercio en una notificación de restricciones cuantitativas para que la información pertinente también esté disponible en el marco del presente Comité. Además, Suiza desea formular una sugerencia en relación con la útil Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas y sus opciones de búsqueda y exploración, en particular en lo que respecta a los productos. A Suiza le parece que el usuario debe seleccionar primero el Miembro y luego el producto. Sin embargo, Suiza solicita una función de búsqueda y exploración que permita a los usuarios seleccionar solo los productos que les interesan en su búsqueda y ver juntos los resultados de todos los Miembros en lugar de tener que preseleccionar cada uno de ellos.

5.17. La representante de Colombia declara lo siguiente:

5.18. Colombia considera que el documento G/MA/W/157/Rev.2 resulta útil para tener de manera centralizada las diferentes notificaciones, identificar las diferentes medidas y hacer un seguimiento en el tiempo de las acciones adoptadas por los Miembros. Asimismo, Colombia agradece el documento G/MA/W/168, que recoge las prohibiciones y restricciones a las exportaciones según lo notificado por los Miembros. Colombia toma esta oportunidad para hacer una serie de comentarios sobre las restricciones, medidas regulatorias y prohibiciones a las exportaciones de vacunas y de otras tecnologías médicas para tratar la COVID-19, que han impuesto algunos Miembros en el contexto de la pandemia de COVID-19. Este asunto está directamente relacionado con el punto 15 del orden del día, presentado por Australia, sobre el que igualmente señalamos nuestro interés. Cuando hace un año se solicitó incluir el punto del orden del día sobre medidas comerciales relacionadas con la pandemia y la Secretaría inició la elaboración estos documentos fácticos, imaginábamos que iba a haber una cantidad significativa de medidas tanto de facilitación como de restricción relativas a los productos médicos. Sin embargo, Colombia desea manifestar su seria preocupación por la creciente tendencia a aplicar restricciones a las exportaciones de vacunas y tecnologías médicas. A pesar de los múltiples llamados de mi delegación y varias otras, y de las terribles experiencias derivadas del limitado acceso a productos médicos, la situación pareciera empeorar lejos de mejorar.

5.19. Algunas de estas medidas restrictivas y prohibiciones han sido notificadas por los Miembros, lo cual resulta positivo en términos de transparencia y acceso a la información. Sobre muchas otras no se tiene conocimiento y están escondidas entre reglamentos, requisitos y regulaciones que los Miembros no conocen ni comprenden plenamente. El artículo XI.2 del GATT, utilizado para justificar estas medidas, efectivamente da la posibilidad a los Miembros de adoptar restricciones temporales en caso de escasez aguda. Sin embargo, esta disposición es justamente una excepción, una flexibilidad que se aparta de la regla general de no aplicar ni mantener restricciones de este tipo. Las excepciones y flexibilidades deben ser usadas en circunstancias y momentos críticos, y antes de recurrir a ellas se debe revisar la integralidad de los objetivos que se persiguen y las consecuencias sobre todos los Miembros del sistema. En otras palabras, la excepción del artículo XI.2 del GATT no debería ser usada sin mediar otras consideraciones. Además de los principios de no discriminación y transparencia, antes de recurrir a las flexibilidades, se debe cuestionar cómo las mismas repercuten en otros Miembros y cómo se corresponden con los objetivos del sistema multilateral de comercio. Vale la pena cuestionarnos si estas medidas respetan los postulados fundacionales del GATT y del Acuerdo de Marrakech, siendo justamente uno de ellos que los Miembros participan en estos acuerdos multilaterales con un deseo de reciprocidad y de alcanzar ventajas mutuas mediante la eliminación de barreras comerciales.

5.20. Colombia reitera el llamado a fortalecer el comercio mundial y las cadenas globales de valor, como la respuesta correcta a la crisis de salud mundial. Los principios básicos del libre comercio que tanto se han defendido en esta casa nos deben seguir guiando. Las restricciones a la exportación de insumos y vacunas, y las consiguientes represalias de los países agraviados, pueden desencadenar riesgos impredecibles con un efecto dominó. Las vacunas y los tratamientos deben globalizarse mucho más rápidamente que al ritmo que lo están haciendo ahora. El tiempo juega en contra de todos. Estas son discusiones cruciales. Instamos a todos los Miembros a continuar trabajando conjuntamente para evitar el nacionalismo de vacunas. Por último, Colombia alienta a la Secretaría a que siga vigilando y analizando las medidas adoptadas y a que actualice su informe antes de las reuniones futuras del Comité. Asimismo, Colombia exhorta a los Miembros a que presenten notificaciones y eviten aplicar medidas restrictivas.

5.21. El representante del Canadá declara lo siguiente:

5.22. El Canadá considera especialmente interesante que en casi el 80% de las 48 medidas de restricción de las exportaciones que han notificado los Miembros se cita específicamente el artículo XI.2 a) del GATT como justificación. En comparación, a principios de 2019, según nuestro recuento, solo 14 de las 432 medidas sobre las exportaciones notificadas por los Miembros desde 2012 citaban el artículo XI.2 del GATT en general como justificación. Además, al repasar los detalles en las notificaciones en las que se comunicaron esas 14 medidas, parece que solo tres de ellas pretenden realmente imponer restricciones temporales a las exportaciones. A diferencia del artículo XI.2 del GATT, en esos casos se aplican otras disposiciones. El Canadá también señala que, según el Sistema de Gestión de la Información sobre la Agricultura, solo se han presentado 22 notificaciones de restricciones a la exportación al Comité de Agricultura desde 1995. Por ello, cabe preguntarse por qué el Canadá menciona estas cifras. En esencia, el Canadá desea destacar los dos elementos siguientes: en primer lugar, el artículo XI.2 a) es una excepción del GATT, ya que excluye determinadas medidas del alcance de la obligación por la que se prohíbe aplicar restricciones a la exportación; y, en segundo lugar, los Miembros no han hecho uso de esa excepción con mucha frecuencia.

5.23. Como mencionó el Canadá en la reunión anterior del Consejo del Comercio de Mercancías, las normas por las que se rigen las restricciones cuantitativas se redactaron hace mucho tiempo. El proyecto original de la excepción que se convirtió en el artículo XI.2 a) del GATT dice lo siguiente: "Prohibiciones o restricciones a la exportación impuestas temporalmente para aliviar condiciones de emergencia nacionales en el país exportador y que estén causadas por una grave escasez de productos alimenticios o de otros productos esenciales". El Canadá considera importante señalar la palabra "nacional". Durante los debates preparatorios de 1947, también se hizo hincapié en que, de hecho, la excepción estaba destinada a responder a situaciones en las que "los suministros nacionales de un producto son escasos". Al examinar las diversas notificaciones de restricciones cuantitativas en las que se evoca el artículo XI.2 a) del GATT como justificación, las medidas realmente parecen, a juicio del Canadá, estar impulsadas por situaciones económicas nacionales relacionadas con la escasez real o posible de un producto específico. Las medidas que se han notificado también parecen estar destinadas a mantener bajos los precios y apoyar la capacidad de las poblaciones locales para acceder a un suministro de bienes de producción nacional, sobre todo productos alimenticios. Sin embargo, por su propia definición, las pandemias no son una emergencia nacional ni, ante todo, una emergencia económica.

5.24. Ha pasado un año desde que los jefes de la OMC y del FMI declararon lo siguiente en relación con el uso incipiente de restricciones a la exportación en ese momento: "Lo adecuado en una emergencia aislada puede resultar gravemente perjudicial en una crisis mundial. Esas medidas interrumpen las cadenas de suministro, deprimen la producción y desvían productos y trabajadores escasos y esenciales de donde más se necesitan. Otros Gobiernos responden con sus propias restricciones. El resultado es prolongar y exacerbar la crisis sanitaria y económica, que probablemente tengan sus efectos más graves en los países más pobres y vulnerables". La crisis sanitaria actual es una crisis sanitaria mundial y, como se afirma con frecuencia, no se resolverá hasta que todas las zonas del mundo puedan hacerle frente. En respuesta a la proliferación de nuevas restricciones a la exportación al comienzo de la pandemia, los líderes del G20 afirmaron que "[L]as medidas de emergencia destinadas a hacer frente a la COVID-19, si se consideran necesarias, deben ser específicas, proporcionadas, transparentes y temporales, sin crear obstáculos innecesarios al comercio ni perturbar las cadenas de suministro mundiales, además de ser conformes a las normas de la OMC". Pero, ¿qué ocurre si esa orientación política no es suficiente? ¿Qué ocurre si ser "conforme a las normas de la OMC" no ayuda? ¿Qué ocurre si, en cambio, los Miembros de la OMC, al enfrentarse a una crisis sanitaria mundial similar, solo buscan imponer restricciones a las exportaciones de productos médicos esenciales como último recurso? ¿Qué ocurre si los Miembros de la OMC optan por buscar primero formas de colaboración y apoyar los esfuerzos multilaterales para mantener la libre circulación de los productos médicos y de sus insumos? ¿Qué ocurre si el sistema multilateral de comercio pudiera mejorarse para brindar cierta seguridad? Con certeza, los Miembros tratarán de aunar esfuerzos para aprovechar todos los recursos mundiales disponibles, con el fin de maximizar la producción y la distribución de los productos médicos necesarios para hacer frente a la próxima emergencia sanitaria mundial. En opinión del Canadá, los Miembros de la OMC deben hacer balance de las lecciones aprendidas a lo largo de esta pandemia en relación con el recurso al artículo XI.2 a) del GATT. El Canadá seguirá estudiando la manera en la que los Miembros de la OMC podrían utilizar mejor esa disposición para respaldar los esfuerzos colectivos encaminados a afrontar futuras crisis sanitarias y espera con interés trabajar con los Miembros respecto de esta importante cuestión.

5.25. La representante de Singapur declara lo siguiente:

5.26. Singapur agradece a la Secretaría los dos documentos, en particular el documento G/MA/W/168, que proporciona una visión general muy útil de las medidas que han notificado los Miembros. De igual manera, Singapur desea solicitar a la Secretaría que facilite información actualizada en la próxima reunión del Comité, sin dejar de tener en cuenta las aportaciones del informe de vigilancia del comercio y otras fuentes pertinentes.

5.27. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

5.28. El Paraguay da las gracias a la Secretaría por su presentación y suscribe las observaciones formuladas por Colombia con respecto al suministro de vacunas. El Paraguay abordará la cuestión con más detalle en el marco del punto 13 del orden del día, de conformidad con la solicitud de Australia. El Paraguay coincide con el Canadá en sus consideraciones sobre las normas de la OMC por las que se rigen las restricciones a la exportación. El Paraguay considera importante y urgente que los Miembros lleven a cabo un análisis para garantizar que no se abuse de las normas de la Organización. Los Miembros no deben utilizar la pandemia de COVID-19 como motivo para no respetar las normas. De hecho, la pandemia de COVID-19 no ha contribuido a dar una respuesta adecuada; al contrario, ha empeorado las condiciones en cuanto al acceso equitativo a las vacunas y sus componentes.

5.29. El representante de Australia declara lo siguiente:

5.30. Australia quisiera dejar constancia de su agradecimiento a la Secretaría por su labor relativa al informe. Además, da las gracias a Colombia por sus observaciones sobre las medidas unilaterales de facilitación del comercio de Australia, a las que se ha hecho referencia en el marco del punto 5.3 del orden del día. La función de transparencia de la OMC ha resultado valiosa durante la pandemia de COVID-19. Australia alienta a los Miembros a velar por que las medidas de urgencia aplicadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 sigan siendo específicas, proporcionadas, transparentes, temporales y acordes a las normas de la OMC, y eviten generar perturbaciones innecesarias en las cadenas de suministro. Será importante cumplir la promesa de revocar las medidas restrictivas del comercio relacionadas con la COVID-19 para garantizar que las medidas temporales no acaben siendo permanentes.

5.31. El Presidente, sobre la base de los debates celebrados, encomienda a la Secretaría que actualice el informe con la información que figura en el informe de vigilancia del comercio. Asimismo, pide a la Secretaría que dé seguimiento a las sugerencias de Suiza relativas a los cambios en la Base de Datos sobre Restricciones Cuantitativas.

5.32. El Comité toma nota de los informes de la Secretaría, de los tres documentos y de las declaraciones formuladas.

## **6 SITUACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS MIEMBROS DE LA OMC - INFORME DE LA SECRETARÍA (G/MA/W/23/REV.17)**

6.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros una nueva revisión del informe de la Secretaría en el que se describe la situación actual de las Listas de concesiones de los Miembros de la OMC (documentos G/MA/W/23/Rev.17 y G/MA/W/23/Rev.17/Corr.1). La versión completa del informe y la presentación de la Secretaría se han distribuido con la signatura RD/MA/76.

6.2. La Secretaría (Sra. Roberta Lascari) informa de los procedimientos iniciados para rectificar o modificar las listas de concesiones de los Miembros, resumidos en el informe anual (documentos G/MA/W/23/Rev.17 y G/MA/W/23/Rev.17/Corr.1). A ese respecto, la Secretaría señala que los Miembros han presentado 655 notificaciones en el contexto de los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas adoptados en 1980, que prevén muy diversas modificaciones. Se incluyen, por ejemplo, modificaciones relativas a iniciativas unilaterales de liberalización, la rectificación de errores o las concesiones de aranceles resultantes de acuerdos plurilaterales que modifiquen las listas de concesiones, como el ATI (ampliación del ATI) o el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Farmacéuticos (el "Acuerdo sobre Productos Farmacéuticos"), así como las modificaciones más recientes de la Parte IV de las Listas, resultantes de la Declaración de Nairobi por la que se eliminan las subvenciones a la exportación. Se han presentado igualmente

notificaciones relativas a la certificación de renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT, de las que se informará por separado en el siguiente punto del orden del día. No obstante, la mayor parte de las notificaciones sobre modificaciones de las Listas anexas al Acuerdo sobre la OMC, 454 en concreto, resultan de distintos procedimientos de transposición del Sistema Armonizado.

6.3. En el informe de la Secretaría se ha querido resaltar la labor que tiene pendiente cada Miembro, en particular procedimientos para los que aún hay reservas o para los que el Miembro en cuestión ha indicado que las modificaciones están sujetas a la conclusión de procedimientos internos aún abiertos después de varios años. En total, de los 655 procedimientos iniciados hasta ahora, 633 han sido certificados (un 93%) y quedan pendientes 20 procedimientos, sea porque se han planteado reservas (16 procedimientos) o porque los Miembros aún no han notificado la conclusión de procedimientos nacionales (4 procedimientos). De ellos, se han retirado también dos procedimientos. La Secretaría recuerda a los Miembros que en la nueva página web Goods Schedules E-library (<https://goods-schedules.wto.org/>) figura una gran cantidad de información relacionada con las Listas de concesiones y sus modificaciones en la OMC.

6.4. El Comité toma nota del informe de la Secretaría.

## **7 INFORME DE LA SECRETARÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS RENEGOCIACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 (G/MA/W/123/REV.8)**

7.1. El Presidente señala a la atención del Comité la nueva revisión del Informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994, que se ha distribuido con la signatura G/MA/W/123/Rev.8. La versión completa del informe y la presentación de la Secretaría se han distribuido con la signatura RD/MA/75.

7.2. La Secretaría (Sra. Roberta Lascari) recuerda que el informe fáctico sobre la situación de las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994 (G/MA/W/123/Rev.8) es un resumen de todas las renegociaciones iniciadas por los Miembros de la OMC en aplicación del artículo XXVIII del GATT de 1994. Al 14 de abril de 2021, los Miembros han iniciado 49 procedimientos de renegociación, que han avanzado a distintas etapas. La situación es la siguiente: se han concluido 24 renegociaciones y se han certificado las modificaciones de las Listas anexas al Acuerdo sobre la OMC; se han concluido 5 renegociaciones (etapa 1) y se han presentado los proyectos de modificación de las Listas en virtud de los Procedimientos de 1980 (etapa 2), pero todavía no se han certificado; están pendientes 10 renegociaciones; no se aprobó una solicitud de renegociación en el marco del artículo XXVIII.4; se han retirado 9 procedimientos de renegociación. La Secretaría detalla cada una de esas categorías. De las 49 renegociaciones, 24 han terminado satisfactoriamente y se han certificado las modificaciones. En cinco ocasiones, los Miembros han concluido las negociaciones en el marco del artículo XXVIII y las consultas con los demás Miembros interesados, han notificado los acuerdos bilaterales y el informe final, y han iniciado los Procedimientos de 1980. Sin embargo, cuatro de esos procedimientos se han suspendido temporalmente debido a la formulación de reservas, y uno de ellos está pendiente de la conclusión de procedimientos nacionales.

7.3. Con respecto a la conclusión de las negociaciones, la Secretaría recuerda que las renegociaciones en el marco del artículo XXVIII del GATT de 1994 siguen un proceso de "dos etapas" desde su comienzo hasta su plena finalización. En la primera etapa, los procedimientos iniciados en el marco del artículo XXVIII concluyen cuando el Miembro que renegocia distribuye los acuerdos bilaterales establecidos con los Miembros que habían adquirido derechos en las negociaciones (es decir, aquellos que tenían derechos de primer negociador, los principales proveedores y los Miembros especialmente interesados), así como el informe definitivo del resultado de la renegociación. En la segunda etapa, el Miembro que renegocia presenta el proyecto de modificación de su Lista, resultante de las negociaciones, conforme a los Procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas adoptados en 1980 (los Procedimientos de 1980). Si no se presentan objeciones en los tres meses siguientes a la distribución del proyecto de modificación, esta segunda etapa concluye con la certificación de las modificaciones por la Directora General y se considera formalmente concluido el proceso previsto en el artículo XXVIII. Con respecto a los nueve procedimientos retirados, algunos guardan relación con la ampliación de la Unión Europea. En estos casos, un Miembro con Lista particular había iniciado por su cuenta un proceso de renegociación, pero al integrarse en la Unión Europea ha retirado toda la Lista. En un caso, el Consejo del Comercio de Mercancías no aprobó la solicitud de autorización para iniciar una renegociación en el marco del artículo XXVIII.4 del GATT de 1994. Por último, en 10 casos se han iniciado renegociaciones o se ha

autorizado una renegociación. Esos procedimientos siguen en curso, ya sea porque las negociaciones y consultas no han concluido todavía, ya sea porque el Miembro que renegocia no ha completado las etapas formales para concluir el proceso. La Secretaría está dispuesta a proporcionar asistencia técnica a los Miembros que lo soliciten.

7.4. La representante de Suiza declara lo siguiente:

7.5. Suiza señala que, en lo que respecta a los procedimientos en curso para la carne sazónada, las modificaciones de la Lista suiza se han aplicado con carácter provisional desde el 1 de enero de 2021, según lo acordado. El Gobierno Federal y el Parlamento aprobaron las modificaciones en enero y marzo de 2021, respectivamente, según lo previsto. Solo queda por cumplir una formalidad jurídica. En Suiza, los tratados internacionales y sus modificaciones están sujetos a un procedimiento de referéndum de 100 días. La Lista suiza es un tratado internacional que se somete a referéndum. Eso significa que las modificaciones de la Lista suiza serán definitivas a partir del 8 de julio de 2021, cuando se cumplan los 100 días. Como todas las partes interesadas han participado desde el principio, Suiza espera que la entrada en vigor definitiva tenga lugar el 8 de julio. Suiza presentará las notificaciones pertinentes en relación con el fin de sus procedimientos internos a su debido tiempo.

7.6. El Comité toma nota del informe y de la declaración formulada.

## **8 AUMENTO DE LA TRANSPARENCIA CON RESPECTO A LOS ARANCELES APLICADOS - COMUNICACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA (JOB/MA/138) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

8.1. El Presidente señala a la atención del Comité una comunicación de la Federación de Rusia titulada "Aumento de la transparencia con respecto a los aranceles aplicados", que se distribuyó con la signatura JOB/MA/138.

8.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

8.3. Como la Federación de Rusia ha señalado en reuniones anteriores del presente Comité, una mayor disponibilidad de la información sobre los aranceles podría ayudar a impulsar la capacidad de las empresas para participar en el comercio mundial. Esta cuestión ha cobrado aún más pertinencia ante de las nuevas dificultades que plantea la pandemia de COVID-19. Aunque los compromisos vinculantes abarcan en principio todos los productos agropecuarios, no siempre ocurre lo mismo con los productos no agropecuarios. Además, existe una divergencia entre los aranceles consolidados y los aplicados, tanto para los productos agropecuarios como para los no agropecuarios. Por ello, la Federación de Rusia está convencida de que la cuestión de la transparencia en materia de aranceles debe abarcar los productos agropecuarios y los no agropecuarios. La Federación de Rusia ha examinado las modificaciones respecto de los aranceles que realizaron los Miembros a lo largo del año pasado. Asimismo, ha identificado 440 medidas de los Miembros relativas a modificaciones de derechos arancelarios, cuyo número se ha duplicado con creces con respecto a la cifra de 2018. Más de 130 de esas medidas están relacionadas con un aumento de los tipos arancelarios. Una posible variación en el trato arancelario crea incertidumbre en las condiciones de acceso a los mercados y un riesgo de comercio imprevisible. La Federación de Rusia considera que una información oportuna y precisa con respecto a los tipos arancelarios podría contribuir de manera significativa a la previsibilidad del comercio y al restablecimiento de las corrientes comerciales. La Federación de Rusia señala que, durante el año anterior, algunos Miembros presentaron a la Secretaría de la OMC información sobre disminuciones y aumentos temporales de sus aranceles en respuesta a la pandemia de COVID-19. En opinión de la Federación de Rusia, esa práctica es un punto de partida esencial y un paso en la dirección correcta. La Federación de Rusia también observa el interés que despierta la cuestión entre los Miembros y está dispuesta a buscar formas de mejorar la transparencia de los aranceles aplicados junto con otros Miembros para elaborar propuestas específicas para la CM12.

8.4. El representante del Canadá declara lo siguiente:

8.5. El Canadá también observa el interés de varios Miembros por la cuestión. A ese respecto, el Canadá desea aprovechar esta oportunidad para recordar a los delegados del CAM los debates en curso en el seno del Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria sobre las formas de mejorar la



transparencia y los derechos aplicados a los envíos en camino. El Canadá, Australia, el Brasil y Ucrania seguirán tendiendo la mano para responder a las preguntas y preocupaciones de los Miembros y seguir perfeccionando el documento de opciones, con el fin de elaborar una propuesta para la CM12 similar a la de la Federación de Rusia. Los objetivos de la propuesta son los siguientes: i) dar un paso adelante para aumentar la transparencia y la previsibilidad en el comercio internacional, pero sin incurrir en la adopción de nuevas normas; y ii) no emplear un enfoque único para aumentar la transparencia en la aplicación de derechos efectivamente aplicados, sino proporcionar diversas opciones para que los Miembros elijan.

8.6. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

8.7. El Paraguay quisiera reiterar su disposición a trabajar en soluciones que tengan en cuenta las medidas transitorias que algunos Miembros aplican en caso de modificaciones de derechos arancelarios, y que podrían brindar la posibilidad de que los importadores se beneficien del arancel más bajo en los casos en que las modificaciones den lugar a un aumento. Las notificaciones tempranas son complicadas para aquellos Miembros con sistemas jurídicos en los que las modificaciones se aprueban por Decreto Presidencial. Las medidas de transición, que ofrecen una alternativa mejor a los importadores, deben considerarse una excepción a las prescripciones de notificación. El Paraguay considera que, en ese sentido, la decisión debe ser ventajosa para todas las partes y, al mismo tiempo, aportar más claridad y transparencia respecto de los derechos arancelarios aplicados.

8.8. El representante de Australia declara lo siguiente:

8.9. Como ha señalado en reuniones anteriores, Australia apoya que en este Comité se estudie la forma de mejorar la transparencia de las listas de aranceles aplicados de los Miembros. Desde hace tiempo, algunos Miembros han expresado su preocupación por la necesidad de aumentar la certidumbre de los comerciantes en los casos en que los aranceles se modifican una vez que los envíos se han expedido del punto de exportación. Además, esta cuestión tiene una repercusión real a lo largo de la cadena de suministro, que afecta a los productores, los exportadores, los importadores y los consumidores por igual; causa distorsiones innecesarias y, en algunos casos, provoca pérdidas comerciales que se pueden evitar. La transparencia en la modificación de los tipos arancelarios es una cuestión transversal que afecta tanto al comercio de productos agropecuarios como al de productos no agropecuarios. Para abordar esta importante cuestión, Australia alienta a los Miembros del Comité a responder a la encuesta distribuida en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria (documento JOB/AG/168) y a considerar las opciones prácticas planteadas por el Canadá, el Brasil y Australia (documento G/MA/W/160). Australia espera con interés trabajar con todos los Miembros para encontrar soluciones prácticas a esa cuestión.

8.10. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

8.11. Como ha mencionado en otros foros, la Unión Europea desea reiterar su interés en todas las iniciativas constructivas para mejorar la transparencia de las medidas comerciales. Esta comunicación también se ha examinado en el Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria. En ese contexto, la Unión Europea se ha mostrado abierta a seguir deliberando al respecto. La Unión Europea desea reiterar su solicitud de que se aclare el alcance de la comunicación, es decir, si se centra en los incrementos repentinos de los aranceles o si aborda también las modificaciones arancelarias debidas a otras medidas comerciales, como la aplicación de salvaguardias.

8.12. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

8.13. Como han declarado en ocasiones anteriores, los Estados Unidos reconocen que una mayor transparencia con respecto a los aranceles redundará en beneficio de todos los comerciantes. Por lo tanto, los Estados Unidos siguen tratando la cuestión con interés. Los Estados Unidos esperan con interés seguir colaborando al respecto.

8.14. La representante de la India señala lo siguiente:

8.15. La India quisiera agradecer a la delegación de la Federación de Rusia que haya incluido de nuevo esta cuestión en el orden del día del Comité. En ese contexto, la India desea señalar que todas las notificaciones relacionadas con modificaciones arancelarias pasan de inmediato a ser de

dominio público, es decir, el mismo día, y se puede obtener información detallada sobre estas en el sitio web de la Junta Central de Impuestos Indirectos y Aduanas. La India ha notificado a la OMC, también en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, los sitios web en los que puede obtenerse esa información. Esos datos también pueden consultarse a través de la gaceta electrónica (e-Gazette). Además, la India notifica anualmente a la Base Integrada de Datos (BID) las modificaciones en el tipo arancelario NMF aplicado. Las modificaciones también se reflejan periódicamente en el informe de vigilancia del comercio de la OMC. La India entiende que, a pesar de toda la información ya disponible, los proponentes siguen considerando que es necesario cumplir obligaciones adicionales de notificación en relación con las modificaciones en los aranceles NMF aplicados. A ese respecto, la India opina que un Miembro tiene derecho a modificar los aranceles que aplica para hacer frente a las necesidades nacionales, siempre que esos aranceles estén dentro de sus compromisos arancelarios consolidados. La India no apoya que se amplíe cada vez más la lista de obligaciones que pretenden circunscribir los derechos negociados de los Miembros en el marco de los Acuerdos de la OMC.

8.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **9 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

9.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia y los Estados Unidos.

9.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

9.3. La Federación de Rusia sigue preocupada por las restricciones a la importación impuestas por Angola, que probablemente no sean conformes con las normas de la OMC, especialmente las aplicadas a determinados productos agropecuarios e industriales en virtud del Decreto Presidencial N° 23/19, cuya finalidad es proteger las ramas de producción angoleñas. La Federación de Rusia ha planteado esta preocupación en numerosas ocasiones ante este Comité y ante el Consejo del Comercio de Mercancías, y la comunicó a la delegación de Angola durante la reunión bilateral que mantuvieron ambos países la semana anterior. Espera con interés recibir una respuesta de Angola acerca de la situación del mencionado Decreto, de su aplicación y de las prescripciones aplicadas a la importación de determinadas mercancías.

9.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

9.5. Como han manifestado en este y otros Comités, los Estados Unidos siguen preocupados por que este Decreto parecer tener por objeto restringir las importaciones de Angola. Agradecen la colaboración de Angola sobre esta cuestión con la Embajada estadounidense en Luanda. Sin embargo, los Estados Unidos desean resolver sus preocupaciones, y, por lo tanto, esa colaboración no sustituye al trato de la cuestión en este u otros Comités. Siguen teniendo conocimiento de informes sobre la confusión causada por la forma de aplicar el Decreto y sobre las demoras que registra el despacho de mercancías en la frontera. Los exportadores nacionales de productos agropecuarios continúan preocupados por las demoras a que se enfrentan los bienes perecederos en esta situación de incertidumbre. Los Estados Unidos instan a Angola a que revise su Decreto para atender sus preocupaciones y velar por que las medidas que aplica a las importaciones sean conformes con las normas de la UE.

9.6. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

9.7. La Unión Europea sigue muy preocupada por el Decreto Presidencial N° 23/19, cuyo objetivo es proteger las ramas de producción nacionales de una manera aparentemente incompatible con las normas de la OMC y que podría resultar perjudicial para las inversiones extranjeras en Angola. Desde 2019, la Unión Europea ha reiterado sus preocupaciones en diversos órganos de la OMC, y lo ha vuelto a hacer recientemente en el Comité de Agricultura, el Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité de Licencias de Importación. Sigue apoyando la intención de Angola de diversificar su economía y desarrollar su rama de producción nacional. Dicho esto, la Unión Europea abriga dudas acerca de la conformidad del Decreto con las normas de la OMC y todavía no ha recibido respuestas ni explicaciones sustantivas para atender sus preocupaciones. En particular, el Decreto no proporciona información sobre la forma de aplicar las restricciones. Por encima de todo, no queda

claro si se van a utilizar licencias para gestionarlas, en cuyo caso la medida tendría que notificarse al Comité de Licencias de Importación. En el caso de las licencias no automáticas, tendrían que notificarse además como restricciones cuantitativas. La Unión Europea vuelve a instar a Angola a aclarar el proceso previsto en el Decreto y a especificar si prevé introducir cambios en él. La exhorta además a revisar las medidas pertinentes, a fin de velar por que cumplan las normas de la OMC.

9.8. El representante de Angola declara lo siguiente:

9.9. Angola toma nota de las declaraciones de las delegaciones de la Federación de Rusia, los Estados Unidos y la Unión Europea, así como de sus preocupaciones acerca de las importaciones angoleñas. De hecho, la mayoría de ellas se refieren al Decreto Nº 23/19, uno de los instrumentos que se están utilizando para lograr la diversificación económica de Angola. Angola está haciendo cuanto puede, a pesar de las perturbaciones causadas por la pandemia de COVID-19. El objetivo de sus políticas comerciales es desarrollar su economía, sobre la base del cumplimiento de las normas comerciales internacionales y del beneficio mutuo, con la ayuda de sus interlocutores comerciales. La declaración que formuló Angola en la última reunión formal del Consejo del Comercio de Mercancías, así como en las del Comité de Agricultura y del Comité de Licencias de Importación, sigue siendo válida, ya que Angola ha mantenido debates bilaterales fructíferos para aclarar determinadas cuestiones concretas. Por el momento, ha preparado una respuesta a las preguntas formuladas por los Estados Unidos, la Unión Europea y la Federación de Rusia, y espera darla a conocer a su debido tiempo. No obstante, desea añadir que no ve que la entrada en vigor del Decreto haya tenido ninguna repercusión real en las importaciones en el país, ya que sus interlocutores siguen exportando a sus mercados. Confía en que la reducción de las importaciones de Angola, de producirse, guarde relación con la disponibilidad de divisas y no con las restricciones comerciales. Angola toma nota una vez más de las preocupaciones formuladas e informa a los Miembros de que tiene un equipo técnico trabajando en una posible revisión del Decreto Nº 23/19. Sigue dispuesta a facilitar cualquier aclaración, en particular porque es una firme defensora del sistema multilateral de comercio.

9.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **10 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - DECLARACIONES DEL JAPÓN, EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU, Y LA UNIÓN EUROPEA**

10.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, y la Unión Europea.

10.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

10.3. La Unión Europea lamenta que, a pesar de que ha formulado a China numerosas peticiones y preocupaciones en un gran número de reuniones del Comité del ATI y del CAM, esta no ha abordado a fondo la cuestión ni ha modificado su método de clasificación. La UE sigue instando a China a reconsiderar la clasificación de determinados productos semiconductores de componentes múltiples que no deberían estar sujetos a derechos, incluso si esos derechos han disminuido gradualmente conforme avanza la aplicación de las reducciones escalonadas. Continuará vigilando de cerca el cumplimiento por China de sus compromisos al respecto.

10.4. El representante del Japón declara lo siguiente:

10.5. Como el Japón ha reiterado en sucesivas ocasiones, incluida la reunión anterior del Comité del ATI, los aranceles aplicados a algunas líneas arancelarias que se habían consolidado en niveles de franquicia arancelaria han seguido aumentando. Por ese motivo, el Japón sigue compartiendo la preocupación manifestada por otros Miembros. Vigila de cerca el cumplimiento por China de su compromiso de eliminar en julio de este año los derechos de aduana aplicados a todos los artículos pertinentes, en consonancia con el escalonamiento de la ampliación del ATI.

10.6. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente:

10.7. Desde 2018, el Taipei Chino ha expresado sus opiniones sobre este punto del orden del día en numerosas ocasiones. Toma nota del hecho de que todos los derechos aplicados a los

semiconductores de componentes múltiples en cuestión serán eliminados en julio del año en curso a más tardar, pero se ve obligado a reiterar el principio fundamental según el cual el alcance de las concesiones arancelarias otorgadas a los Miembros en virtud de sus compromisos ante la OMC no debe modificarse durante sus transposiciones arancelarias. El Taipei Chino seguirá vigilando de cerca las novedades que se produzcan en torno a esta cuestión hasta que los derechos aplicados a los productos de que se trata hayan sido eliminados por completo.

10.8. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

10.9. Los Estados Unidos quieren prestar su apoyo a las declaraciones y preguntas formuladas por la Unión Europea, el Japón y el Taipei Chino y reiterar su preocupación por la modificación de los tipos de los derechos aplicados por China a determinados productos semiconductores. Es una cuestión que ya han planteado en este Comité, así como en el Comité del ATI y el Consejo del Comercio de Mercancías. Estos productos, que llevaban más de un decenio exentos de derechos, ahora están sujetos a derechos de importación. Los Estados Unidos siguen afirmando, en consonancia con la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA, que el alcance de las concesiones de China parece haberse modificado sustancialmente y su valor se ha reducido. Además, vigilan de cerca el cumplimiento por China de su compromiso de eliminar los aranceles que aplica a los semiconductores avanzados para el 1 de julio de 2021 a más tardar.

10.10. El representante de China declara lo siguiente:

10.11. China agradece a la Unión Europea, el Japón, el Taipei Chino y los Estados Unidos su interés permanente por esta cuestión. Como ha respondido a ella en varios órganos y de forma bilateral, no va a formular una vez más su declaración detallada al completo. Desea reiterar que su método es compatible con las normas de la OMC, y que los derechos que aplica a los productos semiconductores de múltiples componentes en cuestión serán eliminados en julio de 2021.

10.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **11 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA**

11.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia.

11.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

11.3. Australia y China han mantenido una sólida asociación bilateral y una relación comercial mutuamente beneficiosa a lo largo de muchos decenios. Por ello Australia lamenta tener que plantear ante el Comité la aplicación por China de medidas que perturban y restringen el comercio a determinadas importaciones procedentes de Australia, como también ha hecho ante el Consejo del Comercio de Mercancías, ante otros Comités competentes de la OMC y de forma bilateral. No ha recibido una respuesta satisfactoria de China a ninguna de las cuestiones que ha formulado, todas las cuales se refieren directamente a los derechos de acceso a los mercados de Australia en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Australia sigue preocupada por el súbito incremento de medidas, tanto formales como informales, que ha aplicado China en su contra, en particular desde el segundo semestre de 2020, y por las declaraciones y los artículos oficiales publicados por China en sus medios de comunicación oficiales, en los que se vinculan sus medidas comerciales con aspectos de su relación bilateral con los que no guardan relación.

11.4. Por lo que se refiere a las medidas comprendidas en el ámbito de competencia de este Comité, Australia está preocupada por lo que parece ser una serie de restricciones cuantitativas, o prohibiciones de importación *de facto*. En noviembre de 2020, Australia recibió información verosímil, en particular de la rama de producción china, según la cual las autoridades chinas habían dado instrucciones informales a los importadores de no adquirir cebada, carbón, minerales de cobre y sus concentrados, langostas, troncos, azúcar y vino australianos. En 2021 ha seguido recibiendo esa información. En octubre de 2020 recibió noticias verosímiles semejantes en relación con el algodón. Además, Australia toma nota de que China ha adoptado medidas formales contra la cebada, las langostas, los troncos y el vino australianos, que han supuesto una interrupción de hecho del comercio de estos productos. Observa también que los datos sobre el comercio de China muestran que desde diciembre de 2020 no ha habido importaciones chinas de carbón y de minerales y

concentrados de cobre australianos. Y ello a pesar, según tiene entendido Australia, de que China no ha aplicado medidas formales contra estos productos. Además, cabe señalar que China sigue importándolos de otros países. Un número importante de buques carboneros procedentes de Australia (que alcanzó la cifra máxima de 79 en diciembre de 2020) han sufrido largas demoras en los puertos chinos para descargar su mercancía. Las demoras han repercutido en el bienestar de la tripulación de los buques y han supuesto importantes costos para las partes comerciales afectadas. Por lo que se refiere al algodón, se ha recibido información verosímil de que, el 16 de octubre, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China (NDRC) indicó a los fabricantes de algodón chinos que no adquirieran ni importaran algodón australiano o que limitaran su adquisición o importación. Según esa información, las empresas chinas que no interrumpen las adquisiciones y las importaciones de Australia corren el riesgo de quedarse más adelante sin acceso a las importaciones de algodón en el marco de contingentes arancelarios actuales o futuros para el algodón. Como ha señalado en la última reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, Australia entiende de lo que dicen sus exportadores de algodón que la situación no ha cambiado. Dejar que las empresas adopten sus propias decisiones sobre adquisiciones comerciales en función de factores económicos y empresariales fundamentales tiene una importancia decisiva para la aplicación de los criterios de mercado en los que se basa la pertenencia de los Miembros a la OMC.

11.5. Australia confía en que todos los Miembros de la OMC lleven a cabo sus relaciones comerciales con los demás Miembros de la OMC, incluida ella misma, de una manera compatible con sus obligaciones dimanantes de la OMC. China ha afirmado sistemáticamente que está comprometida con la apertura del comercio y el sistema multilateral de comercio. Australia insta a China a dejar inmediatamente de aplicar cualquier medida, o de impartir cualquier instrucción, formal o informal, encaminadas a restringir las importaciones de productos australianos. Además, Australia vuelve a: i) preguntar a China en qué se basan o a qué razones obedecen las instrucciones que han impartido los funcionarios chinos a los importadores de que no adquieran cebada, carbón, minerales de cobre y sus concentrados, algodón, langostas, troncos, azúcar y vino australianos; ii) pedir una garantía a China de que todas las exportaciones australianas a China no están actualmente sujetas a restricciones cuantitativas, o prohibiciones de importación *de facto* ni lo estarán en el futuro, incluso en forma de instrucciones formales o informales de interrumpir o limitar las compras; y iii) pedir a China que garantice que expedirá las licencias de importación pertinentes y que velará por que los envíos procedentes de Australia sean despachados por los agentes de aduanas chinos competentes de una manera oportuna, transparente, no discriminatoria y previsible, de forma compatible con las obligaciones dimanantes de la OMC para China. China ha aplicado a varias mercancías australianas una serie de medidas que perturban y restringen el comercio y han menoscabado el acceso de Australia a los mercados chinos. Esas medidas, independientemente de que sean formales o informales, han creado incertidumbre y socavado la confianza de las empresas de ambos países. Australia ha pedido celebrar reuniones bilaterales de trabajo o a nivel ministerial para atender sus preocupaciones y ha participado en ellas de buena fe para examinar los aspectos técnicos de las medidas anunciadas. Es de lamentar que el compromiso y la transparencia de que ha dado muestra Australia no se hayan visto correspondidos por China. Australia sigue abierta, dispuesta y deseosa de mantener reuniones bilaterales con China lo antes posible y a todos los niveles —en Ginebra, en Beijing y en Canberra— a fin de realizar constructivamente progresos sobre todos los aspectos técnicos de sus intercambios comerciales con China.

11.6. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

11.7. Los Estados Unidos comparten la preocupación de Australia en relación con las últimas medidas comerciales de China. Están determinados a colaborar con sus asociados y aliados para hacer frente a las prácticas comerciales coercitivas y desleales de China.

11.8. El representante de China declara lo siguiente:

11.9. China toma nota de la preocupación manifestada por Australia y los Estados Unidos. Desea remitirse a las declaraciones que formuló en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías, y aprovecha la oportunidad para reiterar que el refuerzo de las medidas de inspección y cuarentena que ha llevado a cabo tiene por objeto resolver los problemas que plantean sistemáticamente determinados productos australianos desde 2019. Además, ha publicado esas medidas en sus sitios web oficiales pertinentes y las ha notificado sin demora a Australia, de conformidad con las leyes chinas, las prácticas internacionales y el Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia.

11.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

**12 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA DE LAS EMISIONES DE CARBONO (PACTO VERDE EUROPEO DE DICIEMBRE DE 2019) - DECLARACIONES DEL REINO DE LA ARABIA SAUDITA, ARMENIA, EL REINO DE BAHREIN, CHINA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, KAZAJSTÁN, QATAR Y LA REPÚBLICA KIRGUISA**

12.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Reino de la Arabia Saudita, Armenia, el Reino de Bahrein, China, la Federación de Rusia, Kazajstán, Qatar y la República Kirguisa.

12.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

12.3. La Federación de Rusia quiere volver a expresar su preocupación por el mecanismo de ajuste en frontera por carbono (MAFC) propuesto por la Unión Europea, y reitera las declaraciones que formuló durante las reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías. Se espera que el proyecto de medida sea formulado y publicado antes del final del segundo trimestre de 2021. De acuerdo con los planes de la Unión Europea, esta medida debería entrar en vigor para 2023. A pesar de que todavía no se han determinado los parámetros de la medida, la Federación de Rusia está sumamente preocupada por la propuesta.

12.4. La Unión Europea ha anunciado que aplicará el MAFC como medida para reducir los riesgos de la llamada "fuga de carbono", a saber, la deslocalización de las ramas de producción con altas emisiones de carbono a países cuya reglamentación difiere de la de la Unión Europea relativa al clima. La Federación de Rusia se pregunta si una medida que persigue este objetivo puede justificarse con arreglo a las normas vigentes de la OMC. Por ejemplo, el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), una de las piedras angulares de su política, prevé la asignación gratuita de derechos de emisión y la compensación de las emisiones indirectas, dos medidas cuyo único fin es ayudar a las ramas de producción de la UE a reducir sus costos de cumplimiento de este sistema de comercio. Otro aspecto que preocupa a la Federación de Rusia es por qué los costos de cumplimiento por las ramas de producción de la UE de su legislación ambiental tienen que recaer sobre los exportadores de terceros países. La Federación de Rusia pide a la Unión Europea que aclare si se eliminarán las medidas de ayuda o se incluirán en la fórmula de cálculo del MAFC. De no ser así, la Federación de Rusia desea saber si el MAFC sería compatible con las normas de la OMC. Pide además a la UE que explique detalladamente cómo tiene previsto mantener la competitividad de sus exportaciones de productos si entra en vigor el MAFC. Le preocupan también las posibles incompatibilidades de la medida propuesta con las normas básicas de los Acuerdos de la OMC, como los principios de trato nacional y de trato de la nación más favorecida. La Federación de Rusia solicita a la Unión Europea que confirme que el MAFC cumplirá las normas de la OMC. Por último, insta a la Unión Europea a que tome en consideración todas sus observaciones y respete el principio de la cooperación global en la esfera de la lucha contra el cambio climático, tal como se estipula en los acuerdos internacionales sobre el clima.

12.5. El representante de Kazajstán declara lo siguiente:

12.6. Kazajstán está vigilando de cerca la evolución del MAFC propuesto por la UE. Insta a la UE a examinar exhaustivamente la compatibilidad de este mecanismo con las normas y los reglamentos de la OMC, para cerciorarse de que esta medida no crea obstáculos al comercio. Espera con interés recibir más información sobre esta iniciativa, en particular acerca de su estado de desarrollo, la forma concreta que revestirá y su cobertura en términos de sectores y productos.

12.7. El representante de la República Kirguisa declara lo siguiente:

12.8. La cuestión del MAFC propuesto por la Unión Europea ya se ha planteado en más de una ocasión en los diferentes órganos de la OMC. Varios Miembros han expresado sus opiniones y posiciones sobre esta cuestión durante las reuniones celebradas por diversos órganos de la OMC a finales de 2020 y en 2021. La República Kirguisa alaba los esfuerzos de los Miembros de la OMC por establecer y alcanzar el objetivo de un entorno ecológico sostenible. Las cuestiones relacionadas con la ecología y el medio ambiente revisten importancia para todos los Miembros de la OMC. Al mismo tiempo, la República Kirguisa cree que las iniciativas y medidas adoptadas en este ámbito no

deberían afectar a los intereses de los demás Miembros y deberían aplicarse y mantenerse en plena conformidad con las reglas y normas de la OMC.

12.9. El representante de China declara lo siguiente:

12.10. China desea dejar constancia de su preocupación acerca del plan de la UE de proponer un MAFC. Dado que el cambio climático es un reto que nos concierne a todos, es importante que la comunidad internacional sea más ambiciosa que nunca y adopte medidas de lucha contra dicho cambio. No obstante, para hacer frente satisfactoriamente al reto, los Miembros tienen que estar comprometidos con el multilateralismo y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, estipulado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Acuerdo de París. Los Miembros no deberían crear obstáculos ecológicos al comercio y perturbar las corrientes comerciales internacionales. China toma nota de que, el 10 de marzo de 2021, el Parlamento Europeo adoptó la Resolución titulada "Un mecanismo de la Unión de ajuste en frontera por emisiones de carbono compatible con la OMC", en la que se basa la introducción de un mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono, siempre que sea compatible con las normas de la OMC y los acuerdos de libre comercio de la Unión por su carácter no discriminatorio o por no constituir una restricción encubierta al comercio internacional. Espera que la UE aclare y explique con más detalle la forma en que velará por la compatibilidad del MAFC con las normas de la OMC. China anima a la Unión Europea a mantener la transparencia en su proceso legislativo y está dispuesta a seguir tratando con ella sobre esta cuestión.

12.11. El representante del Reino de la Arabia Saudita declara lo siguiente:

12.12. El Reino de la Arabia Saudita desea agradecer a los proponentes que plantearan el tema del MAFC. Desde el punto de vista de la Arabia Saudita, aunque la Unión Europea ha declarado que el mecanismo propuesto será conforme con las normas de la OMC y el resto de sus obligaciones internacionales, todavía no explicado cómo se propone hacerlo. Aunque la intención declarada de la UE con el MAFC es hacer frente al riesgo de fuga de inversiones de la UE a otros países, en realidad su principal objetivo es mantener la competitividad de sus ramas de producción. El primer examen preliminar de la Arabia Saudita revela que el mecanismo propuesto suscita preocupaciones muy graves debido a sus posibles repercusiones negativas a largo plazo en el comercio mundial, en particular porque distorsionará el conjunto de la cadena de valor del comercio de bienes y de servicios y los puestos de trabajo. La Arabia Saudita insta a la UE a celebrar nuevas consultas con los Miembros, a fin de velar por que el MAFC sea plenamente compatible con las normas y los Acuerdos de la OMC, no cree obstáculos innecesarios al comercio y no se aplique de forma que constituya un medio de protección de las ramas de producción de la UE. Por último, la Arabia Saudita espera con interés conocer más información y reflexiones de la UE sobre el mecanismo propuesto y está dispuesta a trabajar con la UE y otros Miembros interesados sobre esta cuestión.

12.13. La representante del Reino de Bahrein declara lo siguiente:

12.14. El Reino de Bahrein comparte preocupaciones similares a las planteadas por la Federación de Rusia, el Reino de la Arabia Saudita y otros proponentes. Insta a la UE a celebrar nuevas consultas con los Miembros, a fin de velar por que el MAFC propuesto sea plenamente compatible con las normas y los Acuerdos de la OMC, no cree obstáculos innecesarios al comercio y no se aplique de forma que constituya un medio de protección de las ramas de producción de la UE. Por último, espera con interés recibir más información y aclaraciones de la UE sobre el mecanismo propuesto y está dispuesto a trabajar con la UE y todos los demás Miembros interesados sobre esta cuestión.

12.15. El representante del Uruguay declara lo siguiente:

12.16. El Uruguay reconoce los objetivos de política indicados por la Unión Europea. Reafirma su compromiso con el clima en el marco de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como el Acuerdo de París, y la adopción de políticas para su cumplimiento. Reitera su interés por el desarrollo del MAFC en el contexto más amplio del Pacto Verde Europeo. El Uruguay espera seguir recibiendo datos actualizados y más detallados sobre esta iniciativa, en particular sobre su evolución y su proceso de adopción y formulación y su cobertura en términos de productos y sectores. Por último, desea recalcar la importancia de velar por la compatibilidad de esta medida con los compromisos asumidos por la UE en el marco de los Acuerdos de la OMC.

12.17. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

12.18. La República de Corea valora positivamente el liderazgo de la Unión Europea en las iniciativas mundiales de lucha contra el cambio climático. La UE se está planteando la posibilidad de introducir un MAFC para resolver el problema de la posible fuga de carbono, a fin de alcanzar la neutralidad en emisiones de carbono para 2050. Sin embargo, al introducir medidas ambientales como el MAFC, los diferentes países deben velar por que tales medidas se ajusten a las normas de la OMC y no impidan el libre flujo del comercio creando barreras adicionales. Corea también sugiere que se celebren suficientes debates entre los Miembros de la OMC para garantizar la transparencia y la previsibilidad en el proceso de introducción del MAFC.

12.19. La representante de Tailandia declara lo siguiente:

12.20. Tailandia reconoce plenamente la urgente amenaza para la humanidad que supone el cambio climático y que la comunidad internacional comparte la causa común de hacer frente a este reto mundial. Al mismo tiempo, es importante velar por el respeto de las normas y los principios internacionales, incluidos los de la OMC. Estas normas y principios contribuyen a asegurar la equidad y minimizar los efectos de distorsión del comercio de las medidas adoptadas para luchar contra el cambio climático. Para ser aceptables con arreglo a las normas de la OMC, es imprescindible que se trate de medidas genuinamente ambientales y que no restrinjan el comercio internacional. A la luz de estas observaciones, Tailandia desea manifestar su preocupación ante el MAFC propuesto por la UE y sus posibles efectos desfavorables en el comercio y el acceso a los mercados. Entiende que se están considerando varias opciones de política, todas las cuales tienen el objetivo implícito, indicado en la evaluación inicial de impacto de la Comisión Europea, publicada en marzo de 2020, de "garantizar[...] que el precio de las importaciones reflejara con más precisión su contenido de carbono". Cabe reiterar que esas políticas deben ser conformes con las normas de la OMC, en particular el principio de no discriminación.

12.21. A la espera de tener más información sobre la formulación del MAFC, Tailandia es consciente de que un examen de la compatibilidad del MAFC con la OMC sería prematuro. Con todo, cabe señalar que provoca malestar entre los comerciantes y las empresas, muchos de los cuales desean firmemente descarbonizar. En estas circunstancias, Tailandia espera fervientemente que, al establecer el MAFC, la UE vele por su conformidad con todas las normas y los principios internacionales pertinentes y se guíe por un espíritu de diálogo y cooperación internacionales. Para concluir, Tailandia desea recordar el sexto considerando del preámbulo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que dice lo siguiente: "la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas". Tailandia tiene la firme esperanza de que la UE tendrá escrupulosamente en cuenta estos principios en relación con el MAFC.

12.22. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

12.23. Como ha señalado el Paraguay en la última reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, la UE publicó el 10 de marzo de 2021 una resolución del Parlamento Europeo sobre el MAFC y su compatibilidad con las normas de la OMC. El Paraguay quiere reiterar las siguientes preguntas: i) ¿se beneficiarían los países en desarrollo sin litoral, por tratarse de una categoría especial de países en desarrollo, del mismo trato especial y diferenciado que los pequeños Estados insulares?; ii) ¿abarcará el MAFC los productos agropecuarios, puesto que el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) incluye productos como la leche en polvo, la caseína, la lactosa, las papas y guisantes congelados, las papas deshidratadas, el puré y los concentrados de tomate, la levadura, la malta manufacturada, el azúcar, las grasas y los aceites?; iii) ¿podría la UE facilitar información actualizada sobre el funcionamiento del procedimiento de presentación por los países importadores de sus propios datos para el cálculo de la huella de carbono?; iv) ¿está prevista la introducción de incentivos positivos como la reducción de los aranceles para los productos que tengan una huella de carbono menor que los europeos?; y v) ¿podría explicar la UE el funcionamiento de la alternativa de "desgravación a la exportación" y aclarar si es compatible con las normas de la OMC? Por último, el Paraguay insta a la Unión Europea a publicar su evaluación del impacto y darla a conocer a sus interlocutores comerciales cuando la haya terminado. Recalca asimismo la importancia de actuar de forma multilateral en relación con los retos ambientales, de acatar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y de respetar de forma incondicional



las normas de esta Organización. El Paraguay estaría muy agradecido a la Unión Europea si respondiera a estas preguntas.

12.24. El representante del Pakistán declara lo siguiente:

12.25. Esta cuestión reviste suma importancia para el Pakistán, dado que la Unión Europea representa un gran mercado de exportación. El Pakistán valora positivamente la iniciativa de la UE, pero le inquietan varios aspectos técnicos y el modo de funcionamiento de este programa, su repercusión global en las corrientes comerciales y sus posibles efectos negativos para las exportaciones pakistaníes a la UE. Le preocupa también que, si no se establecen inmediatamente mecanismos de ajuste, el MAFC afecte en muy poco tiempo a su rama de producción y sus estructuras de empleo. Por ese motivo el Pakistán agradecería recibir más información de la UE acerca de este mecanismo. En conjunto, como muchos otros países en desarrollo, el Pakistán tiene una capacidad per cápita muy reducida por lo que se refiere a la huella de carbono. Espera que la UE tenga también este hecho en cuenta al ultimar este mecanismo. Seguirá pendiente de la evolución de esta cuestión.

12.26. El representante de Filipinas declara lo siguiente:

12.27. Filipinas apoya el esfuerzo holístico de la Unión Europea en la esfera del comercio y el desarrollo sostenibles, y formula la siguiente declaración para contribuir a los procesos de evaluación de la UE en relación con la propuesta de MAFC. En primer lugar, Filipinas desea que la Unión Europea aclare si el MAFC tendrá en cuenta las limitaciones y capacidades de algunos interlocutores comerciales, como Filipinas, que pueden afectar al cumplimiento con respecto a la medición y evaluación de la huella de carbono por producto, por ejemplo. Filipinas está creando su propia capacidad institucional, de conformidad con el marco de transparencia reforzado del Acuerdo de París, pero para ello dependerá en gran medida del método o enfoque que la UE decida finalmente adoptar para aplicar el MAFC. Esto pone de relieve la importancia de la asistencia técnica relacionada con el comercio para que los países en desarrollo Miembros y sus ramas de producción nacionales puedan respetar sus obligaciones en materia de cumplimiento. En segundo lugar, Filipinas quiere preguntar a la Unión Europea si y cómo podría afectar el MAFC al Sistema Generalizado de Preferencias Plus (SGP+) de la UE y a los tipos arancelarios aplicables a los productos que se benefician del SGP+ de la UE. En tercer lugar, Filipinas desea preguntar a la UE si ha considerado la posibilidad de que haya un cómputo doble en la contabilización de la fuga de carbono de las emisiones asociadas a la importación de bienes. Señala que el MAFC podría entrar en conflicto con el artículo 4 del Acuerdo de París, que establece que "al consignar y aplicar medidas de mitigación respecto de las emisiones y absorciones antropógenas, las Partes deberían tener en cuenta, cuando sea el caso, los métodos y orientaciones que existan en el marco de la Convención, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 13", que a su vez habla de velar por que se evite el doble cómputo. Probablemente esas emisiones ya las contabiliza y notifica el país exportador en el marco de sus medidas nacionales de reducción de emisiones. En cuarto lugar, a Filipinas le preocupa que la aplicación del MAFC pueda tener una repercusión significativa en sus principales exportaciones a la UE, que son los productos electrónicos, la maquinaria, los equipos de transporte y otros productos manufacturados. Estos productos seguramente quedarán abarcados por el MAFC, tal como lo ha propuesto el Parlamento Europeo. En quinto lugar, la fecha de aplicación del MAFC, a saber, 2023, puede ser inoportuna, ya que Filipinas prevé que entonces la mayoría de las economías del mundo, especialmente las economías en desarrollo, todavía se estarán recuperando de las consecuencias de la pandemia de COVID-19. El mecanismo solo amplificará las repercusiones socioeconómicas negativas resultantes de las perturbaciones del comercio internacional provocadas por la pandemia, especialmente en lo que respecta al desempleo y la pobreza, lo que no hará más que agravar las dificultades posteriores a la COVID-19 a las que se enfrentan muchos países.

12.28. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente:

12.29. El Taipei Chino elogia a la Unión Europea por sus ambiciosas propuestas y su liderazgo internacional con miras a lograr el objetivo de la neutralidad climática para 2050. Sin embargo, entiende que el MAFC forma parte de una estrategia industrial más amplia de la UE que podría tener grandes repercusiones en el comercio internacional. Dado que está previsto que el MAFC sea aplicado en 2023, el Taipei Chino insta a la UE a seguir colaborando con sus asociados internacionales de una forma más transparente y exhaustiva, tomando en consideración las reglas y normas internacionales pertinentes de la OMC, evitando que el mecanismo cree obstáculos no deseados al comercio y velando por que se prevean períodos de transición suficientes para las ramas de

producción. El Taipei Chino seguirá de cerca este tema y agradecería recibir información actualizada de la Unión Europea.

12.30. La representante de la India declara lo siguiente:

12.31. La India se hace eco de las preocupaciones manifestadas por varios Miembros en relación con este asunto. Cree que será necesario un examen jurídico exhaustivo de los diferentes elementos del Pacto Verde Europeo, incluido el MAFC, para comprobar su conformidad con las normas pertinentes de la OMC. La India considera que pueden plantearse problemas de incumplimiento de las normas de la OMC relativas a cualquier mecanismo de esta índole, que deberán examinarse de nuevo cuando la UE haya facilitado los detalles del MAFC. Reitera que un mecanismo de este tipo debe tener en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas de los distintos países, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales y fiscales y de los niveles de desarrollo.

12.32. La representante de Turquía declara lo siguiente:

12.33. Turquía comunicó su posición sobre esta cuestión en la última reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, por lo que en esta ocasión se limita a reiterar que continúa interesada por el tema. Sigue de cerca la evolución del Pacto Verde Europeo y, en particular, del MAFC. Como ha manifestado anteriormente, cree que para luchar contra el cambio climático es precisa una coordinación a escala mundial. Dicho esto, en los pasos que deban darse en esa dirección habrá que tener en cuenta las responsabilidades históricas por los gases de efecto invernadero y las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Turquía cree que la Unión Europea seguirá informando a los Miembros de los cambios que se produzcan en esta política, velando por que sus medidas definitivas se formulen en consonancia con las normas y los principios de la OMC, y prestando especial atención a no crear ningún efecto negativo no deseado en los objetivos de desarrollo de los Miembros en desarrollo. Por último, sugiere que la propuesta de la Unión Europea sea examinada también en las negociaciones sobre el cambio climático, en el Foro de Medidas de Respuesta, en las negociaciones de la CMNUCC y en el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebrará en noviembre de este año en Glasgow, a fin de analizar en detalle la repercusión económica, social y ambiental del MAFC en las economías de los países en desarrollo y en el comercio internacional.

12.34. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

12.35. Los Estados Unidos han seguido con interés los progresos de la UE en la creación de un MAFC, debido en particular a la relación comercial bilateral entre ambos. Se han comprometido a utilizar adecuadamente los canales comerciales como un instrumento adicional para hacer frente a los efectos potencialmente catastróficos del cambio climático, entre otras cosas aplicando enfoques de mercado y reglamentarios para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y lograr emisiones mundiales netas cero de aquí a 2050. En lo que respecta al MAFC que la UE está elaborando actualmente, los Estados Unidos esperan información adicional detallada y colaboración, como ha prometido la UE, a la mayor brevedad posible, para poder entender mejor cómo se está elaborando este mecanismo y cómo se aplicaría. Además, alientan a la UE a que tenga plenamente en cuenta la compatibilidad de cualquier medida de esa índole que elabore con las normas de la OMC aplicables, a fin de velar por que el sistema de comercio permanezca abierto y por que ninguna medida de ese tipo obstaculice el comercio. Será importante asegurarse de que los respectivos enfoques con respecto a la mitigación del cambio climático sean complementarios, logren el beneficio climático y medioambiental deseado y reduzcan al mínimo las interrupciones en nuestra relación comercial transatlántica.

12.36. El representante de Australia declara lo siguiente:

12.37. Australia está firmemente comprometida con la lucha contra el cambio climático y cree que el comercio internacional puede contribuir a este objetivo. En particular, considera que las políticas que facilitan el aumento del comercio de bienes y servicios ambientales, y las inversiones conexas, pueden contribuir en gran medida a apoyar la política climática internacional. Celebra que la Unión Europea haya optado hasta la fecha por mantener consultas en relación con su MAFC. Alienta a la UE a que dé a conocer en la mayor medida posible, en la OMC y en otros organismos internacionales pertinentes, información acerca de sus deliberaciones sobre políticas y la forma que podría adoptar

el MAFC, de conformidad con el principio fundamental de transparencia de la OMC. Toma nota además del compromiso de la UE de velar por la compatibilidad de su eventual medida con sus obligaciones dimanantes de la OMC. Disponer de más información sobre la cuestión de la compatibilidad con las normas de la OMC ayudaría a muchos Miembros —entre ellos Australia— que albergan dudas y preocupaciones sobre las políticas de ajuste en frontera por carbono, incluidas sus posibles repercusiones proteccionistas.

12.38. La representante de México declara lo siguiente:

12.39. México quiere dejar constancia de su interés por esta cuestión. Seguirá de cerca la evolución y las implicaciones de esta medida, así como de las futuras políticas en el marco del Pacto Verde Europeo. Da las gracias a la Unión Europea por las informaciones y los datos actualizados que puedan ofrecer al Comité.

12.40. El representante del Brasil declara lo siguiente:

12.41. El Brasil reitera que está siguiendo de cerca la propuesta de la Unión Europea de establecer un MAFC. Aunque los contornos exactos de este mecanismo aún no están claros, ya que hay varios métodos para cuantificar la huella de carbono de los productos, el establecimiento de una cuantificación del carbono basada en indicadores de referencia del rendimiento de las ramas de producción de la UE plantea el riesgo de otorgarles un privilegio indebido. El Brasil espera que, una vez definidos los elementos específicos del MAFC, se ofrezca la oportunidad de mantener un diálogo más directo entre las autoridades competentes, a fin de garantizar que la medida no sea discriminatoria y sea plenamente compatible con las normas de la OMC. Por último, como han destacado otras delegaciones, el Brasil también debe subrayar que no se puede ignorar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, consagrado en la CMNUCC desde que se acordó en Río en 1992. Si quieren ejercer una función de liderazgo, los países que más han contribuido hasta la fecha al calentamiento global deben procurar cumplir sus compromisos con respecto a los países en desarrollo y los países menos adelantados en el contexto de la CMNUCC. Por ese motivo, establecer exenciones que solo beneficien a un puñado de PMA cuyo efecto en el comercio es reducido no es el mejor camino a seguir.

12.42. El representante del Canadá declara lo siguiente:

12.43. El Canadá sigue con gran interés el trabajo de la Unión Europea sobre un nuevo MAFC. El Canadá prevé que en la formulación de este mecanismo se tendrán en cuenta las políticas de tarificación del carbono y las medidas climáticas de los países asociados, y que se aplicará de manera compatible con las obligaciones internacionales de la UE.

12.44. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

12.45. La Unión Europea agradece el interés de sus asociados por esta importante cuestión. Está determinada a velar por que sus objetivos declarados de reducción de los gases de efecto invernadero, necesarios para poder cumplir los objetivos del Acuerdo de París relativos a la temperatura, se apliquen en la práctica. Por ello, está plasmando íntegramente las medidas necesarias en legislación. Pero el problema del clima es intrínsecamente mundial. Mientras las medidas climáticas no se adopten por igual a nivel mundial, habrá un riesgo de "fuga de carbono": en pocas palabras, las empresas transferirán la producción a lugares donde las prescripciones de descarbonización sean menos estrictas y, en consecuencia, aumentarán sus emisiones allí, lo que dará lugar a un aumento de las emisiones a nivel mundial. Esto acabaría socavando los esfuerzos por combatir el cambio climático a nivel mundial. En el Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea anunció que, en caso de que persistan las diferencias en los niveles de acción climática en todo el mundo mientras la UE mejora sus propios compromisos, tendría que proponer un mecanismo de ajuste en frontera por carbono para determinados sectores, a fin de hacer frente al riesgo de fuga de carbono. Los objetivos de descarbonización de la acción de la UE se verían sumamente reducidos si sus empresas en ciertos sectores que generan gran cantidad de emisiones transfirieran la producción a otros países con limitaciones de emisiones menos estrictas, lo que podría provocar un aumento de las emisiones totales a nivel mundial, socavando la eficacia de las políticas de mitigación de emisiones de la UE. Los importadores recibirán un trato equitativo y no estarán sujetos a un ajuste mayor que el aplicado a nivel interno. La UE desea colaborar con sus socios para promover métodos eficaces de descarbonización, desde la innovación tecnológica hasta los enfoques basados

en el mercado, y otros muchos. Se compromete a intensificar su colaboración bilateral. La Comisión se compromete también a colaborar con sus interlocutores comerciales para velar por que las medidas de ajuste se apliquen de una manera abierta y equitativa, y cumplan plenamente las normas de la OMC. Para ello, la UE tendrá en cuenta todas las disposiciones pertinentes, como los mecanismos existentes de tarificación del carbono aplicados a las emisiones reales demostradas de carbono de determinados productos.

12.46. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **13 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE TRANSPARENCIA PARA LAS EXPORTACIONES DE VACUNAS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA**

13.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia.

13.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

13.3. Ante el repunte que está experimentando la pandemia de COVID-19 en muchas partes del mundo, Australia desea, en primer lugar, reconocer las enormes pérdidas y el grave problema de salud pública que afrontan muchos Miembros. Redunda en el interés de todos los Miembros garantizar una vacunación contra la COVID-19 oportuna y equitativa a nivel mundial, lo cual constituirá un elemento importante de nuestros esfuerzos colectivos para controlar la pandemia. La posición que Australia mantiene desde hace tiempo es que las vacunas contra la COVID-19 no deben ser objeto de medidas restrictivas del comercio, y que todos los países tienen la responsabilidad mundial y moral de compartir ampliamente dichas vacunas. Si bien Australia comprende el impulso político y humano que puede llevar a la imposición de medidas comerciales restrictivas, dichas medidas y los posibles efectos de retorsión consiguientes podrían dar lugar, en última instancia, a una reducción de la producción total de vacunas, lo que sería, por tanto, contraproducente. En el evento sobre la equidad vacunal organizado el 14 de abril por la Directora General Okonjo-Iweala, colectivos interesados muy diversos que intervienen en las iniciativas mundiales sobre vacunas hablaron a los Miembros sobre el hecho de que las restricciones a la exportación y los demás obstáculos al comercio están agravando esta crisis sanitaria. En este sentido, a Australia le sigue preocupando que algunos Miembros impongan obstáculos al comercio, en particular restricciones formales e informales a la exportación, a las vacunas contra la COVID-19 y sus insumos. En especial, Australia expresa nuevamente su preocupación por el mecanismo de transparencia para las exportaciones de vacunas de la Unión Europea.

13.4. Australia reconoce la valiosa labor que ha realizado la Unión Europea como importante exportador de vacunas contra la COVID-19 en comparación con otros países productores de vacunas. Al mismo tiempo, ha instado a la Unión Europea a que garantice que esta medida no restringe el comercio más de lo necesario para lograr el objetivo de transparencia en la exportación de vacunas y que es compatible con sus obligaciones dimanantes de la OMC. Australia lamenta que la UE, en lugar de actuar con moderación, haya ampliado los motivos por los que se pueden rechazar las exportaciones. Australia ve con especial preocupación que ahora la medida pueda utilizarse para impedir las exportaciones sobre la base de la situación epidemiológica, la tasa de vacunación y la disponibilidad de vacunas en el país de destino, incluso cuando los propios contratos de la UE se han cumplido. Australia considera que este régimen y su ampliación son un método inadecuado para abordar diferencias contractuales comerciales. También piensa que no es compatible con las obligaciones contraídas por la UE en el marco de la OMC. La Unión Europea es líder mundial en la lucha contra la COVID-19, y sus decisiones se observan atentamente. Por consiguiente, mantener la imposición de esta medida transmite una señal preocupante. La adopción generalizada de restricciones a la exportación de vacunas tendría consecuencias desastrosas para los esfuerzos colectivos que hemos desplegado en la lucha contra el virus. Australia insta a todos los Miembros que mantienen obstáculos innecesarios al comercio de vacunas contra la COVID-19 a que consideren la posibilidad de eliminar esas medidas lo antes posible. Australia solicita encarecidamente a los Miembros que trabajen juntos para encontrar formas de mantener abiertas las cadenas de suministro, a fin de lograr la máxima producción posible de vacunas.

13.5. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

13.6. El Paraguay reitera su preocupación, reflejada en el documento WT/GC/W/818, por el mecanismo implementado por la UE de licencias de exportación para las vacunas contra

la COVID-19, notificado en el documento G/MA/QR/N/EU/5/Add.1. Como señalamos en nuestra intervención más reciente sobre esta cuestión en el Consejo del Comercio de Mercancías, la extensión y el recrudescimiento de esta medida aumenta nuestra preocupación en lo que respecta al acceso equitativo a las vacunas. Pero la problemática existente va más allá de las medidas específicas adoptadas por la Unión Europea. La inequidad extrema en el acceso a las vacunas está perjudicando el combate global de la pandemia. En los tres meses transcurridos desde que se iniciaron los procesos de vacunación en el mundo, solo una docena de Miembros han administrado la inmensa mayoría de los cerca de 1.000 millones de vacunas distribuidas hasta la fecha. Mientras tanto, el Mecanismo COVAX se ha beneficiado solamente del 5% de todas las vacunas administradas a nivel mundial, lo que equivale a unos 68 millones de vacunas. El problema de la distribución desigual se agrava aún más cuando las vacunas se distribuyen sin tener en cuenta la situación epidemiológica o de emergencia en los criterios de asignación. A este respecto, el Paraguay quisiera señalar que, pese a que actualmente América Latina es la región más afectada por la pandemia, solo se ha beneficiado de cerca de tres millones de vacunas del COVAX. Este Mecanismo alega que se debe a la falta de suministro y a problemas logísticos, lo que genera una demora en la distribución. El Director General de la OMS ha señalado recientemente que, si bien las principales economías han apoyado la iniciativa tanto económica como políticamente, también la han perjudicado acaparando vacunas a consecuencia de la aplicación de medidas que restringen su exportación y la de sus componentes, muchas de las cuales se han anunciado y no se han notificado, mientras que otras son simplemente restricciones *de facto*, pues hay algunos Miembros que no han exportado ni una sola dosis. Es urgente levantar todas estas medidas que restringen las exportaciones de vacunas y sus componentes para avanzar en la vacunación contra el virus, así como en lo relativo a las medidas relacionadas con la facilitación del comercio y la propiedad intelectual, que refuerzan e incrementan la capacidad de producción de vacunas. El Paraguay reitera el llamado a toda la membresía a abstenerse de imponer este tipo de medidas que perjudican la salud global. Las medidas deben, por el contrario, considerar un componente de equidad y la situación sanitaria real y promover la cooperación y solidaridad internacionales.

13.7. El representante del Pakistán declara lo siguiente:

13.8. El Pakistán es un firme defensor de que el acceso a las vacunas contra la COVID-19 sea equitativo, fácil, asequible y rápido para toda la población mundial, ya que entendemos que nadie estará a salvo hasta que todo el mundo lo esté. El Primer Ministro del Pakistán, en su carta a la Asamblea Mundial de la Salud de las Naciones Unidas, exhortó abiertamente a que la vacuna contra la COVID-19 fuera un bien público mundial. A este respecto, toda medida que restrinja la disponibilidad de vacunas es inoportuna en nuestra lucha colectiva contra la pandemia. El Pakistán entiende que la escasez en el suministro de vacunas es una realidad y que puede llevar a los países a adoptar determinadas medidas en interés de sus propias poblaciones. Esto constituye la prueba y la razón de que el enfoque aplicado actualmente a la puesta en común de vacunas y a su suministro equitativo a nivel mundial no está funcionando. Es evidente que los Miembros necesitan un nuevo enfoque. Por eso el Pakistán, junto con otros casi 60 Miembros de la OMC, ha estado pidiendo la accesibilidad de la tecnología y los conocimientos técnicos para la fabricación de las vacunas a fin de permitir su producción a gran escala en todos los países pertinentes. Mientras la capacidad de fabricación de los países en desarrollo sigue sin aprovecharse, la escasa producción de vacunas en los países desarrollados está dando lugar a una escasez mundial, de la que se derivan fenómenos como el acaparamiento de vacunas y el nacionalismo vacunal. La única manera de evitar que esto suceda es apoyar la propuesta de exención temporal de determinadas obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Pakistán seguirá atento a las novedades relativas a esta cuestión y mantendrá su compromiso de buscar maneras de lograr que se pueda disponer de vacunas en todo el mundo de forma equitativa, asequible y rápida.

13.9. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

13.10. La República de Corea comparte la preocupación expresada por Australia y otros Miembros de que toda medida que restrinja el comercio puede perturbar la distribución mundial de las vacunas contra la COVID-19. La iniciativa Comercio y Salud incluye medidas de facilitación del comercio y restricciones a la exportación que los Miembros han de examinar para eliminar con prontitud cualquier restricción innecesaria a las exportaciones de productos médicos esenciales. Las medidas comprendidas en la iniciativa ayudarán a garantizar la distribución equitativa de los productos médicos y las vacunas escasas. A este respecto, Corea insta a todos los Miembros de la OMC, así como a la Unión Europea, a que actúen de conformidad con esta iniciativa.

13.11. El representante del Ecuador declara lo siguiente:

13.12. El Ecuador desea remitirse a la declaración que realizó sobre este tema en la reunión del Consejo de Comercio de Mercancías del 31 de marzo de 2021. El Ecuador observa con preocupación la implementación de cualquier tipo de medida que restrinja la exportación de vacunas y sus componentes contra el COVID-19, cuando aún afrontamos una situación realmente crítica en la lucha contra esta pandemia. El Ecuador insiste en la necesidad de hallar una solución global y coordinada en beneficio de todos. Por ello alienta a promover desde la OMC un espíritu de transparencia, cooperación y solidaridad internacional, no solo de los Estados sino también de las compañías farmacéuticas y distribuidoras de vacunas, de manera que el acceso a ellas sea universal y garantizado por la acción colectiva.

13.13. La representante de Suiza declara lo siguiente:

13.14. Suiza toma nota del mecanismo de autorización de las exportaciones de la UE, introducido en enero de 2021, que se ha vuelto más restrictivo recientemente. Suiza observa también con satisfacción que la UE ha sido muy transparente en relación con este mecanismo y que es uno de los principales exportadores de vacunas. Sin embargo, Suiza lamenta la decisión de la UE sobre el mecanismo de autorización de las exportaciones, en particular porque existe un alto nivel de integración en las cadenas de producción transfronterizas dedicadas a la fabricación de preparados e ingredientes activos para las vacunas, razón por la cual es esencial preservar la fluidez de las cadenas de suministro, en especial durante la lucha contra la pandemia. Suiza subraya la importancia de las cadenas de suministro abiertas y sin obstáculos para estos productos esenciales, así como la necesidad de cooperación y solidaridad en el empeño de abordar este desafío mundial. Habida cuenta de que la propia Suiza contribuye a la producción de vacunas, su objetivo es evitar las fricciones en la cadena de producción, y perseverará en sus esfuerzos a este respecto. Suiza desea además aprovechar esta oportunidad para señalar que otros países han adoptado medidas de restricción de las exportaciones, o bien de los insumos necesarios para la fabricación de las vacunas contra la COVID-19, o bien de las propias vacunas, a fin de avanzar de manera prioritaria en la vacunación de su propia población. Todas estas medidas restrictivas tienen un efecto paralizador en la cadena de suministro mundial y pueden desencadenar un efecto dominó, lo que no interesa a nadie. Habida cuenta de que esta pandemia afecta a todos los países del mundo, la cooperación y la solidaridad son ahora más necesarias que nunca. Suiza insta a todos los Miembros de la OMC a que eliminen cuanto antes sus medidas restrictivas del comercio, a que intensifiquen su capacidad productiva y a que contribuyan al empeño de compartir las vacunas. Solo trabajando juntos, en un esfuerzo colectivo, podremos poner fin a esta pandemia.

13.15. La representante de Turquía declara lo siguiente:

13.16. Turquía señala que esta medida se debatió en la reunión más reciente del Consejo General, en la que los Miembros expresaron su preocupación por las posibles repercusiones negativas que podría tener en el comercio y la salud mundiales. Sin embargo, tras esa reunión, se amplió tanto el alcance como la duración la medida, como se analizó después en la última reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). Turquía toma nota de las preocupaciones de fondo que alberga la UE en relación con la actual tercera ola de la pandemia y la escasez persistente. Ahora bien, Turquía desea destacar el importante papel que ha desempeñado la UE en la respuesta mundial a la pandemia y, por consiguiente, el peligro de que sus medidas puedan tener un eventual efecto dominó en otros Miembros con respecto a lo que muchos llaman "nacionalismo vacunal". Una vez más, Turquía desea invitar a la Unión Europea a que actúe conforme a los principios establecidos en la iniciativa Comercio y Salud y a sus compromisos con "el acceso justo y equitativo a los suministros esenciales". Turquía confía en que la UE actuará con moderación a la hora de imponer restricciones a la exportación de productos médicos esenciales y vacunas, y no prorrogará la medida.

13.17. La representante del Reino Unido declara lo siguiente:

13.18. El Reino Unido desea sumarse a algunas de las preocupaciones expresadas por los Miembros acerca de los cambios introducidos recientemente en la reglamentación sobre vacunas de la UE. El hecho de prorrogar el mecanismo de transparencia y autorización hasta finales de junio, sumado a la aplicación de nuevos criterios en la evaluación de las solicitudes de autorización para la exportación de vacunas, envía un mensaje equivocado tanto en materia comercial como de salud pública. El Reino Unido pide que la UE revise esta medida para asegurarse de que no constituya un

obstáculo innecesario a los esfuerzos coordinados mundiales en la lucha contra la COVID-19 y de que se cumplan debidamente las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, en particular la aplicación no discriminatoria de restricciones a la exportación. La creación y la distribución de la vacuna ha sido un esfuerzo multinacional. Se trata de proyectos internacionales que requieren cooperación internacional, porque este virus no conoce fronteras. Las medidas restrictivas del comercio dificultan nuestras iniciativas mundiales de vacunación, causando efectos indirectos negativos en unos sistemas de cadena de suministro sumamente complejos y obstaculizando la circulación de productos médicos esenciales. Para concluir, el Reino Unido desea poner de relieve los desafíos comunes que plantea la pandemia. El Reino Unido espera con interés seguir trabajando en estrecha colaboración con sus asociados en esta importante cuestión y aprovechar la labor previa por medio de la iniciativa Comercio y Salud, con el fin de garantizar que las medidas comerciales se ajustan a los principios que las sustentan. El Reino Unido seguirá apoyando la celebración de debates sobre la función que ha de desempeñar el comercio en la lucha contra la COVID-19, garantizando un acceso justo y equitativo a las vacunas en todo el mundo y permitiéndonos reconstruir mejor.

13.19. La representante de Nueva Zelandia declara lo siguiente:

13.20. La pandemia de COVID-19 ha acarreado riesgos para la salud pública y la seguridad humana a una escala mundial sin precedentes. Como comunidad mundial, tenemos la responsabilidad de velar por que todas las personas, en especial los más vulnerables, tengan acceso a las vacunas, los tratamientos y las pruebas diagnósticas para la COVID-19 y por que las cadenas mundiales de suministro de material sanitario contra la COVID-19 sigan funcionando de manera ininterrumpida. Las restricciones a la exportación de estos productos esenciales, en especial de vacunas, servirán solo para introducir ineficiencias en las cadenas de suministro y ralentizar la recuperación mundial tras la pandemia. Los Miembros tienen que garantizar que toda medida comercial impuesta en relación con la exportación de vacunas facilite el comercio y se aplique estrictamente de conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC. Estas son las razones por las cuales Nueva Zelandia ha apoyado la iniciativa Comercio y Salud. Nueva Zelandia reconoce el papel esencial que la Unión Europea, como uno de esos Miembros, ha desempeñado en la producción de vacunas para el suministro internacional, incluso mientras experimentaba los devastadores efectos de la pandemia a nivel interno. No obstante, ve con preocupación las consecuencias de las restricciones aplicadas a las vacunas contra la COVID-19 para las cadenas de suministro mundiales y el acceso equitativo. Nueva Zelandia anima a los Gobiernos a trabajar junto con las empresas farmacéuticas para optimizar las cadenas de suministro con miras a garantizar la disponibilidad ininterrumpida de vacunas para todos y a hacer pleno uso de la capacidad de fabricación mundial y el liderazgo mundial para poner fin a la pandemia.

13.21. La representante de Colombia declara lo siguiente:

13.22. Como se indicó en el punto 5, Colombia manifiesta su interés en este asunto. No solo por las medidas adoptadas por la Unión Europea, sino en general y de manera sistémica por las diversas restricciones a la exportación de vacunas. Tanto aquellas notificadas y en especial aquellas opacas, complejas de entender y que no han sido transparentadas con la membresía. Colombia reitera el llamado a fortalecer el comercio mundial y las cadenas globales de valor como la respuesta correcta a la crisis de salud mundial. Los principios básicos del libre comercio que tanto se han defendido en esta casa nos deben seguir guiando. Las restricciones a la exportación de insumos y vacunas, y las consecuentes retaliaciones de países agraviados, pueden desencadenar riesgos impredecibles, un efecto dominó. Como hemos manifestado desde el principio de la pandemia, la crisis global de salud requiere una solución coordinada y multinivel. Colombia ha participado constructivamente en todas las distintas esferas que permite la OMC para mejorar el comercio de elementos de protección, dispositivos médicos, medicamentos y vacunas: en el CG, en el CCM, en el Consejo de los ADPIC, y también en este Comité. Estas son discusiones cruciales. Instamos a todos los Miembros a continuar trabajando conjuntamente para evitar el nacionalismo de vacunas.

13.23. La representante de la India declara lo siguiente:

13.24. La India considera que las restricciones a la exportación son un instrumento de política legítimo. Correctamente utilizadas, pueden dar lugar a una distribución equitativa de productos básicos escasos e impedir que los países con ingentes recursos acaparen esos suministros. La India lo demostró en la primera oleada de la pandemia de COVID-19 del año pasado, cuando utilizó ese instrumento para garantizar una distribución equitativa de medicamentos, equipos de diagnóstico, respiradores y equipos de protección personal esenciales a más de 150 países, basándose en

necesidades evaluadas de común acuerdo, y también este año, cuando suministró más de 60 millones de vacunas a más de 80 países, y aseguró así su distribución equitativa. Sin embargo, algunos han optado por hacer lo contrario y están utilizando las restricciones a la exportación como instrumento para impedir el envío transfronterizo de vacunas desde su territorio. Por consiguiente, las restricciones a la exportación seguirán desempeñando su papel como instrumento de política, aunque todo depende de cómo decida utilizarlas cada Miembro.

13.25. La representante de Panamá declara lo siguiente:

13.26. Panamá reitera la declaración que formuló sobre esta cuestión en la reunión más reciente del Consejo del Comercio de Mercancías.<sup>13</sup> En particular, a Panamá le preocupa la implementación de medidas que restringen las exportaciones de vacunas y de sus ingredientes, necesarias para el esfuerzo concertado global en la lucha contra el COVID-19. Panamá hace un llamado a los Miembros a abstenerse de implementar este tipo de políticas. El COVID-19 no conoce de niveles de desarrollo ni de fronteras. La problemática es global, y los Miembros seguirán padeciendo de manera global a causa de ella. Panamá cree que los esfuerzos de la Directora General, la Dra. Ngozi Okonjo-Iweala, de identificar lugares con capacidad de fabricación —especialmente en países en desarrollo— son necesarios para ampliar la producción de vacunas y reducir la brecha a su acceso. Sus esfuerzos solo tendrán éxito si los Miembros trabajan de manera solidaria para evitar interrupciones en las cadenas de suministros. De lo contrario, nos arriesgamos a experimentar una recuperación económica y social aún más lenta para todos. La solución a la pandemia reposa en asegurar la difusión por igual en todo el mundo de los medios para controlar el COVID-19.

13.27. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

13.28. La Unión Europea toma nota de las opiniones y las observaciones de los Miembros. Como se explicó en la reunión del Consejo General del 2 de marzo, y en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías del 31 de marzo, la UE introdujo un mecanismo para garantizar la distribución transparente de las vacunas. El objetivo es evitar que la tan esperada vacuna se adjudique al mejor postor o que la distribución dependa de decisiones arbitrarias de los fabricantes de vacunas. Como a 25 de marzo persistían los retrasos en la entrega de vacunas, la UE decidió prorrogar la medida hasta finales de junio. Como ya se ha explicado, la Unión Europea revisó el mecanismo para tener en cuenta el grado de apertura de las exportaciones hacia la UE del país de destino y la situación epidemiológica en ese país. Esto se hizo con el ánimo de asegurar la justicia y la equidad en la distribución de las vacunas. El mecanismo lleva en funcionamiento tres meses y durante este período, la Unión Europea ha exportado, en su marco, más de 140 millones de dosis de vacunas al resto del mundo. En total, desde la introducción de las vacunas en el mercado en diciembre, y contando también las exportaciones exentas del mecanismo, la Unión Europea ha exportado más de 175 millones de dosis. Ningún otro miembro de la OCDE y productor de vacunas ha hecho un esfuerzo igual. Seguirán estando exentas del alcance del mecanismo las exportaciones a los países vulnerables y de ingresos bajos y medianos, así como al Mecanismo COVAX. Mientras tanto, como todos los aquí presentes, la Unión Europea sigue esforzándose por suministrar rápidamente vacunas a sus propios ciudadanos. Todos estamos sometidos a una enorme presión para lograr este objetivo. La cuestión es cómo aumentar el acceso a las vacunas para aquellos países que no son productores de vacunas y que no disponen de recursos suficientes para establecer una producción propia.

13.29. El evento de la OMC sobre la equidad en la distribución de vacunas, celebrado el 14 de abril, ha arrojado nueva luz sobre el hecho de que el acceso equitativo requiere una cooperación muy estrecha entre los Gobiernos, los organismos de reglamentación, las instituciones financieras y las propias empresas, para aumentar la producción. Para ello, el aumento debe producirse en toda la cadena de valor. Es necesario disponer de más información sobre los mercados y las medidas de los Gobiernos. La Unión Europea ha tomado buena nota del llamamiento de la Directora General para que se reduzca el número de restricciones a la exportación. Sin embargo, los Miembros deben distinguir las medidas que funcionan como una prohibición efectiva de las exportaciones de las medidas destinadas a asegurar cierto grado de equidad en la distribución de bienes escasos y que no restringen las exportaciones más de lo absolutamente necesario. Como la Unión Europea ha reiterado en numerosas ocasiones, su medida no constituye una prohibición de las exportaciones. La UE ya ha explicado también que ha informado con prontitud y diligencia a la OMC de todas las versiones del mecanismo, para la vigilancia de las medidas comerciales relacionadas con la COVID-19. La UE ha notificado esto de conformidad con las prescripciones pertinentes, como

<sup>13</sup> Documento G/C/M/139, párrafos 9.29-9.31.



la Decisión sobre las restricciones cuantitativas. La Unión Europea está decidida a asegurar el mayor grado de transparencia y pide a los demás Miembros que hagan lo mismo con respecto a cualquier medida que pueda tener un efecto de restricción del comercio. Dado que los controles de las exportaciones resultan de la escasez subyacente de bienes, los Miembros deben hacer todo lo posible por ayudar a los fabricantes para que aumenten la producción colaborando con asociados de confianza a nivel mundial, con los que poder compartir sus conocimientos técnicos y tecnología. Se trata de un tema muy amplio, que puede analizarse desde muchas perspectivas y que involucra a un gran número de actores internacionales. La Unión Europea agradece los esfuerzos realizados por la Directora General en este sentido y espera con interés colaborar con ella en el marco de actuaciones concretas que pueda emprender la OMC para ayudar en la lucha contra la pandemia.

13.30. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

#### **14 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE CHINA**

14.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de China.

14.2. El representante de China declara lo siguiente:

14.3. China lamentar tener que volver a plantear esta cuestión; sin embargo, sigue preocupada por los derechos de aduana aplicados por la India a los productos de telecomunicaciones y los productos conexos, en particular a los teléfonos móviles y sus componentes, que, según considera China, superan los tipos consolidados de la India y son incompatibles con las normas de la OMC. Asimismo, a China también le preocupa que la India haya vuelto a aumentar los derechos de aduana sobre algunos productos de TIC y otros productos en sus presupuestos generales del Estado para 2021-2022. China insta a la India a que retire de inmediato los derechos de aduana impuestos a los productos de TIC en cuestión.

14.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

14.5. Los Estados Unidos lamentan tener que plantear una vez más, como han hecho otros, la cuestión de las incompatibilidades aparentes entre los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC, de otorgar acceso libre de derechos a una serie de productos de tecnología de la información y las comunicaciones, y los derechos de importación distintos de cero (de hasta el 20%) que la India sigue imponiendo a los productos de importación, entre ellos productos comercialmente significativos procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos esperan con interés seguir participando en calidad de tercero en los procedimientos de solución de diferencias iniciados por el Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea, a medida que estos vayan avanzando. Los Estados Unidos también quisieran señalar su reciente preocupación por la posibilidad de nuevos aumentos en los aranceles sobre los productos enumerados en el proyecto de presupuesto de la India para 2021-2022. Una vez más, los Estados Unidos instan a la India a que otorgue acceso libre de derechos a los productos de TIC y equipos de telecomunicaciones respecto de los cuales la India ha contraído un compromiso en el marco de la OMC en ese sentido.

14.6. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

14.7. En los últimos años, la UE ha observado una tendencia preocupante en las políticas de la India, consistente en promover su rama de producción nacional sin tener en cuenta sus compromisos en el marco de la OMC. La Unión Europea recuerda que, en el marco del ATI, la India se comprometió a eliminar los derechos impuestos a las placas de circuitos impresos y otros componentes de aparatos de telecomunicaciones. Ahora observa una marcha atrás con respecto a ese compromiso. Por esta razón, la UE agradecería que la India precisase exactamente en su Lista la clasificación arancelaria de los productos respecto de los cuales aumentan los derechos con arreglo a la Notificación N° 03/2021, de fecha 2 de febrero de 2021. Esto permitiría a la UE determinar correctamente la incidencia de las medidas en sus exportaciones. La UE lamenta que la India haya optado por aumentar los niveles de protección arancelaria en un intento de frenar las importaciones. Insta a la India a que se asegure de que sus decisiones de política estén en conformidad con los compromisos contraídos por ésta en el marco de la OMC. La UE exhorta a la India a que rectifique la situación actual y a que restablezca el régimen de franquicia arancelaria de las partidas respecto de las cuales contrajo compromisos en el marco de la OMC.

14.8. La representante de Singapur declara lo siguiente:

14.9. Singapur comparte la preocupación manifestada por oradores anteriores acerca de los aranceles que aplica la India a determinados productos de TIC por encima de sus tipos consolidados. Singapur desea reiterar su interés sistémico y comercial en esta cuestión. Singapur seguirá de cerca esta cuestión.

14.10. El representante del Canadá declara lo siguiente:

14.11. Como hemos mencionado en nuestras intervenciones en este Comité, en el Consejo del Comercio de Mercancías y en el Comité del ATI a lo largo de los últimos años, el Canadá considera que el hecho de que la India siga aplicando aranceles superiores a los aranceles consolidados sobre una amplia gama de productos de TIC es incompatible con los compromisos adquiridos por este país en el marco de la OMC. El Canadá tiene entendido que la India ha aumentado en su presupuesto para 2021-2022 ciertos aranceles impuestos a los productos de TIC, por encima de sus tipos consolidados. El Canadá hace notar los procedimientos de solución de diferencias en curso que han iniciado el Japón, el Taipei Chino y la Unión Europea sobre esta cuestión y señala que el Canadá está participando activamente como tercero en dichos procedimientos.

14.12. La representante de la India declara lo siguiente:

14.13. Sobre la cuestión de los derechos de aduana aplicados a determinados productos, que algunos Miembros consideran abarcados por el ATI I, la India ya se ha pronunciado al respecto en varios órganos de la OMC, a saber, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité del ATI y este Comité. Para ahorrar tiempo, no repetirá esas declaraciones. Sin embargo, la India desea reiterar que ha cumplido cabalmente las obligaciones y compromisos que le corresponden en virtud del ATI I, consignados en el documento WT/Let/181 de la OMC. Además, la India no tiene intención de asumir compromisos que excedan de los compromisos contraídos en el marco del ATI I, tal y como se describe en ese documento. La India también afirmó en sus intervenciones anteriores que los Miembros tenían derecho a corregir los errores cometidos en la asignación de los aranceles consolidados al transponer sus Listas conforme al SA y a presentar la correspondiente solicitud de rectificación al órgano de la OMC competente. En consecuencia, la India presentó una solicitud de rectificación para corregir ciertos errores en la transposición de su Lista al SA 2007. Dicha solicitud es conforme a los procedimientos para la modificación o rectificación de las Listas de concesiones arancelarias contenidos en la Decisión de 26 de marzo de 1980 en la categoría de "otras rectificaciones". La India insta a los Miembros a que examinen su solicitud de rectificación y, si alguno tuviera otras observaciones sobre los aspectos técnicos de esos productos o su clasificación, está dispuesta a analizarlas con el Miembro interesado.

14.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **15 INDIA - POLÍTICAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

15.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

15.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

15.3. La Unión Europea desea reiterar su preocupación, ya planteada en el Comité de Licencias de Importación, por el régimen de licencias de la India para la importación de neumáticos destinados a varios productos, introducido en virtud de la Notificación Nº 12/2015-2020 relativa a la modificación de la política de importación de neumáticos, de 12 de junio de 2020. Como ya se señaló en la reunión de abril de 2021 del Comité de Licencias de Importación, la medida no ha sido debidamente notificada a la OMC, ni al Comité de Licencias de Importación, por tratarse de un régimen de licencias, ni, que nosotros tengamos constancia, al Comité de Acceso a los Mercados, habida cuenta de las prescripciones en materia de licencias no automáticas. La Unión Europea sigue preocupada por el efecto de esta medida en las importaciones de neumáticos, que se han visto muy afectadas desde junio de 2020. Solo se ha otorgado un número reducido de licencias a los fabricantes de neumáticos de la UE y esas licencias son limitadas en cuanto a su duración, su cantidad y al tipo de neumáticos. Por consiguiente, la Unión Europea insta a la India a que i) cumpla las prescripciones

de notificación aplicables en el marco de la OMC; ii) aumente la transparencia por lo que respecta a las prescripciones aplicables y las medidas de procedimiento que deben seguir los importadores de neumáticos; y iii) reconsidere y elimine toda restricción cuantitativa o de otro tipo, implícita o explícita, a la importación de neumáticos de repuesto que pueda ser contraria a las prescripciones de la OMC.

15.4. La representante de Tailandia declara lo siguiente:

15.5. Tailandia desea reiterar la preocupación que planteó en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados de noviembre de 2020 acerca de la política de importación de neumáticos introducida por la India mediante la Notificación N° 12/2015-2020, en virtud de la cual las condiciones de importación para los neumáticos pasaron de "importación libre" a "importación restringida". Además, las preocupaciones de Tailandia se hacen extensivas también a las políticas de importación de aparatos de televisión y acondicionadores de aire, cuyas condiciones de importación han cambiado en virtud de dos nuevas notificaciones adicionales: las Notificaciones N° 22/2015-2020 y N° 41/2015-2020. Tailandia solicitó a la India que aclarase estas cuestiones, en particular los procedimientos para el trámite de licencias de importación aplicados a los neumáticos y los aparatos de televisión, así como la política pública y los actos jurídicos precisos previstos en la legislación de la India aducidos para justificar las medidas en cuestión; no obstante, Tailandia no ha recibido ninguna respuesta de la India hasta la fecha. Por consiguiente, Tailandia vuelve a solicitar a la India que brinde una explicación detallada de las tres notificaciones antes mencionadas y que notifique cuanto antes a la OMC las modificaciones de sus políticas de importación indicadas *supra*. Tailandia desea reiterar la importancia que revisten la transparencia y el principio de no discriminación en el sistema de comercio basado en normas. Solicita a la India que preste atención a esta cuestión, estudiando, en particular, una medida alternativa menos restrictiva y facilitando toda la información correspondiente a los demás Miembros. Tailandia está dispuesta a mantener reuniones bilaterales con la India con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria a esta cuestión.

15.6. El representante del Taipei Chino declara lo siguiente:

15.7. El Taipei Chino hace suya la preocupación planteada por la Unión Europea. La India anunció la medida de restricción de las importaciones impuesta a los neumáticos nuevos el 12 de junio de 2020. La lista de productos incluye neumáticos para automóviles, autobuses o camiones, motocicletas y bicicletas. Los importadores deben solicitar a la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT) una licencia o autorización especial antes de importar dichos productos. Según la información que el Taipei Chino ha recibido de sus exportadores, estos han tropezado con dificultades en la India porque las solicitudes de licencias de importación presentadas ante la DGFT por sus importadores indios en junio de 2020 sufrieron demoras y no se aprobaron hasta diciembre de 2020. Además, parece que las licencias de importación que expide la India son solo para neumáticos que no se producen en el país. Esto constituye una prohibición de importar neumáticos, lo que infringe las normas de la OMC relativas a las restricciones cuantitativas. Por consiguiente, el Taipei Chino insta a la India a respetar las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del artículo XI del GATT de 1994. Concretamente, los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas deben aplicarse de forma transparente y previsible, y no deben tener efectos de restricción o distorsión del comercio adicionales a los resultantes del establecimiento de las restricciones.

15.8. El representante de la República de Corea declara lo siguiente:

15.9. La República de Corea ha manifestado en otras reuniones su preocupación por la política de importación de neumáticos de la India; preocupación que, sin embargo, sigue albergando. Corea desea obtener más aclaraciones de la India sobre los criterios que ha seguido esta para seleccionar los productos, así como sobre el fundamento jurídico de su política. Por último, Corea desea preguntar cuándo realizará la India la correspondiente notificación. La política prohíbe básicamente las importaciones de neumáticos y esto es incompatible con el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Corea insta a la India a que introduzca mejoras en esta política de modo que no se convierta en un obstáculo para el comercio.

15.10. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

15.11. Los Estados Unidos siguen compartiendo las preocupaciones de la Unión Europea y siguen vigilando de cerca la cuestión; y estarían interesados en conocer la respuesta de la India a las cuestiones planteadas.

15.12. La representante de la India declara lo siguiente:

15.13. La India señala que esta cuestión también se planteó recientemente en el Comité de Licencias de Importación, en el que la India también respondió a algunas de esas preguntas. En este contexto, indica que ha modificado su política de importación en relación con determinados neumáticos nuevos específicos y que está preparando la notificación de esas modificaciones al Comité. Además, el procedimiento de aplicación de las autorizaciones de importación por la India es totalmente transparente y previsible. El procedimiento de expedición de dichas autorizaciones está previsto en los párrafos 2.50. y 2.51. del Manual de Procedimientos 2015-2020, que es de dominio público y puede consultarse en el sitio web de la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT). Las solicitudes para esas autorizaciones de importación pueden presentarse en línea, y en el Aviso Comercial Nº 49 de la DGFT, de 15 de marzo de 2019, se establece el procedimiento. Después de examinarse las solicitudes para comprobar que contienen los documentos requeridos y que se han recibido los documentos técnicos pertinentes de los ministerios y los departamentos administrativos competentes, esas solicitudes son examinadas por el Comité de Facilitación de las Exportaciones y las Importaciones, que decide sobre la concesión de la autorización de importación. Ese proceso se administra de una manera justa y equitativa, y se han concedido varias licencias tras recibir la aprobación del mencionado Comité.

15.14. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **16 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN**

16.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón.

16.2. El representante del Japón declara lo siguiente:

16.3. Como ya se mencionó en las anteriores reuniones del Comité de MIC y del Consejo del Comercio de Mercancías, el Japón considera que la prohibición impuesta por la India a la importación de acondicionadores de aire con refrigerantes, introducida el 15 de octubre del año pasado, es una medida que obliga injustificadamente a reestructurar las cadenas de suministro empresariales. Al Japón le preocupa mucho que esta medida pueda ser una prohibición a la importación incompatible con el artículo XI.1 del GATT. A este respecto, la India explicó que la medida era compatible con las obligaciones que esta había contraído en virtud del Protocolo de Montreal y también con los reglamentos pertinentes sobre hidroclorofluorocarburos (HCFC), que son sustancias que agotan la capa de ozono. No obstante, esta prohibición a la importación es superflua e irracional en el sentido de que abarca una amplia gama de acondicionadores de aire que utilizan refrigerantes. Además, esos acondicionadores de aire no están sujetos ni a la reglamentación nacional de la India ni a sus obligaciones de reducción y eliminación en virtud del Protocolo de Montreal. El Japón insta a la India a que suprima cuanto antes esta medida. Además, el Japón está preparando algunas preguntas por escrito para la India después de recibir su solicitud en la anterior reunión del Comité de MIC. Si la India considera que esta medida está justificada, el Japón le pide que explique con más detalle las razones de ello.

16.4. La representante de Tailandia declara lo siguiente:

16.5. Tailandia alberga preocupaciones similares a las del Japón y alienta a la India a que aclare detalladamente sus procedimientos de importación, la política pública y los actos jurídicos específicos previstos en la legislación india que justifican esta medida, así como su proceso de notificación a la OMC. Tailandia insiste en la importancia de la transparencia y el principio de no discriminación para el sistema de comercio basado en normas. Solicita a la India que preste atención a esta cuestión, estudiando, en particular, una medida alternativa menos restrictiva y facilitando toda la información correspondiente a los demás Miembros. Tailandia está dispuesta a mantener reuniones bilaterales con la India con miras a encontrar una solución mutuamente satisfactoria a esta cuestión.

16.6. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

16.7. Los Estados Unidos dan las gracias al Japón por plantear esta cuestión y señalan que suscriben sus preocupaciones al respecto. Están siguiendo de cerca la cuestión y tienen interés en conocer la respuesta de la India.

16.8. La representante de la India declara lo siguiente:

16.9. La India desea reiterar la respuesta brindada a esta cuestión en la reunión más reciente del Consejo del Comercio de Mercancías, es decir, que esta medida era necesaria para la aplicación de normas y reglamentos relativos a la comercialización del producto, además de reducir los riesgos para la vida y la salud de las personas y los animales y preservación de los vegetales, de conformidad con el compromiso contraído por la India en virtud del Protocolo de Montreal. Además, con respecto a la Modificación del Reglamento sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Regulación y Control) de 2014, la importación de acondicionadores de aire que contienen sustancias del grupo VI (HCFC) está prohibida desde el 1 de julio de 2015.

16.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **17 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - DECLARACIONES DE AUSTRALIA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA UNIÓN EUROPEA**

17.1. El Presidente indica que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y la Unión Europea.

17.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

17.3. Todos los Miembros conocen bien la preocupación que suscitan en Australia las medidas restrictivas aplicadas por la India a las importaciones de legumbres, en particular las restricciones cuantitativas. Australia quedó sumamente decepcionada con la decisión de la India de renovar las restricciones cuantitativas sobre las judías mungo (moong), los guandúes (tur) y las judías negras (frijoles urd), para la campaña de comercialización 2021-2022. Con la renovación de las restricciones cuantitativas, estas medidas incompatibles con las normas de la OMC llevarán en vigor en la India cinco campañas de comercialización, ya que las restricciones se introdujeron por primera vez en agosto de 2017. Australia pide a la India que aclare la situación de los guisantes, que también fueron objeto de una restricción cuantitativa en 2020-2021. Es evidente que esas restricciones cuantitativas han dejado de ser temporales y deben ser eliminadas. A pesar de las solicitudes periódicas de Australia, la India no ha llegado a dar una explicación suficiente de las normas de la OMC en que se basan las restricciones cuantitativas. En la reciente reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, Australia, junto con el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Ucrania y la Unión Europea, presentó preguntas formales a la India. Es esencial que la India facilite respuestas detalladas que expliquen las condiciones de mercado y de otro tipo que motivan su decisión, y que aclare hasta qué punto sus medidas son compatibles con las normas de la OMC. Si bien los Acuerdos de la OMC contienen excepciones, es responsabilidad del Miembro que aplica la medida explicar cómo pueden aplicarse tales excepciones. Las legumbres no son un producto "menor" para la India, ni por tonelaje ni por valor producido y consumido, ni con respecto al comercio. Por lo tanto, las medidas de la India son importantes en el mercado mundial de legumbres. El actual conjunto de medidas aplicadas por la India a las legumbres, con inclusión de niveles altos de sostenimiento de los precios del mercado, así como aranceles y restricciones cuantitativas elevados, siguen afectando negativamente a la estabilidad y previsibilidad del mercado mundial de legumbres y se puede demostrar que son ineficaces. En las tres últimas reuniones de este Comité, celebradas en noviembre y junio de 2020 y en noviembre de 2019, Australia formuló una serie de preguntas a la India, que también le transmitió por escrito; no ha recibido aún una respuesta. Australia evitará repetir las preguntas, pero señala que solicita a la India una explicación detallada de la forma en que sus restricciones cuantitativas cumplen las prescripciones de los artículos XI.2 c) ii) y XX a) y b) del GATT, a los que no considera que sea adecuado ni legalmente posible recurrir en el caso de las restricciones a la importación de legumbres impuestas por la India. Australia vuelve a pedir a la India que le proporcione respuestas rápidas y detalladas a nivel bilateral y que las presente en este Comité a la mayor brevedad posible. Australia solicita a la India que elimine las medidas de inmediato.

17.4. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

17.5. La Federación de Rusia recuerda la preocupación que le suscita desde hace mucho tiempo la política de importación de legumbres de la India e insta a su interlocutor comercial a que deje de aplicar medidas restrictivas a la importación de guisantes amarillos que son incompatibles con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC. Durante el período comprendido entre 2018 y 2021, la India ha ido restringiendo de forma progresiva el acceso de las legumbres a su mercado mediante medidas que lleva calificando de "temporales" tres años seguidos. Debido a la política de restricción de las importaciones de la India, en 2020 las exportaciones de guisantes amarillos de Rusia a la India se redujeron 145 veces, frente al valor exportado en 2017. Además, la India no logró ofrecer motivos sólidos para justificar la introducción de medidas que obstaculizan en tal grado la importación de legumbres en la India. La introducción de contingentes de importación, una prohibición de las importaciones, un precio mínimo de importación y de restricciones relativas a los puertos de entrada ha dado lugar a una situación en la que los volúmenes de importación de guisantes amarillos se han reducido casi por completo. Como se ha dicho en numerosas ocasiones, estas medidas restrictivas contravienen el artículo XI.1 del GATT y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura y no pueden justificarse al amparo del artículo XI.2 c) o los párrafos a) y b) del artículo XX del GATT. Concretamente, en cuanto a los párrafos a) y b) del artículo XX del GATT, la India no logró indicar la relación causal entre la protección de la moral pública y de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, por un lado, y las restricciones y la prohibición de las importaciones de guisantes amarillos, por otro. Como nos encontramos al principio de un nuevo ejercicio financiero, la Federación de Rusia desea que se aclare si la India ha ampliado su contingente de importación para las legumbres y su prohibición de las importaciones de guisantes amarillos para el ejercicio financiero 2021-2022. Conforme figura en las preguntas por escrito distribuidas antes la reunión más reciente del Consejo del Comercio de Mercancías, la Federación de Rusia se pregunta qué condiciones de mercado o de otro tipo tienen que concurrir para que se ponga fin a estas restricciones. La Federación de Rusia insta a la India a que elimine sus restricciones injustificadas a la importación de guisantes amarillos y a poner su política en conformidad con las normas de la OMC.

17.6. El representante del Canadá declara lo siguiente:

17.7. La última restricción cuantitativa impuesta por la India a los guisantes secos debía expirar, según lo previsto, el 31 de marzo de 2021. No obstante, la India todavía no ha podido aclarar si esa medida se prorrogó o expiró. Esta situación está generando una gran incertidumbre entre los comerciantes. Han transcurrido 29 días desde que finalizó el período de aplicación de la restricción cuantitativa sobre los guisantes y los exportadores e importadores de guisantes secos siguen sin conocer las normas y restricciones relativas a la importación de este producto. El Canadá pide a la India que aclare la situación con prontitud y notifique oportunamente sus procedimientos para la importación de guisantes secos a fin de garantizar la previsibilidad para los comerciantes. Dicho esto, el Canadá reitera su decepción por el hecho de que la India siga aplicando restricciones cuantitativas a la importación de guisantes secos y otras legumbres, una situación que viene prolongándose desde hace más de tres años. Para el Canadá es difícil entender cómo la India puede seguir alegando que estas medidas son temporales. El Canadá sigue cuestionando también la interpretación jurídica brindada por la India para justificar sus restricciones cuantitativas, sus precios mínimos de importación y sus regímenes de licencias de importación discrecionales, como la limitación de las importaciones de guisantes secos a un único puerto de entrada. Para terminar, el Canadá pide a la India que revise de manera inmediata y expeditiva sus medidas restrictivas del comercio de guisantes secos y otras legumbres y, en su lugar, aplique otras opciones de política compatibles con la OMC que promuevan un régimen de importación previsible y transparente para las legumbres.

17.8. El representante de Ucrania declara lo siguiente:

17.9. Ucrania desea reiterar una vez más su preocupación por la política de la India relativa a las legumbres y llamar la atención sobre su declaración acerca de esta cuestión durante la reunión más reciente del Consejo del Comercio de Mercancías. Ucrania lamenta la decisión tomada recientemente de prorrogar las medidas restrictivas y desea pedir aclaraciones sobre esta cuestión.

17.10. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

17.11. Como ya se ha dicho en esta y en otras reuniones de otros comités de la OMC, a los Estados Unidos les sigue preocupando la utilización por la India de políticas de ayuda interna, los múltiples aumentos de los tipos arancelarios y la aplicación de restricciones a la importación de legumbres, en particular de gandúes, judías mungo, judías negras y guisantes. Los Estados Unidos reiteran sus anteriores peticiones de que la India explique la manera en que esas medidas reflejan los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, y cuándo y cómo se eliminarán.

17.12. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

17.13. La Unión Europea desea expresar una vez más las preocupaciones que viene planteando desde hace mucho tiempo. Esta medida supuestamente temporal lleva en vigor más de tres años. Cada vez que los Miembros han planteado esta cuestión, la India se ha remitido a las respuestas brindadas en otros comités; no obstante, la India no ha aportado en realidad ninguna respuesta sustantiva en ninguno de esos comités. La Unión Europea insta a la India a que se involucre activamente en esta cuestión. La Unión Europea observa que, en la respuesta que facilitó en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías del 31 de marzo, la India hizo referencia al artículo XI.2 c) ii) del GATT, relativo a la eliminación de un sobrante temporal. ¿Podría la India entonces proporcionar un balance de las legumbres para cada uno de los años 2017, 2018, 2019 y 2020? En el caso de que se repita un sobrante de legumbres durante cuatro años, la Unión Europea desea que se aclare qué medidas ha adoptado la India para reducir dicho sobrante. La India también ha mencionado el artículo XX del GATT en el Consejo del Comercio de Mercancías para justificar una prohibición de las importaciones de legumbres a fin de proteger a los pequeños productores. La Unión Europea agradecería recibir una aclaración sobre la referencia a la protección de la moral pública y de la vida de las personas.

17.14. La representante de la India declara lo siguiente:

17.15. La India señala que muchas de las cuestiones planteadas en este Comité se han planteado también en reuniones de otros comités, así como en el Consejo del Comercio de Mercancías. Habida cuenta de ello, la India desea reiterar que las restricciones cuantitativas impuestas a las importaciones de determinadas variedades de legumbres tienen por objeto aliviar el daño causado a los agricultores pequeños y marginales y los consiguientes efectos negativos en la seguridad alimentaria y en la garantía de los medios de subsistencia de dichos agricultores. Esta medida es temporal, ya que se revisa periódicamente con el fin de regular y vigilar las importaciones. En cuanto a las disposiciones específicas de la OMC en virtud de las cuales se han impuesto esas medidas, la India ya ha respondido a preguntas similares de los Miembros en reuniones anteriores de este Comité y del Consejo del Comercio de Mercancías. La India insta a los Miembros a que se remitan a las respuestas que facilitó en esos comités y en el Consejo del Comercio de Mercancías.

17.16. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **18 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

18.1. El Presidente señala que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

18.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

18.3. Los Estados Unidos siguen observando con preocupación que Indonesia está aplicando aranceles en la frontera a una categoría de productos de TIC que parecen exceder de sus compromisos arancelarios consolidados en el marco de la OMC. Los Estados Unidos han planteado esta cuestión en repetidas ocasiones a Indonesia a lo largo del pasado año, junto con otros Miembros, también en el Consejo del Comercio de Mercancías y en el Comité del ATI, así como de manera bilateral. Lamentablemente, Indonesia no ha presentado aún una respuesta sustantiva a las preocupaciones de los Estados Unidos. Los Estados Unidos han llegado a aportar ejemplos concretos de sus preocupaciones, concretamente en lo que respecta a la subpartida arancelaria 8517.62. Desafortunadamente, los Estados Unidos ven como sus preocupaciones van en aumento y han encontrado nuevos ejemplos de derechos efectivamente aplicados a productos de TIC que no

parecen reflejar los compromisos consolidados de Indonesia. Con el objeto de seguir abordando estas preocupaciones con Indonesia, los Estados Unidos han preparado varias preguntas, distribuidas en el Comité del ATI con la signatura G/IT/Q/1. Los Estados Unidos esperan recibir por escrito una respuesta detallada y sustantiva a dichas preguntas. Además de que esas políticas plantean interrogantes sobre los compromisos consolidados de Indonesia, desde un punto de vista práctico, su costo en este ámbito no es insignificante. Los aranceles de Indonesia no solo imponen una carga financiera a las empresas extranjeras, sino que también limitan el acceso de los consumidores y las empresas nacionales a importantes productos de alta tecnología.

18.4. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

18.5. La Unión Europea ha solicitado y requerido en repetidas ocasiones que los aranceles de determinados productos de TIC clasificados en la subpartida arancelaria 8517.62 se ajusten a los compromisos de Indonesia en el marco de la OMC. No obstante, parece que Indonesia sigue imponiendo un arancel considerable (10%) a los productos clasificados en la línea arancelaria 8517.62.49. En esta categoría específica de productos, la UE ha constatado una reducción importante de las exportaciones a Indonesia. Ha observado un descenso del 60% del valor de las exportaciones de la UE en 2020, frente a 2019, y del 21% frente a 2018. Por tanto, la UE reitera su petición de que se reduzcan a cero los aranceles aplicables a la subpartida 8517.62. Pide a Indonesia que brinde más aclaraciones sobre el hecho de que pretenda aplicar aranceles que no están en consonancia con sus compromisos consolidados en el marco de la OMC. Teniendo en cuenta que esta cuestión se ha planteado en varias ocasiones, la Unión Europea confía en recibir de Indonesia una respuesta adecuada en esta reunión.

18.6. El representante de Indonesia declara lo siguiente:

18.7. Indonesia da las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos y de la Unión Europea por manifestar de nuevo su interés en el arancel aplicado a determinados productos de TIC. Indonesia está examinando con gran atención la imposición de derechos de importación a varios productos de tecnología de la información que preocupan a los Estados Unidos y la Unión Europea. Indonesia reitera las declaraciones realizadas en el Comité del ATI, durante las reuniones del 31 de octubre de 2019 y el 30 de octubre de 2020, y en el Comité de Acceso a los Mercados, durante las reuniones del 11 de noviembre de 2019, el 8 de junio de 2020 y el 12 de noviembre de 2020, de que el Gobierno de Indonesia está resuelto a cumplir los Acuerdos de la OMC y, en particular, los compromisos asumidos por el país en el marco del ATI. Los productos de tecnología de la información han experimentado un desarrollo rápido y dinámico en los últimos años, por lo que las autoridades competentes de Indonesia necesitan aún más tiempo para llevar a cabo tareas de análisis y coordinación con otras partes vinculadas, a fin de encontrar la mejor solución a esta cuestión. Indonesia no tiene la intención de adoptar medidas que excedan de sus obligaciones en el marco del ATI.

18.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **19 INDONESIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE - DECLARACIÓN DEL JAPÓN**

19.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición del Japón.

19.2. El representante del Japón declara lo siguiente:

19.3. Como ha mencionado en otras reuniones pertinentes, al Japón le preocupa el sistema de licencias de importación para los acondicionadores de aire establecido por Indonesia en virtud de la Orden Nº 68 de 2020 del Ministerio de Comercio, promulgada en agosto de ese año. La medida tiene prácticamente el mismo efecto que una restricción a la importación y podría ser incompatible con el artículo XI.1 del GATT. El Japón ha detectado varios casos en los que habían transcurrido varios meses entre la presentación de la solicitud y la expedición de las licencias de importación, sin que se dieran explicaciones sobre ese retraso. Esta situación se dio sobre todo durante los seis primeros meses tras la entrada en vigor de la Orden. Además, el número de unidades de acondicionamiento de aire cuya importación ha sido aprobada se ha limitado a un número inferior al que figura en las solicitudes presentadas por los importadores, sin que se explique el motivo. Con respecto a este punto, la Orden no especifica el plazo para la expedición de la licencia ni los criterios para determinar



cuántas solicitudes se aprobarán. Por estas razones, al Japón le preocupa que la medida carezca de transparencia y reduzca seriamente la previsibilidad para las empresas. Por consiguiente, el Japón solicita a Indonesia que explique la razón de ser de la medida de restricción cuantitativa y los criterios en que se basa. Asimismo, el Japón desea pedir a Indonesia que explique por qué los procedimientos se prolongaron durante varios meses. El Japón también pide a Indonesia que mejore la transparencia e indique en las normas y los reglamentos, la duración de los procedimientos y los criterios por los que se rigen las restricciones. El Japón solicita a Indonesia que proporcione más información sobre los antecedentes de esta medida y su compatibilidad con las normas de la OMC; en última instancia, el Japón insta a Indonesia a retirar esta medida.

19.4. El representante de Indonesia declara lo siguiente

19.5. Indonesia da las gracias al Japón por su intervención sobre la importación de acondicionadores de aire. Indonesia tiene entendido que el Japón ha abordado esta preocupación en otros comités, como el Comité de MIC y el Comité de Licencias de Importación; por consiguiente, el Gobierno de Indonesia desea tomar nota de la preocupación del Japón por esta cuestión. Asimismo, Indonesia alienta al Japón a presentar sus preguntas por escrito por conducto del Comité de Acceso a los Mercados. Entretanto, Indonesia está trabajando en coordinación con las partes interesadas con respecto a las cuestiones antes mencionadas.

19.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **20 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

20.1. El Presidente dice que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

20.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

20.3. Los Estados Unidos desean que conste su preocupación por el anuncio realizado el 4 de abril por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) de México en el que se recomendaba la aplicación de un contingente de importación para el glifosato y los productos que contienen glifosato. Nuestra rama de producción estima que el contingente anunciado representa una reducción del 20% con respecto a las necesidades anuales de glifosato del mercado mexicano. El anuncio de este contingente de importación llega 18 meses después de que México aplicara una prohibición *de facto* de las importaciones de productos que contienen glifosato. Desde noviembre de 2019, México ha rechazado todas las solicitudes de permisos de importación de productos que contienen glifosato. En ese tiempo, México no ha dado al público la oportunidad de formular observaciones, no ha presentado a la OMC una notificación sobre estas restricciones cuantitativas ni ha facilitado testimonios científicos que respalden los rechazos. ¿Cómo justifica México estas medidas a la luz de sus obligaciones contraídas con arreglo al GATT, en especial el artículo XI del GATT de 1994? ¿Prevé México notificar este contingente de importación a la OMC? ¿Puede explicar México cómo se determinó el nivel del contingente? ¿Solicitó México la participación pública y la tuvo en cuenta al adoptar su decisión? ¿Cuándo tiene previsto México facilitar información adicional a los comerciantes sobre la forma en que se administrará este contingente? ¿Qué códigos del SA se ven afectados? ¿Cómo se asignará el contingente? Además, el anuncio del CONACYT indica diferentes volúmenes contingentarios para el glifosato formulado y para el glifosato técnico, que se procesa en México posteriormente para producir glifosato formulado. ¿Cómo justifica México ese trato diferenciado con arreglo al artículo III del GATT?

20.4. El representante del Canadá declara lo siguiente:

20.5. El artículo XI del GATT prohíbe a los Miembros imponer restricciones cuantitativas. Si bien el párrafo 2 del artículo XI del GATT prevé excepciones en circunstancias muy especiales en las que los Miembros pueden imponer determinadas restricciones a la importación o la exportación, estas no parecen ser pertinentes en el contexto de la medida adoptada por México para limitar las importaciones de glifosato. El Canadá pide a México que facilite una justificación para la imposición de esta medida.

20.6. La representante de México declara lo siguiente:

20.7. México ha tomado nota de los comentarios de los Estados Unidos y el Canadá y los transmitirá a la capital. Desafortunadamente, la falta de mayor información previa a esta reunión sobre la problemática del tema a ser abordado y las preguntas específicas planteadas hoy nos limita poder atenderlos sustantivamente. El Decreto al que los Estados Unidos han hecho alusión fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020 y los trabajos de las dependencias responsables para su implementación no han concluido y continúan en su elaboración. México reitera el compromiso del Gobierno federal y de las dependencias involucradas en la implementación del Decreto de asegurar que la ejecución de este instrumento se realizará en términos de lo previsto en el mismo, y tomando en consideración sus obligaciones y compromisos internacionales. Esta es la única información que la capital ha podido enviar dada la falta de información previa con respecto a la preocupación planteada por los Estados Unidos. Además, el Decreto antes mencionado es un decreto presidencial, y no es necesariamente el decreto sobre el que los Estados Unidos solicitan información. Por último, México aprovecha esta ocasión para reiterar la importancia de mejorar el funcionamiento de nuestro Comité, el cual sin duda podría ser beneficiado con un mayor intercambio de información. Esto es, si la intención es permitir una reacción sustantiva de los Miembros que genuinamente quieren contestar en la primera ocasión que se trata un tema, todos los Miembros se beneficiarían si se incluyera por lo menos unas líneas respecto a cada tema en la agenda anotada, y no solo mencionar a petición de quién se incluye el tema. Por lo anterior, México exhorta a todos los Miembros a considerar entregar a la Secretaría de la OMC y al Miembro a ser cuestionado una breve explicación o referencias que permitan identificar el tema.

20.8. El Presidente aclara que, en general, se alienta a los Miembros que plantean preocupaciones comerciales durante una reunión del Comité, especialmente si se trata de una preocupación nueva, a que se pongan en contacto con las delegaciones pertinentes y los informen de los aspectos principales de la preocupación antes de la reunión en cuestión.

20.9. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **21 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

21.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

21.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

21.3. En 2013, Mongolia introdujo cambios legislativos que establecían un régimen de contingentes para la importación de determinados productos agrícolas, entre ellos la harina de trigo, el trigo, la leche, el agua potable y la carne vacuna. Desde entonces, la legislación secundaria de aplicación ha ido evolucionando, lo que ha dado lugar a condiciones diferentes de acceso a los mercados para los productos antes mencionados, desde la prohibición total hasta la limitación de las cantidades cuya importación está permitida. En marzo de 2021, Mongolia informó a los Miembros de que el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria de Mongolia, en su reunión del 4 de marzo, había formulado la recomendación de no establecer un límite exacto para los volúmenes de las importaciones de harina de trigo y de leche líquida y, por lo tanto, de no aplicar su régimen de contingentes de importación para esos productos en 2021. La práctica anterior demuestra que, pese a esta decisión, pueden surgir dificultades durante el despacho de aduana de las importaciones. La Federación de Rusia pide a Mongolia que presente por escrito a Rusia la recomendación del Consejo de Seguridad para que los exportadores rusos puedan presentarla en la frontera. Rusia señala el hecho de que la harina y la leche todavía no están excluidas de la lista legislativa de productos agropecuarios sujetos a restricciones cuantitativas a la importación, lo que significa que pueden imponerse contingentes o prohibiciones a la importación en el futuro. En este contexto, Rusia pide a Mongolia que especifique el calendario de sus cambios legislativos para eliminar por completo su régimen de contingentes de importación para la harina de trigo y la leche, ya que ese régimen es incompatible con las normas de la OMC.

21.4. La representante de Mongolia declara lo siguiente:

21.5. Mongolia agradece a la Federación de Rusia su declaración y sus preguntas. Mongolia desea reiterar la declaración que hizo en las últimas reuniones del Comité de Agricultura, el Comité OTC y el CCM. Mongolia sigue trabajando con sus respectivos organismos a nivel interno. Las medidas se están adoptando en forma gradual. Los contingentes de importación de harina de trigo y leche líquida se eliminaron a principios de 2020. Debido al aumento de los casos de COVID-19 en los últimos meses, seguido de estrictas medidas de confinamiento, el ritmo de trabajo se ha ralentizado. Sin embargo, Mongolia sigue adoptando las medidas necesarias. Con respecto a las preocupaciones específicas de la Federación de Rusia, Mongolia se dispone a presentar sus observaciones a las preguntas específicas planteadas. Mientras tanto, Mongolia sigue importando harina de trigo de la Federación de Rusia. Por ejemplo, a finales de 2020 se habían importado de Rusia unas 500 toneladas de harina de trigo.

21.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **22 FEDERACIÓN DE RUSIA - PROHIBICIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA MADERA - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

22.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

22.2. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

22.3. La Unión Europea desea reiterar su preocupación por la práctica recurrente de la Federación de Rusia de aplicar medidas de restricción de las exportaciones. La Unión Europea desea expresar en particular su preocupación por la anunciada introducción de una prohibición a las exportaciones de madera, a partir del 1 de enero de 2022. Al parecer, Rusia también tiene previsto reducir de cuatro a uno el número de pasos fronterizos ferroviarios con la UE para la exportación de madera en rollo. Además, el paso fronterizo elegido prácticamente no dispone de ninguna infraestructura con la que gestionar el comercio de madera, lo que haría imposible *de facto* la exportación de madera a la UE. La Unión Europea lamenta que Rusia haya adoptado otra medida que se desvía de la prohibición estipulada en el artículo XI del GATT de imponer restricciones cuantitativas. La UE espera con interés las explicaciones de Rusia acerca del modo en que dicha prohibición de las exportaciones y las medidas conexas pueden ser compatibles con las normas de la OMC. Además, en el marco de su adhesión a la OMC, Rusia se comprometió a aplicar una lista de concesiones en materia de mercancías, que incluía contingentes arancelarios para la exportación de determinadas coníferas. A este respecto, la Unión Europea y Rusia firmaron un acuerdo en forma de canje de notas sobre la administración de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea, y un protocolo sobre las modalidades técnicas de conformidad con ese acuerdo. La Unión Europea agradecería que se proporcionasen explicaciones detalladas en respuesta a las siguientes cuestiones relacionadas con esta restricción, que la UE también distribuirá por escrito a Rusia. ¿Va a notificar Rusia esta nueva medida a la OMC? Según la información más reciente de que se dispone, la reducción del número de pasos fronterizos solo afectará a la exportación de coníferas. ¿Podría Rusia confirmar esta información? La restricción a la exportación parece incompatible con los compromisos contraídos en el marco de la OMC, de conformidad con el artículo XI.1 del GATT; ¿cómo justifica Rusia la medida a este respecto? ¿Es compatible la medida con la Lista de concesiones y compromisos en materia de mercancías de Rusia en la OMC y, en particular, con el anexo de la Parte V, en el que se especifican los contingentes arancelarios para determinadas coníferas? ¿Cómo prevé Rusia respetar las obligaciones previstas en el acuerdo entre la UE y Rusia en relación con la administración de esos contingentes arancelarios para las exportaciones de madera a la UE? Como se ha indicado, la UE distribuirá estas preguntas por escrito y da las gracias de antemano a Rusia por sus respuestas a estas preguntas.

22.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

22.5. Los Estados Unidos se suman a las preocupaciones de la UE acerca de la propuesta de Rusia de prohibir las exportaciones de determinada madera de conífera en rollo sin elaborar. Aunque los Estados Unidos apoyan los esfuerzos para luchar contra la tala ilegal, les preocupa que esta medida pueda tener efectos de distorsión del comercio. Además, sobre la base del historial de medidas "temporales" de Rusia con respecto a los cueros en bruto y las trozas de abedul, los Estados Unidos

seguirán de cerca tanto la propia medida, si se promulga, como las renovaciones que se produzcan. Los Estados Unidos instan a Rusia a tener presentes las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC con respecto a esta propuesta.

22.6. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

22.7. La Federación de Rusia ha estudiado detenidamente las prácticas de los Miembros de la OMC en este ámbito. Rusia observa que varios Miembros de la OMC, entre ellos algunos Estados miembros de la UE, aplican diferentes restricciones a la exportación de madera por distintos motivos. El diseño final de la medida futura de Rusia todavía se está desarrollando. Teniendo en cuenta las prácticas actuales de los Miembros de la OMC, la Federación de Rusia considera que podrá garantizar la conformidad de su medida con las normas de la OMC.

22.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **23 FEDERACIÓN DE RUSIA - RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

23.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

23.2. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

23.3. Los Estados Unidos desean dar las gracias al Gobierno de Rusia por las respuestas a sus preguntas sobre el régimen de seguimiento y localización. Los Estados Unidos siguen preocupados por el posible alcance de la medida, que puede abarcar productos respecto de los cuales no existe un problema de falsificación o evasión fiscal. Además, a los Estados Unidos les preocupa especialmente la cuestión técnica relativa a la obtención de una firma digital electrónica calificada mejorada de manera obligatoria. Según entienden los Estados Unidos, es necesario obtener esa firma digital para registrarse en el sistema de seguimiento y rastreo Chestny Znak. Además, las empresas deben estar registradas en el sistema Chestny Znak para obtener las etiquetas exigidas. En respuesta a las preguntas formuladas por escrito por los Estados Unidos, Rusia ha confirmado que "los participantes extranjeros solo pueden obtener una firma digital electrónica mejorada a través de su representante en Rusia, que operará en su territorio de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia". Los Estados Unidos siguen examinando el requisito de que los participantes extranjeros utilicen representantes locales y vigilarán si este requisito limita la capacidad de las personas jurídicas, y en particular de los empresarios individuales, de importar o exportar mercancías a Rusia.

23.4. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

23.5. La Unión Europea comparte las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a los efectos negativos en el comercio de esta medida, que la UE ha planteado sistemáticamente en el Comité OTC. En efecto, la UE considera que la medida está comprendida en el ámbito de aplicación del Acuerdo OTC y de sus prescripciones en materia de notificación. La UE reconoce la necesidad de luchar contra las falsificaciones y las importaciones ilegales. Sin embargo, el seguimiento y la localización a nivel individual es un requisito especialmente exigente. Puede estar justificado en el caso de las mercancías de mayor valor cuando hay pruebas claras de falsificación o evasión fiscal. Así pues, la medida puede estar justificada para el tabaco o las pieles, y la UE recuerda que también cuenta con un sistema de seguimiento individual de productos del tabaco y de productos médicos. Sin embargo, el alcance de la medida rusa incluye también los neumáticos, la ropa de cama y de cocina y el calzado, entre otros productos. La UE considera que la medida no es proporcionada para estas mercancías y, por lo tanto, constituye un obstáculo no justificado al comercio en lo que a ellas se refiere. Además, Rusia ha anunciado que tiene previsto ampliar su alcance para que abarque todas las mercancías comercializadas en Rusia en 2024. Así pues, la UE insta a Rusia a que revise el alcance actual de la medida. La Unión Europea también insta a Rusia a que reconsidere los planes de ampliación de la medida para que el sistema de etiquetado y seguimiento se aplique de manera altamente selectiva y específica.

23.6. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

23.7. La Federación de Rusia subraya que el sistema de seguimiento y localización es plenamente compatible con las normas de la OMC y se aplica tanto a los productos nacionales como a los importados. La medida tiene por objeto evitar la falsificación, el contrabando y la evasión fiscal. Rusia señala que, antes de la entrada en vigor del sistema, siempre se proporcionan los períodos de transición suficientes que corresponda con respecto a cada producto en particular. Además, el operador del sistema y la autoridad competente llevan a cabo proyectos piloto con respecto a cada categoría de productos sujetos a seguimiento y localización. En cuanto a la aplicación del sistema con respecto a los productos de bajo precio, Rusia subraya que los textiles, los neumáticos y las cámaras, entre otras mercancías, son objeto de comercio ilegal, lo que perjudica tanto a los consumidores como a los proveedores fiables. Rusia considera que esta medida es proporcional y señala que el Gobierno de la Federación de Rusia está en contacto permanente con los proveedores de los productos abarcados.

23.8. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

#### **24 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (G/MA/W/169) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA**

24.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón, Suiza y la Unión Europea. Señala a la atención de los Miembros el documento G/MA/W/169, que contiene preguntas de esos Miembros para los países del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG).

24.2. La representante de Suiza declara lo siguiente:

24.3. Lamentablemente, desde la última reunión del Comité, Suiza no puede informar de avance alguno en lo que se refiere al impuesto selectivo. Suiza recuerda que, unas dos semanas antes de la reunión del CCM de marzo de 2021, presentó, junto con los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea, preguntas escritas a los Estados miembros del CCG (G/C/W/792), en las que Suiza solicitaba aclaraciones sobre la situación de la reforma prevista en relación con el impuesto selectivo. Aunque el Reino de Bahrein dio una explicación oral parcial, Suiza aún espera obtener respuestas detalladas por escrito a las preguntas formuladas antes de que se adopte una decisión sobre la reforma fiscal. A este respecto, Bahrein dijo que se presentará a la OMC una comunicación formal una vez que la decisión se adopte a nivel del CCG. En opinión de Suiza, esto no permitirá que los interlocutores interesados formulen observaciones y sugerencias, de ser necesario. Además, Bahrein indicó que "el objetivo es pasar a un impuesto progresivo tan pronto como los Estados miembros del CCG concluyan su examen". Dado que existen modelos de impuestos muy diferentes, Suiza tiene sumo interés en recibir información detallada sobre la futura estructura fiscal progresiva. Refiriéndose a la declaración de Bahrein, Suiza señala que los jugos de frutas y los productos lácteos estarán sujetos al impuesto selectivo. Suiza agradecería saber cuándo será así y si será antes o al mismo tiempo que la aplicación de la reforma. A falta de respuestas detalladas de los Estados miembros del CCG, es difícil encontrar información precisa y Suiza ha presentado algunas preguntas adicionales en el documento G/MA/W/169 a fin de entender mejor la situación. Como la publicación del estudio sobre la reforma fiscal se ha pospuesto, debido en parte a la COVID-19, Suiza estaría interesada en conocer el nuevo calendario para el examen en los Estados miembros del CCG. Suiza también solicita recibir una copia del estudio. Además, Suiza desea saber qué oportunidades prevén los Estados miembros del CCG para mantener conversaciones con los Gobiernos interesados antes de que se adopte una decisión definitiva. El intercambio de información únicamente en la OMC o a través de nuestras respectivas embajadas no nos permite realizar progresos suficientes. En sus preguntas, Suiza planteó también la cuestión de la aplicación coherente del futuro modelo de impuesto, ya que actualmente hay diferencias en la aplicación del impuesto selectivo *ad valorem*. Suiza espera que los Estados miembros del CCG anuncien sus respectivos calendarios para la aplicación a nivel nacional de manera coordinada. Ante todo, Suiza desea obtener aclaraciones sobre el trato futuro de las diferentes bebidas que estarán sujetas al impuesto para asegurarse de que no habrá discriminación. Por ejemplo, Suiza está buscando información sobre el alcance de las bebidas abarcadas, sobre la forma en que se definirán las diferentes categorías y sobre la concesión del mismo trato, en particular el mismo tipo impositivo para las bebidas que contienen cantidades similares de azúcar. La definición de las diferentes categorías desempeñará un papel central y Suiza

necesita obtener aclaraciones con suficiente antelación para estar preparada. La falta de respuesta a nuestra petición formulada hace tiempo para la armonización del tipo impositivo al 50% en todas las bebidas azucaradas significa que la actual discriminación entre bebidas energéticas y otras bebidas azucaradas seguirá existiendo al menos hasta que se aplique el nuevo modelo fiscal, lo cual es motivo de preocupación. Suiza espera con interés recibir respuestas por escrito a las preguntas que formuló en el documento G/MA/W/169 y está dispuesta a celebrar una reunión en el futuro con las autoridades competentes.

24.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

24.5. El 12 de abril, la delegación de los Estados Unidos y las delegaciones del Japón, Suiza y la Unión Europea distribuyeron preguntas sobre el impuesto selectivo aplicado por el CCG a determinados productos importados. Los Estados Unidos aguardan con interés recibir respuestas escritas a esas preguntas de los Gobiernos de cada uno de los Estados miembros del CCG en lo que respecta a la aplicación del impuesto selectivo a las bebidas analcohólicas carbonatadas, las bebidas de malta, las bebidas energéticas, las bebidas deportivas y otras bebidas azucaradas. Como se observa en las preguntas, los Estados Unidos, el Japón, Suiza y la Unión Europea han señalado sus preocupaciones a los Estados miembros del CCG en relación con la transparencia y la aplicación de ese impuesto desde que se introdujo en 2016, tanto en este Comité como en otros foros de la OMC y bilaterales. Los Estados Unidos tienen entendido que los Gobiernos de los Estados miembros del CCG están realizando un estudio acerca de un nuevo modelo de impuesto sobre el consumo y su plan de aplicación en el marco del acuerdo unificado para el impuesto sobre el consumo del CCG. Los Estados Unidos esperan con interés recibir información de los Gobiernos de los Estados miembros del CCG sobre las cuestiones siguientes: el calendario de ese estudio; la etapa de ese proceso en la que el sector privado, los Gobiernos de los interlocutores comerciales y otras partes interesadas tendrán la oportunidad de presentar observaciones sobre los posibles resultados y las revisiones sugeridas antes de cualquier decisión definitiva; y la forma en que las eventuales modificaciones del acuerdo unificado para el impuesto sobre el consumo abordarán las diferencias en la aplicación del impuesto selectivo entre los Gobiernos de los Estados miembros del CCG. Los Estados Unidos también aguardan con interés recibir información de los Gobiernos de los Estados miembros del CCG sobre el posible ámbito de aplicación de un nuevo modelo de impuesto sobre el consumo, en especial que confirmen si el impuesto se aplicará a todas las bebidas cuyo contenido total de azúcar —tanto de origen natural como añadido— supere un umbral mínimo, incluidos los jugos de frutas y los productos lácteos; si se eximirá del impuesto selectivo a las bebidas sin azúcares añadidos y las bebidas bajas en calorías; y si se armonizarán los tipos impositivos y se aplicará el mismo tipo impositivo a todas las bebidas sujetas al impuesto. Además, los Estados Unidos consideran que la participación activa del sector privado, los Gobiernos de los interlocutores comerciales y otras partes interesadas antes de cualquier decisión definitiva sobre las modificaciones del acuerdo unificado para el impuesto sobre el consumo es fundamental para abordar las preocupaciones que se han planteado en relación con la transparencia y la aplicación de este impuesto.

24.6. El representante del Japón declara lo siguiente:

24.7. A pesar de las preocupaciones expresadas por el Japón hasta la fecha, esta cuestión del impuesto selectivo aplicado a los refrescos carbonatados adoptado por algunos Estados miembros del CCG aún no se ha resuelto, y al Japón le sigue preocupando. En particular, en los Emiratos Árabes Unidos se aplica un tipo impositivo alto a algunos refrescos carbonatados japoneses, debido a su clasificación como bebidas energéticas, basada no solo en los ingredientes de la bebida, sino también en los métodos utilizados para su mercadeo y comercialización. El Japón no tiene objeciones a la imposición de un impuesto para lograr objetivos de política de salud pública. Al mismo tiempo, el Japón considera que esa imposición debe consistir en un impuesto basado en el volumen, de conformidad con la proporción de ingredientes que pueden causar problemas de salud. De lo contrario, el sistema tributario no funcionará como incentivo para controlar la ingesta de estos tipos de ingredientes. El Japón solicita que ese impuesto se administre de manera transparente y razonable, sobre la base de pruebas objetivas. El año pasado, en este Comité, los Emiratos Árabes Unidos, en nombre del CCG, explicaron que el impuesto selectivo estaba siendo objeto de examen. Sin embargo, en las reuniones pertinentes no se facilitó información sobre el examen, y tampoco se ha facilitado información al respecto a las empresas afectadas. Por consiguiente, el Japón solicita que el CCG proporcione a los interesados información actualizada sobre la situación actual del examen. Además, los detalles de la lista deberían distribuirse lo antes posible una vez que se haya modificado el sistema tributario selectivo como resultado del examen.

24.8. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

24.9. La Unión Europea mantiene la misma profunda preocupación ya expresada en el Consejo del Comercio de Mercancías, en el Comité de Acceso a los Mercados y en los contactos bilaterales mantenidos con los países del CCG en relación con el "Tratado relativo al Impuesto sobre el Consumo" del CCG de diciembre de 2016. La UE quisiera reiterar la importancia de armonizar la aplicación de la ley relativa al impuesto sobre el consumo y la necesidad de colaborar estrechamente con las partes interesadas del sector privado en el proceso de revisión del impuesto. La UE también desea subrayar la petición de que se proporcione ayuda inmediata a la industria hasta que entre en vigor la revisión en curso del impuesto sobre el consumo del CCG, eximiendo a todas las bebidas sin azúcar del impuesto y armonizando el tipo impositivo en el 50% para las bebidas energéticas y todas las demás categorías de bebidas azucaradas sujetas al impuesto. La UE agradece a los países del CCG la respuesta recibida a las preguntas formuladas por escrito por los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea tras los debates anteriores. La Unión Europea espera con interés recibir más aclaraciones de los países del CCG en respuesta a las preguntas escritas adicionales formuladas por los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea, preferentemente por escrito, así como los resultados del estudio relativo a la revisión del impuesto sobre el consumo en cuanto esté disponible.

24.10. La representante del Reino de Bahrein declara lo siguiente:

24.11. En nombre del Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, el Estado de Kuwait, Omán y el Estado de Qatar, el Reino de Bahrein desea dar las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, el Japón, Suiza y la Unión Europea por su interés en la aplicación del impuesto sobre el consumo que grava las bebidas en los Estados miembros del CCG y por las preguntas recogidas en el documento G/MA/W/169. A este respecto, el Reino de Bahrein querría referirse a la declaración que formuló en el Consejo del Comercio de Mercancías en su reunión del 31 de marzo de 2021, en la que abordó las cuestiones planteadas por sus interlocutores y ofreció todas las aclaraciones posibles en ese momento sobre el asunto del impuesto sobre el consumo en los Estados miembros del CCG. En cuanto al calendario y las demás preguntas formuladas, el Reino de Bahrein recuerda su última declaración al Consejo del Comercio de Mercancías en la que indicó que la modificación del régimen impositivo actual se inscribía en un proceso permanente del Grupo de Trabajo sobre Impuestos del CCG destinado a examinar periódicamente los distintos aspectos y cuestiones relacionados con la tributación, entre los que estaba el impuesto sobre el consumo aplicado a las bebidas. En lo concerniente a las consultas, el Reino de Bahrein desea subrayar que los Estados miembros del CCG siguen decididos a colaborar estrechamente con los líderes del sector; a tal efecto, acogen con interés sus observaciones y sugerencias sobre cuestiones de reglamentación y legislativas que los afectan, y las tienen en cuenta a la hora de desarrollar y mejorar los marcos legislativos. El Reino de Bahrein sigue dispuesto a celebrar conversaciones bilaterales sobre esa cuestión.

24.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **25 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA Y LA UNIÓN EUROPEA**

25.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Australia y la Unión Europea.

25.2. El representante de Australia declara lo siguiente:

25.3. Australia acoge con satisfacción la información actualizada facilitada por Sri Lanka en el Consejo del Comercio de Mercancías en marzo y con anterioridad sobre la serie de restricciones a la importación, así como su reciente compromiso bilateral. Australia sigue interesada en proseguir las conversaciones con Sri Lanka sobre este asunto, incluso en Ginebra. A pesar de la información actualizada facilitada en marzo, Australia sigue compartiendo las preocupaciones de la Unión Europea con respecto a las medidas aplicadas por Sri Lanka. Estas medidas parecen restringir el comercio excesivamente, no parecen tener una fecha de terminación clara y no se han notificado a la OMC. Australia reconoce las difíciles circunstancias que atraviesa Sri Lanka como consecuencia de los efectos de la COVID-19 en su economía y su comercio. No obstante, el buen funcionamiento, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad del sistema mundial de comercio son y seguirán siendo fundamentales para la estabilidad económica mundial durante la pandemia y la recuperación

económica posterior a la pandemia. Lo anterior se aplica tanto a Sri Lanka como a todos los demás Miembros de la OMC. Por consiguiente, Australia pide a Sri Lanka que notifique a la OMC esas medidas lo antes posible y que explique el fundamento para ellas en el marco de la OMC. También pide a Sri Lanka que informe a los Miembros sobre cuándo se levantarán las medidas. La falta de certidumbre ha perturbado el comercio y ha repercutido en la capacidad de los exportadores de Australia de proporcionar productos alimenticios básicos a los consumidores de Sri Lanka. Por último, Australia insta a Sri Lanka a que asegure a los Miembros que las medidas solo se aplicarán para hacer frente a los efectos inmediatos de la pandemia de COVID-19, que no se mantendrán más de lo necesario, y que Sri Lanka velará por que se apliquen de manera compatible con sus obligaciones en el marco de la OMC.

25.4. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

25.5. La Unión Europea también sigue estando muy preocupada por las amplias restricciones a la importación impuestas por Sri Lanka, de distintas maneras, desde abril del año pasado. Con respecto al comercio, en 2020 las exportaciones de la UE a Sri Lanka disminuyeron un 27%, un porcentaje muy superior a la disminución media del 9% que hemos observado en las exportaciones totales de la UE. Esas cifras indican que estas medidas están causando un daño real a nuestros intereses comerciales y económicos. La UE no discute que los Miembros puedan imponer restricciones a la importación en los casos en que la balanza de pagos se encuentre en una situación crítica. Sin embargo, cuando lo hagan, los Miembros de la OMC deben cumplir con las principales obligaciones que les incumben en el marco de la OMC en virtud del GATT, en concreto el "Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos", y también del AGCS, y en particular las siguientes: la obligación de notificar al Consejo General la restricción a la importación y entablar consultas con otros Miembros de la OMC; el requisito de que las medidas sean de carácter temporal, pues las medidas en este caso no tienen fecha de expiración y está previsto que se apliquen "hasta nuevo aviso"; la obligación de presentar un calendario para la atenuación y la supresión progresiva de las medidas hasta su eliminación definitiva; y el requisito de administrar las restricciones a la importación de manera transparente. La UE observa que, desde la adopción de la medida inicial en abril de 2020, Sri Lanka ha modificado en varias ocasiones la reglamentación y ha trasladado gradualmente productos de la categoría de productos prohibidos a la categoría en la que las importaciones están sujetas a una línea de crédito de 90 o de 180 días. Sin embargo, a pesar de esta atenuación, las medidas siguen siendo engorrosas, complejas y poco transparentes. Además, para un determinado número de líneas arancelarias, como los vehículos y los neumáticos, o para algunos textiles, sigue en vigor una prohibición total de importar. Esto parece tener claramente por objeto proteger una rama concreta de la producción nacional. Según la información de la UE, siguen prohibidas las importaciones de 510 líneas de productos, mientras que 1.300 líneas de productos pueden entrar, pero solo en virtud de disposiciones en materia de créditos. La UE reconoce que Sri Lanka ha adoptado recientemente algunas medidas positivas para asegurar una mayor transparencia. La UE celebra el anuncio hecho por Sri Lanka en la última reunión del Consejo del Comercio de Mercancías de que su Misión en Ginebra se había puesto en contacto con la Secretaría de la OMC para notificar las medidas. La UE también agradecería que Sri Lanka facilitara información actualizada a este respecto. La UE está dispuesta a seguir colaborando con Sri Lanka, de manera constructiva, para obtener una explicación más clara de las medidas que están en vigor, con el objetivo de seguir liberalizando las medidas y, finalmente, eliminarlas.

25.6. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

25.7. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones de Australia y la Unión Europea. Los Estados Unidos continuarán siguiendo de cerca esta cuestión y están interesados en conocer la respuesta de Sri Lanka a las preguntas planteadas.

25.8. El representante del Japón declara lo siguiente:

25.9. El Japón comparte la preocupación expresada por Australia y la Unión Europea con respecto a la posibilidad de que exista una incompatibilidad de las medidas de Sri Lanka con el artículo XI.1 del GATT. El Japón entiende que Sri Lanka defiende la necesidad de esta medida debido a las dificultades con su balanza de pagos. Al mismo tiempo, esa clase de restricción a la importación a causa de la balanza de pagos no debería introducirse a menos que se llevara a cabo con la máxima cautela y se tuvieran debidamente en cuenta las prescripciones sustantivas y de procedimiento establecidas en el Acuerdo sobre la OMC. El Japón solicita a Sri Lanka que explique de qué manera esta medida cumple estas prescripciones y por qué considera que la medida está



justificada. Asimismo, teniendo en cuenta la explicación de Sri Lanka de que esta medida se aplicará temporalmente, el Japón insta a Sri Lanka a que la suprima cuanto antes.

25.10. La representante de Sri Lanka declara lo siguiente:

25.11. Sri Lanka agradece el interés mostrado por las delegaciones de Australia, la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón por las políticas comerciales de Sri Lanka en general y por centrar específicamente sus preocupaciones en las actuales medidas comerciales adoptadas para frenar la pandemia de COVID-19 en la isla en particular. Muchas delegaciones han instado a Sri Lanka a que explique la razón de ser de estas medidas. Una vez más, Sri Lanka desea reiterar las declaraciones que hizo en las reuniones anteriores del CCM y del Comité de Acceso a los Mercados cuando se planteó esta cuestión, y los textos de las intervenciones de su delegación se comunicarán de nuevo a las delegaciones interesadas que no los hayan recibido anteriormente. De las declaraciones que las delegaciones interesadas formularon en este Comité y en las reuniones del CCM se desprende que las principales preocupaciones planteadas por esas delegaciones giran en torno a las obligaciones de transparencia de Sri Lanka y la duración de las medidas temporales. Tras estudiar esas preocupaciones de manera pragmática, Sri Lanka ha adoptado ya las primeras medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en materia de transparencia. A este respecto, le complace comunicar al Comité que su delegación se ha puesto en contacto con la Secretaría de la OMC y le ha informado sobre las medidas que están en vigor para que esta le proporcione orientación, más información sobre los modelos de notificación y asistencia técnica que permitan a Sri Lanka notificar las actuales medidas en un futuro muy próximo al consejo o comité pertinente, a fin de cumplir sus obligaciones en materia de transparencia. En respuesta, la Secretaría de la OMC nos ha facilitado un proyecto inicial, que ya ha sido compartido con nuestros funcionarios de la capital para su proceder a su aprobación. Los funcionarios de Sri Lanka radicados en la capital están examinando detenidamente la notificación inicial y se espera que pronto se adopte una decisión definitiva al respecto, con sus modificaciones. Sin embargo, debido a la tercera ola de la pandemia de COVID-19 que Sri Lanka también está padeciendo, el acceso de los funcionarios a las oficinas y su asistencia a diario se han restringido considerablemente. En vista de ello, Sri Lanka no está segura de si su Misión en Ginebra podrá recibirlas pronto, aunque se está realizando un gran esfuerzo para ultimar el proyecto de notificación definitivo con la mayor rapidez posible, a fin de poder facilitar un texto inicial a las delegaciones interesadas. Para conocimiento de las delegaciones, la notificación de Sri Lanka se presentará al Consejo del Comercio de Mercancías.

25.12. Con respecto a la segunda cuestión, relativa a la duración de las medidas temporales, que tenían una finalidad concreta, y su progresiva liberalización a intervalos regulares, Sri Lanka desea comunicar a continuación las novedades que se han producido desde agosto de 2020. La delegación de la UE ha aludido anteriormente a algunas de estas novedades en sus declaraciones. En primer lugar, se ha eliminado el requisito de obtener licencias de importación en relación con 451 productos y, para esos productos, no es necesario obtener una autorización previa, dado que la suspensión temporal ya no se aplica. En segundo lugar, se ha permitido la importación de aproximadamente 1.300 productos por medio de créditos, entre ellos determinados vehículos automóviles, artículos de cerámica, prendas de vestir y artículos de caucho. Además de las condiciones de pago con arreglo a esos créditos, Sri Lanka se refiere aquí al reglamento específico por el que se rigen los pagos por importaciones, en virtud del cual se dan instrucciones a los bancos comerciales sobre la forma en que se pueden proporcionar divisas. Sri Lanka ya notificó estas medidas a la OMC en 2014 y, con arreglo a este reglamento específico, se cuenta con una serie de condiciones de pago, a saber, cartas de crédito, documentos contra aceptación, documentos contra pago, pagos en cuentas abiertas y pagos anticipados, con respecto a cada envío, y combinaciones de ellas. En el caso de determinados productos, la importación puede efectuarse con 90 días o 180 días de crédito. Además, puesto que las medidas se han venido liberalizando con regularidad, el Gobierno ha autorizado dos tipos más de métodos de pago, concretamente los pagos anticipados y los pagos en cuentas abiertas, lo que permite a los importadores recurrir también a esas otras condiciones de pago. Por último, se ha permitido la importación de productos de telecomunicaciones con sujeción a medidas basadas en los precios, como por ejemplo los derechos de aduana. Sri Lanka, aunque toma nota de las preocupaciones de muchas delegaciones en el sentido de que la importación de automóviles se ha visto obstaculizada por estas medidas, permite determinados tipos de vehículos automóviles en el marco de la partida 8705 del SA, de modo que ha suavizado su importación como parte de su plan de reactivación económica relacionado con la COVID-19. Además, se está prestando especial atención a la importación de vehículos respetuosos con el medio ambiente, ya que la avalancha de automóviles durante el último decenio se ha mencionado como una de las causas principales de la mala calidad del aire de Sri Lanka. El Gobierno levantará las restricciones existentes a medida que

mejore la situación del país con respecto a las divisas. Este es el motivo de que Sri Lanka esté liberalizando estas medidas a intervalos regulares. Sri Lanka está dispuesta a dialogar de forma constructiva con las delegaciones interesadas y explicarles con claridad las medidas que están en vigor. No obstante, el formato virtual es el único medio con el que Sri Lanka celebrará esas nuevas consultas. El objetivo de esa interacción es informar a las delegaciones interesadas de las medidas que quedan en vigor, pues la mayoría de las medidas se han eliminado o atenuado en los últimos meses, ya que Sri Lanka es partidaria de la liberalización gradual de sus medidas.

25.13. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **26 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE PALMA - DECLARACIÓN DE INDONESIA**

26.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

26.2. El representante de Indonesia declara lo siguiente:

26.3. En los próximos meses, durante la actual pandemia de COVID-19, es probable que todas las actividades económicas se mantengan en un nivel bajo en todo el mundo. Por lo tanto, los efectos devastadores de la pandemia en las actividades económicas y en los medios de subsistencia de millones de personas seguirán presentes, en particular en Indonesia. La política de Sri Lanka de prohibir la importación de aceite de palma perjudica aún más el bienestar de los productores de aceite de palma, en particular de los pequeños y medianos productores de Indonesia, que dependen en gran medida de las actividades comerciales para vivir. Indonesia lamenta las medidas unilaterales adoptadas por Sri Lanka para imponer una suspensión temporal de las importaciones de productos derivados del aceite de palma, sin previa notificación ni consulta con las partes interesadas pertinentes, especialmente en estos momentos difíciles. Sri Lanka también debería tomar nota de que esta prohibición de las importaciones es incompatible con las normas de la OMC, en particular con el artículo XI.1 del GATT en relación con la obligación de eliminar las restricciones cuantitativas. Por lo tanto, Indonesia pide a Sri Lanka que lleve a cabo una reevaluación o un examen de esta suspensión de las importaciones en un futuro próximo, y que contemple y responda a las objeciones a dicha política, como lo han defendido diversas partes interesadas. En esta ocasión, Indonesia pide información y aclaraciones a Sri Lanka sobre los puntos siguientes: i) los motivos de la imposición de la suspensión temporal de las importaciones de aceite de palma; ii) cómo se administran las prohibiciones de importación; y iii) el período de aplicación previsto de esas prohibiciones. En conclusión, Indonesia espera con interés que Sri Lanka cumpla sus compromisos con arreglo a las normas de la OMC y aborde esta cuestión como corresponde.

26.4. El representante de Malasia declara lo siguiente:

26.5. Malasia desea plantear sus preocupaciones en relación con la prohibición de las importaciones de aceite de palma impuesta por Sri Lanka. Malasia también pide aclaraciones a Sri Lanka sobre la notificación y el calendario para las medidas impuestas. Malasia opina que Sri Lanka debía haber informado con antelación a los Miembros de la OMC antes de imponer restricciones a las importaciones de aceite de palma, en consonancia con los principios de la OMC de apertura y transparencia del comercio internacional. El 5 de abril de 2021, el Inspector General del Departamento de Control de las Importaciones y Exportaciones de Sri Lanka, emitió la Instrucción Operativa 08/2021 para la suspensión temporal de las importaciones de aceite de palma. En la Instrucción Operativa se dio la orden a todos los bancos centrales de no realizar pagos anticipados o emitir cartas de crédito a partir del 5 de abril de 2021. También se indicó que el Departamento de Aduanas de Sri Lanka no despacharía los productos comprendidos en las partidas 1511.10.00 a 1511.90.90 del SA, expedidos a partir del 5 de abril de 2021 hasta nueva orden. El 6 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda emitió el Reglamento N° 04 sobre las Importaciones y Exportaciones (Control) de 2021, por el que se prohibían las importaciones de los productos comprendidos en las partidas 1511.10.00, 1511.90.00, 1511.90.20, y 1511.90.90 del SA, a la vez que se imponían prescripciones en materia de licencias para las importaciones de otros productos derivados del aceite de palma comprendidos en las partidas 1511.90.00, 1511.90.10, 1511.90.30, y 1511.90.90 del SA. Sobre la base del artículo XI del GATT, Eliminación general de las restricciones cuantitativas, un Miembro de la OMC no debería imponer prohibiciones o restricciones, aparte de los derechos de aduana u otras cargas, a cualquier producto importado o exportado desde o hacia otros

países. El artículo XI.1 del GATT establece lo siguiente: "Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá —aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas— prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas". Aunque el artículo permite prohibiciones o restricciones temporales, debe basarse en la prevención de una escasez aguda de productos alimenticios, al aplicar normas o reglamentos, y otras reglamentaciones admisibles en el marco de esa disposición. A Malasia también le preocupa el proceso de notificación. Sobre la base del artículo X del GATT, las medidas nuevas que afecten al comercio se publicarán rápidamente a fin de que los Gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos. El artículo 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) también establece que los Miembros publicarán prontamente esa información de manera no discriminatoria y fácilmente accesible. Por lo tanto, Malasia desea plantear su preocupación acerca de esas medidas comerciales, que deben basarse en motivos que figuren en esas disposiciones con el fin de garantizar que estén en consonancia con los principios de la OMC de apertura y transparencia del comercio internacional.

26.6. La representante de Colombia declara lo siguiente:

26.7. Colombia manifiesta su interés por esta cuestión y su preocupación respecto a las medidas de Sri Lanka de restricción a las importaciones de aceite de palma. Colombia es productor y exportador de aceite de palma, productos derivados y biocombustibles de aceite de palma. Las dinámicas del mercado mundial para estos productos afectan directamente a los exportadores colombianos. A Colombia le preocupan particularmente las denominadas "instrucciones operativas" emitidas por el Gobierno de Sri Lanka, a través de las cuales se han suspendido o restringido las importaciones de aceite de palma y de productos derivados. Colombia señala que Sri Lanka no ha presentado ninguna notificación sobre esas medidas a la OMC, lo que limita el conocimiento que sobre estas puedan tener los Miembros. A este respecto, Colombia pide aclaraciones sobre las razones para la suspensión de las importaciones, sus objetivos de política, su período de aplicación, la justificación de estas medidas y las autoridades responsables de su administración.

26.8. La representante de Sri Lanka declara lo siguiente:

26.9. En primer lugar, Sri Lanka desea dar las gracias a las delegaciones de Indonesia, Malasia y Colombia. Al mismo tiempo, Sri Lanka señala que Colombia no está exportando esos productos a Sri Lanka; no obstante, Sri Lanka comprende que Colombia pueda tener una preocupación sistémica sobre esta cuestión. Esos productos, como han indicado Malasia e Indonesia, están comprendidos, en términos generales, en dos categorías del SA al nivel de 6 dígitos, concretamente el aceite de palma y el aceite de palma refinado. Las delegaciones que han intervenido han malinterpretado las medidas; se refieren a una determinada notificación pero, si se fijan con atención, comprenderán que el tipo de medidas que hemos impuesto difieren del uno al otro. En lo que se refiere a las importaciones de Sri Lanka, particularmente desde Indonesia y Malasia, y desde el resto del mundo, con excepción de Colombia, estas han aumentado considerablemente durante el período 2019-2020. Por lo tanto, no es cierto afirmar que Sri Lanka haya reducido sus importaciones; al contrario, durante el período 2019-2020, las importaciones han aumentado un 83% y Sri Lanka, a pesar de contar con su propia producción de aceite de palma y otros sustitutos, ha importado, a pesar de todo, esos productos durante ese período. No existen pruebas que indiquen que las importaciones se han visto obstaculizadas, porque esas medidas solo se establecieron en abril; por lo tanto, no es cierto afirmar que los pequeños agricultores se están viendo afectados. En cuanto a los dos países que tienen un interés significativo en esta cuestión, a saber, Malasia e Indonesia, comparando las dos categorías de productos, es decir, el aceite de palma en bruto y el aceite refinado, Sri Lanka está importando cantidades considerablemente menores de aceite de palma en bruto proveniente de estos dos países, y la mayor parte de las importaciones de Sri Lanka son, en realidad, de aceite refinado. Esto también debe señalarse porque, como se acaba de mencionar, las medidas difieren entre el aceite de palma en bruto y el aceite refinado. En lo que se refiere a las demás medidas, y los motivos para su establecimiento, Sri Lanka desea señalar a la atención de los Miembros dos notificaciones que ha presentado a los Comités OTC y MSF. En relación con el documento G/TBT/N/LKA/36, del 28 de mayo de 2018, Sri Lanka señala que esos productos han sido objeto de licencias especiales de importación porque, de conformidad con las prescripciones del Acuerdo OTC, esos productos pueden contener determinadas micotoxinas. En este caso, la referencia es a una MSF; por lo tanto, Sri Lanka no está adoptando normas arbitrarias, sino más bien las normas del Codex que se refieren a las aflatoxinas (un material cancerígeno). Sri Lanka ha adoptado esta

norma particular y la ha convertido en una norma nacional, como se ha notificado a la OMC con plena transparencia. Cuando los Miembros lean detenidamente la lista de productos abarcados por esa notificación particular, verán que incluye el aceite de palma, pero deben leerse con atención la notificación y el reglamento pertinente que se adjuntan a esta notificación. Por lo tanto, Sri Lanka ha cumplido sus obligaciones. El producto está sujeto a la expedición de una licencia y el importador debe obtener un certificado; a continuación, la Institución de Normalización de Sri Lanka tomará una muestra y, si la calidad cumple la norma, se permitirá la importación. En cuanto al Acuerdo sobre Licencias de Importación, Sri Lanka señala que no se trata de licencias automáticas; están, más bien, comprendidas en la categoría del régimen de licencias no automáticas, y ya se ha notificado este régimen a la OMC. En relación con la notificación de MSF, Sri Lanka presentó una notificación en 2009 (documento G/SPS/N/LKA/18) en el cual se incluyó de nuevo este producto ya que existen determinadas prescripciones sanitarias y fitosanitarias que deben cumplirse de conformidad con el requisito del Codex sobre los niveles de aflatoxinas. El 12 de septiembre de 2019 Sri Lanka también compartió con los Miembros otro proyecto de reglamento a través de una notificación de MSF y pidió que las partes interesadas formularan observaciones al respecto. A continuación, Sri Lanka presentó una notificación adicional y complementaria, a modo de recordatorio dirigida a los Miembros. A modo de respuesta, Sri Lanka solo recibió observaciones de la India; en cambio, Sri Lanka no recibió ninguna respuesta de sus principales proveedores. Por lo tanto, no es culpa de Sri Lanka en un contexto en el que sus principales proveedores no formularon ninguna observación; de hecho, no lo hicieron y la notificación se presentará en breve. En resumen, Sri Lanka ha seguido el debido proceso al presentar la notificación a la OMC y pedir que los demás Miembros formularan observaciones. Además, los Miembros deberían recordar que, en realidad, este producto nunca se ha podido importar libremente; estaba sujeto a requisitos en materia de licencias de importación y el comercio se ha llevado a cabo en el marco de esos requisitos. En relación con la medida establecida recientemente por Sri Lanka, señalamos que el aceite de palma en bruto no está en la práctica destinado al consumo humano porque contiene metales pesados y todo tipo de micotoxinas. El único producto en este contexto destinado al consumo humano es el aceite refinado, que está sujeto a límites máximos de residuos de aflatoxinas, expresados en partículas por cada 1.000 millones, y si se encuentran más de 5 partículas por cada 1.000 millones, se rechaza el producto y no se puede importar porque representa una preocupación para la salud. Sri Lanka ha sido bastante flexible en relación con este requisito, lo que ha producido que el mercado se viera inundado de diversos tipos de aceite provenientes de diversos países. Sri Lanka observó que ese aceite estaba adulterado o contaminado y también que los importadores estaban implicados en prácticas poco éticas tales como alegar que el aceite en bruto era de hecho aceite refinado. Por esta razón, Sri Lanka tuvo que adoptar medidas severas para poner fin a esa práctica y restablecer la confianza de los consumidores. Esta es la razón por la cual el aceite en bruto se sometió a medidas altamente restrictivas y el aceite de palma refinado fue objeto de prescripciones en materia de licencias. A Sri Lanka le complace que Malasia haya indicado que las instrucciones operativas se aplican en 2021 y que ha habido una instrucción operativa adicional, la Instrucción Operativa 9/2021, emitida el 12 de abril de 2021, que explica claramente que el aceite en bruto figura en una lista de productos prohibidos porque Sri Lanka no sabe cómo hacer frente a la situación del aceite en bruto, que es cancerígeno y no está destinado al consumo humano y que, además, está contaminado, y del aceite refinado que está sujeto a prescripciones en materia de licencias no automáticas. En otras palabras, cualquier importador, cualquier parte interesada, puede dirigirse al inspector de las importaciones o exportaciones y obtener una licencia de importación para importar en Sri Lanka. De hecho, esta ha sido la práctica y no existe ninguna diferencia significativa en la medida según se aplicara antes o después de esa fecha. Por lo tanto, Sri Lanka desea asegurar a los principales proveedores que pueden seguir exportando aceites de palma refinado comprendidos en los códigos del SA en cuestión al obtener las licencias de importación pertinentes. Sin embargo, en cuanto al aceite en bruto, las autoridades de Sri Lanka deben comprobar todos los envíos para evitar las adulteraciones. Por esta razón, se permiten las importaciones únicamente después de que se haya inspeccionado cada envío. Como país pequeño, y debido a la situación de la COVID-19, la participación de los funcionarios de Sri Lanka es, en estos momentos, limitada, lo que significa que, en la actualidad, no es posible comprobar todos y cada uno de los envíos que llegan al país; por esta razón, Sri Lanka ha considerado que la mejor forma de abordar la cuestión del aceite en bruto adulterado que entra en su mercado es imponer una forma muy severa de restricciones, a saber, las medidas que Sri Lanka ha adoptado en el marco del artículo XX del GATT. Algunos Miembros consideran que las medidas de Sri Lanka están comprendidas en el ámbito del artículo XI del GATT y el Acuerdo sobre la Agricultura. A este respecto, Sri Lanka señala a su atención el Acuerdo sobre la Agricultura, que está por encima de todas esas otras disposiciones en lo que respecta a la jerarquía jurídica del GATT y de los Acuerdos de la OMC. Por ejemplo, la nota al pie 1 dice que no se pueden tener restricciones cuantitativas salvo en el marco de cualquier disposición del GATT de 1994. Por

lo tanto, esta medida se ha impuesto en respuesta al artículo XX del GATT y se ha notificado debidamente a la OMC. Por esta razón, no se puede decir que Sri Lanka infrinja sus compromisos en el marco de la OMC. Sri Lanka desea asegurar a los demás Miembros que colaborará de forma constructiva con las delegaciones en relación con estas medidas. Sri Lanka desea dar las gracias especialmente a la delegación de Malasia que se ha dirigido a Sri Lanka bilateralmente. Esto dio lugar a una reunión muy constructiva justo antes de la presente reunión del Comité, durante la cual se pudieron aclarar muchos aspectos de estas medidas. En todo caso, se compartirá la intervención de Sri Lanka con las partes interesadas.

26.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **27 REINO UNIDO - RENEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

27.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

27.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

27.3. La Federación de Rusia sigue viendo con suma preocupación el planteamiento del Reino Unido con respecto a las renegociaciones de sus contingentes arancelarios. La Federación de Rusia insiste en la imposibilidad de concluir las negociaciones sin un acuerdo sobre la compensación que ofrecerá el Reino Unido. La Federación de Rusia insta, pues, al Reino Unido a presentar una propuesta con ajustes compensatorios.

27.4. El representante de Australia declara lo siguiente:

27.5. Australia ha manifestado reiteradamente su preocupación por el método adoptado por la UE y el Reino Unido para dividir los anteriores contingentes arancelarios que correspondían a la UE-28 como resultado del Brexit desde que se propuso por primera vez en 2017. Es evidente que las modificaciones propuestas de los contingentes arancelarios mermarán el valor comercial del acceso actual de Australia a los mercados, no solo porque se pierde flexibilidad en cuanto a la clasificación de los productos de un año a otro, sino también porque algunas asignaciones de contingentes arancelarios serán demasiado reducidas y, por lo tanto, comercialmente inviables. Dicho esto, Australia valora muy positivamente la participación constructiva y pragmática del Reino Unido en estas cuestiones antes del final del período de transición a finales de 2020. Australia ha llegado a un acuerdo de principio con el Reino Unido sobre la división revisada de los contingentes arancelarios y está trabajando con dicho país para ultimar el acuerdo general. Australia busca garantizar la aplicación oportuna de las disposiciones que se acuerden. Los exportadores australianos tendrán así un panorama más claro de las condiciones comerciales en el período posterior al Brexit.

27.6. La representante de Nueva Zelandia declara lo siguiente:

27.7. La intervención de Nueva Zelandia abarcará los puntos 27 y 28 del orden del día relativos a las renegociaciones del Reino Unido. Como se señaló en la reciente reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, a Nueva Zelandia le complace ver que el "Artículo GOODS.18: Utilización de los contingentes arancelarios vigentes de la OMC" del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido deja claro que ninguna de las Partes podrá utilizar los contingentes arancelarios NMF en el marco de la OMC de que disfruta la otra Parte. Esto también debe reflejarse oportunamente en las respectivas Listas relativas a las mercancías de los Miembros en el marco de la OMC; por lo tanto, Nueva Zelandia agradecería recibir información actualizada del Reino Unido y la UE sobre cuándo tienen previsto presentar la notificación necesaria de modificación a tal efecto. En cuanto al tratamiento de los contingentes arancelarios, Nueva Zelandia planteó por primera vez sus preocupaciones por las reducciones propuestas por el Reino Unido de sus compromisos en materia de contingentes arancelarios hace casi cuatro años. Resulta muy decepcionante que, a pesar de los esfuerzos desplegados durante este período para colaborar con el Reino Unido en vías prácticas a fin de resolver este asunto, Nueva Zelandia aún deba dejar constancia de las preocupaciones muy reales que sigue teniendo sobre los aspectos pendientes de esta cuestión que aún deben abordarse. Los cambios propuestos por el Reino Unido son considerables. Incluyen la eliminación completa, en 55 de los 142 contingentes actuales en el marco de la OMC, del acceso al

mercado del Reino Unido (es decir, contingentes nulos) y la oferta de volúmenes tan reducidos para varios de los demás contingentes que son insignificantes desde el punto de vista comercial. Desafortunadamente, a pesar de los constantes esfuerzos de Nueva Zelandia por buscar soluciones prácticas, se aprecian escasos progresos hasta la fecha para resolver estas cuestiones con el Reino Unido. Al contrario, Nueva Zelandia está sufriendo efectos negativos y directos en el comercio; en particular, se deniega a los exportadores el acceso a incluso los reducidos contingentes que el Reino Unido viene aplicando de forma unilateral desde principios de este año para las exportaciones a Irlanda del Norte. Este es un ejemplo claro y actual del tipo de desventajas que para otros Miembros de la OMC han acarreado los esfuerzos del Reino Unido por modificar de este modo sus compromisos en materia de contingentes en el marco de la OMC. Nueva Zelandia, por su parte, sigue comprometida a seguir trabajando con el Reino Unido para hallar soluciones prácticas que resuelvan estas importantes preocupaciones e insta al Reino Unido a redoblar sus esfuerzos para colaborar de forma constructiva con los Miembros de la OMC interesados a tal fin.

27.8. Como se ha indicado anteriormente, a Nueva Zelandia también le siguen preocupando varios aspectos del proyecto de Lista relativa a las mercancías del Reino Unido en el marco de la OMC. La reivindicación de Medida Global de la Ayuda del Reino Unido es bastante extraordinaria. Con un importe de EUR 5.914 millones, la reivindicación representa alrededor del 20% del valor total de la producción agrícola del Reino Unido. Si se utilizara en su totalidad, esto significaría que el Reino Unido se convertiría en uno de los principales otorgantes de subvenciones agrícolas en el mundo y colocaría al Reino Unido en una vía que está en contradicción con uno de los objetivos fundamentales que se han planteado los Miembros de la OMC, el de reducir el apoyo a la agricultura causante de distorsión del comercio. El Reino Unido también está tratando de obtener el derecho de aplicar la salvaguardia especial para la agricultura a 680 productos, lo que abarcaría el 31% de los productos agrícolas, con inclusión de productos que no se producen en el Reino Unido, y de aplicar sistemas de ordenación del mercado como los "precios mínimos de entrada" y el "cuadro Meursing", que no se recogen en el nuevo régimen arancelario global del Reino Unido. Habida cuenta de las preocupaciones sistémicas más amplias que plantean varias de estas cuestiones, estas no pueden resolverse únicamente mediante la colaboración bilateral; deberán abordarse, en cambio, como parte de un proceso multilateral. Nueva Zelandia alienta firmemente al Reino Unido a participar en los debates en Ginebra con los demás Miembros de la OMC para solucionar estas cuestiones.

27.9. El representante del Uruguay declara lo siguiente:

27.10. El Uruguay desea dar las gracias al Reino Unido por haber puesto en marcha este proceso en el marco del artículo XXVIII del GATT. El Uruguay pone de relieve la importancia de concluir este proceso como resultado de negociaciones de fondo entre el Reino Unido y los Miembros interesados de manera que el Reino Unido pueda tener una Lista de concesiones independiente establecida en el marco de la OMC y que, al mismo tiempo, se preserven los derechos de los demás Miembros de la OMC. El Uruguay espera continuar sus conversaciones con el Reino Unido con miras a garantizar compromisos de acceso a los mercados adaptados a la realidad de su comercio bilateral con el Reino Unido en lugar de menoscabar las oportunidades actuales de acceso a los mercados.

27.11. El representante del Canadá declara lo siguiente:

27.12. La declaración del Canadá también se aplica al punto 28. Las negociaciones del Canadá con el Reino Unido sobre su proyecto de Lista relativa a las mercancías en el marco de la OMC y las propuestas de compromisos en materia de contingentes arancelarios aún no han concluido. El Canadá espera con interés la oportunidad de continuar celebrando debates positivos con el Reino Unido.

27.13. El representante de China declara lo siguiente:

27.14. La constante preocupación de China por esta cuestión no ha cambiado. En nuestra opinión, el enfoque del Reino Unido de dividir sencillamente los contingentes arancelarios vigentes de la UE reducirá el valor comercial del acceso a los mercados de que disfruta China actualmente y no refleja la realidad del comercio bilateral con el Reino Unido. China insta al Reino Unido a tomar plenamente en cuenta las peticiones de los Miembros y a redoblar sus esfuerzos para concluir estas negociaciones en una fecha próxima. China se muestra dispuesta a seguir colaborando con el Reino Unido sobre esta cuestión.

27.15. El representante del Brasil declara lo siguiente:

27.16. El Brasil recuerda su insatisfacción, expresada en los últimos años, por lo poco que se ha hecho para impedir que el Brexit afectara negativamente a las obligaciones del Reino Unido y la UE con respecto a otros Miembros de la OMC. Las preocupaciones del Brasil abarcan cuestiones tanto específicas como sistémicas. Entre las cuestiones sistémicas relacionadas con el Reino Unido, tales como la flexibilización de los controles en frontera para los productos agrícolas provenientes de la UE, la autoasignación de la MGA Total Final Consolidada, seguida de su conversión utilizando un tipo de cambio arbitrario, a pesar de que no exista ningún fundamento jurídico para ello en el GATT o en el Acuerdo sobre la Agricultura, es una de las cuestiones de mayor preocupación para el Brasil. Al invocar su derecho a la MGA Total Final Consolidada sobre la base de su condición de Miembro inicial de la OMC como parte de la CE de los 15, el Reino Unido también debería estar sujeto a todo el conjunto de obligaciones que se negociaron para los productos agropecuarios durante la Ronda Uruguay. En aquel momento se alcanzó un delicado equilibrio respecto de la ayuda interna mediante compromisos de reducción y del acceso a los mercados, lo que implicó, la consolidación y la reducción de los tipos arancelarios, la eliminación de las restricciones cuantitativas y la creación de contingentes arancelarios agrícolas. Se ha señalado especialmente a la atención del Brasil el hecho de que, en la refundición actual de su "lista", con el argumento de que solo reproduce las obligaciones contraídas cuando formaba parte de la unión Europea, el Reino Unido ha optado por utilizar diferentes períodos de referencia para definir el tipo de cambio utilizado en la conversión de su lista y la base para establecer el prorrateo de los contingentes arancelarios, lo que, en ambos casos, parece resultar en una menor liberalización, en comparación con el pasado, en lo que respecta a la ayuda interna y al acceso a los mercados. Las preocupaciones del Brasil en relación con la MGA Total Final Consolidada son cada vez mayores ya que, incluso después del período de transición, parece que haya cierta resistencia por parte de la UE para ajustar su propia MGA Total Final Consolidada en consecuencia.

27.17. La representante del Paraguay declara lo siguiente:

27.18. El Paraguay abordará los puntos 27 y 28 conjuntamente y desea simplemente reiterar sus preocupaciones expresadas en ocasiones anteriores y subrayar que los derechos de la MGA se han incluido sin reducciones equivalentes en los derechos de la UE. El Paraguay solicita que sus anteriores declaraciones queden reflejadas en el acta de la reunión de la siguiente manera: el Paraguay reitera sus preocupaciones en relación con las condiciones de acceso a los mercados que podrían verse afectadas negativamente por esos procesos. La incertidumbre en torno al Brexit es motivo de preocupación para los interlocutores comerciales de la UE y del Reino Unido, que siguen padeciendo la falta de claridad sobre determinadas cuestiones relacionadas con los contingentes arancelarios, lo que podría dar lugar a una pérdida significativa de acceso a esos mercados. El Paraguay pide a ambas partes que se aseguren de cumplir los compromisos contraídos y de mantener sin cambios las oportunidades de acceso a los mercados después de este proceso. Además, el Paraguay señala que su delegación comparte las preocupaciones que otras delegaciones han mencionado en relación con el tipo de cambio, la MGA y las salvaguardias especiales. El Paraguay ha debatido en profundidad y bilateralmente estas cuestiones con el Reino Unido. El Paraguay confía en un resultado satisfactorio que responda a esas preocupaciones y señala que no hemos visto ninguna propuesta de la Unión Europea de reducir su nivel autorizado de MGA en la misma proporción que la que el Reino Unido ha propuesto en su nueva Lista.<sup>14</sup>

27.19. La representante del Reino Unido declara lo siguiente:

27.20. El Reino Unido agradece a los Miembros sus declaraciones relativas a las negociaciones de su país en virtud del artículo XXVIII sobre sus compromisos consolidados en materia de contingentes arancelarios. El Reino Unido desea remitir a los Miembros al documento WT/GC/226, distribuido a los Miembros a principios de año, en el cual el Reino Unido confirmaba que, a partir de las 23.00 h GMT del 31 de diciembre de 2020, el Reino Unido respetaría plenamente las concesiones y compromisos recogidos en su Lista independiente relativa a las mercancías. Como ya ha expresado el Reino Unido en numerosas ocasiones, su objetivo siempre ha sido y sigue siendo mantener el equilibrio actual de derechos y obligaciones entre el Reino Unido y sus interlocutores comerciales tras su retirada de la Unión Europea. El Reino Unido ha establecido su Lista relativa a las mercancías (documento G/MA/TAR/RS/570, junto con las adiciones posteriores) sobre esa base. El Reino Unido ha celebrado amplias consultas con los Miembros sobre esa Lista desde su distribución en 2018 y

<sup>14</sup> Documento G/MA/M/73, párrafos 14.7 y 16.5.

sigue dispuesto a mantener debates para resolver las preocupaciones pendientes. Como parte del proceso de certificación de su Lista, el Reino Unido está actualmente llevando a cabo negociaciones y consultas en el marco del artículo XXVIII para llegar a un acuerdo con los Miembros de la OMC pertinentes sobre la manera de extraer los compromisos contraídos por el Reino Unido relativos a los contingentes arancelarios de los de la UE-28. El Reino Unido ha celebrado varias rondas de negociaciones y desea dar las gracias a los Miembros pertinentes por su constante compromiso en esta cuestión y le complace estar a punto de concluir negociaciones con varios interlocutores comerciales. Este compromiso se ha mantenido durante la pandemia de COVID-19, a través de rondas de negociaciones virtuales, y el Reino Unido agradece a todos los Miembros que han participado en este proceso su flexibilidad y comprensión durante estos momentos difíciles. El Reino Unido está comprometido a seguir colaborando con los Miembros en las negociaciones previstas en el artículo XXVIII para resolver cuestiones lo antes posible. Las negociaciones en el marco del artículo XXVIII han sido positivas y productivas, y el Reino Unido desea recordar a los Miembros que, como se indica en el documento G/L/1386 y como se hizo referencia en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en marzo, el Reino Unido ha prorrogado por seis meses los plazos previstos con arreglo al artículo XXVIII.3 del GATT, hasta el 1 de enero de 2022. El Reino Unido considera que esta prórroga le permitirá proseguir la colaboración constructiva con los Miembros para resolver las preocupaciones pendientes que puedan tener.

27.21. Con respecto a su nivel autorizado de MGA, el Reino Unido expuso en octubre de 2017 su intención de dividir entre el Reino Unido y la UE el nivel de compromiso sobre la ayuda interna preexistente en el marco de la UE-28, utilizando para ello una metodología objetiva basada en casos anteriores en la OMC. No se trata de un nuevo nivel autorizado de MGA, y el Reino Unido sigue dialogando con los Miembros para abordar sus preguntas y preocupaciones pertinentes. Por lo que se refiere a las salvaguardias especiales, el Reino Unido señala a los Miembros que la Lista del Reino Unido reproduce las concesiones y compromisos aplicables al Reino Unido consignados en la Lista de la UE-28. Por lo que se refiere a las declaraciones en relación con Irlanda del Norte, el Reino Unido ha hecho numerosos esfuerzos para ayudar a los comerciantes con la circulación de mercancías hacia Irlanda del Norte después de que acabara el período de transición. Se estableció el Programa para Comerciantes del Reino Unido, con arreglo al cual las empresas autorizadas garantizan que las mercancías que introducen en Irlanda del Norte no "corren el riesgo" de entrar en la UE y que, por tanto, no están sujetas a aranceles de la UE. Además, el Servicio de Apoyo a Comerciantes del Gobierno del Reino Unido, con un presupuesto de 200 millones de libras, imparte formación y orientación a todos los comerciantes que transportan mercancías a Irlanda del Norte. El Reino Unido ha dejado claro que desea resolver la cuestión concreta de los contingentes arancelarios que se ha planteado hoy trabajando de forma constructiva con los comerciantes y asociados internacionales, en particular con la UE, como parte de diálogos en curso sobre la aplicación del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la Unión Europea. El Reino Unido seguirá colaborando bilateralmente con los Miembros de la OMC sobre esta cuestión

27.22. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **28 REINO UNIDO - RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE LA LISTA XIX - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

28.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

28.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

28.3. La Federación de Rusia reitera su preocupación por el enfoque del Reino Unido para establecer su Lista de concesiones arancelarias. A pesar de sus consultas bilaterales con el Reino Unido, a la Federación de Rusia le sigue preocupando la metodología del prorrateo de la Medida Global de la Ayuda y la conversión monetaria que se propone. La Federación de Rusia señala que en el artículo XXVIII del GATT, así como en el Acuerdo sobre la Agricultura, no se contempla la posibilidad de modificar los compromisos de los Miembros respecto a la MGA. Por lo que respecta a las conversiones monetarias, a la Federación de Rusia le preocupa el efecto que pueda tener en el nivel general de concesiones, lo que podría dar lugar a cambios sustantivos de las concesiones actuales del Reino Unido en el marco de la OMC. Después del debate celebrado durante la última reunión del Comité del ATI y en una reunión bilateral reciente, la Federación de Rusia considera que el Reino Unido debería proporcionar una lista detallada de sus compromisos arancelarios en el marco del Acuerdo sobre Tecnología de la Información a su debido tiempo para su inclusión en su Lista de



compromisos arancelarios. La Federación de Rusia aguarda con interés la celebración de nuevas consultas con el Reino Unido para resolver estas cuestiones.

28.4. La representante de los Estados Unidos declara lo siguiente:

28.5. Los Estados Unidos han realizado progresos significativos en las negociaciones de los contingentes arancelarios en virtud del artículo XXVIII con el Reino Unido. Los Estados Unidos esperan con interés concluir un acuerdo. Los Estados Unidos también han mantenido conversaciones productivas con el Reino Unido en relación con su proyecto de Lista XIX. A los Estados Unidos les preocupa también el método de "copiar y pegar" adoptado por el Reino Unido con respecto a la salvaguardia especial para la agricultura (SGE) en su Lista relativa a las mercancías para la etapa posterior al Brexit. Los Estados Unidos desean conocer las razones por las que se mantiene la SGE para productos que no son sensibles y que en algunos casos ni siquiera se producen en el Reino Unido. Los Estados Unidos seguirán colaborando con el Reino Unido para velar por que nuestros intereses comerciales no se vean afectados negativamente.

28.6. El representante del Uruguay declara lo siguiente:

28.7. El Uruguay desea reiterar su posición con respecto a los siguientes puntos. La solicitud del Reino Unido de tener un MGA consolidada debe ser analizada y debatida por el conjunto de los Miembros. No parecería apropiado que el Reino Unido replicara sencillamente el derecho a invocar la SGE en los términos del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, para la totalidad de sus productos y bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en la Lista de la UE. Además, la propuesta de introducir una conversión de moneda en el proyecto de lista sobre la base del promedio del tipo de cambio diario en el período 2015-2019 también motiva preocupaciones por las siguientes razones: en primer lugar, debido a los efectos que podría tener en su capacidad de generar aranceles consolidados y niveles autorizados de MGA particularmente elevados y superiores, especialmente, a los que resultarían de considerarse otros períodos comparativos, por ejemplo, el período 1986-1988, que era el período utilizado como base en las negociaciones de la Ronda Uruguay; y, en segundo lugar, debido a la vinculación con el proceso en curso en el marco del artículo XXVIII del GATT. A este respecto, el Uruguay espera continuar manteniendo un diálogo constructivo sobre esta cuestión con el Reino Unido.

28.8. El representante de Australia declara lo siguiente:

28.9. Australia ha manifestado reiteradamente su preocupación por el método adoptado por la UE y el Reino Unido para dividir los anteriores contingentes arancelarios que correspondían a la UE-28, como resultado del Brexit. Más allá de la división de los contingentes arancelarios, a Australia le sigue preocupando que aún no se hayan abordado las cuestiones que ha planteado con respecto a la rectificación inicial del Reino Unido. Australia considera que el proyecto de Lista del Reino Unido relativa a las mercancías distribuido el 24 de julio de 2018 contiene cambios sustantivos en las concesiones actuales del Reino Unido en el marco de la OMC, en particular sus niveles autorizados de MGA Total Final Consolidada y sus niveles autorizados de salvaguardia especial. A juicio de Australia, el Reino Unido no debe adquirir automáticamente derechos a un nivel autorizado de MGA sin cierto grado de examen previo de los Miembros y la introducción de posibles cambios. A Australia le preocupa la inclusión por el Reino Unido de un nivel autorizado de MGA de GBP 4.950 millones, y cabe señalar que la UE todavía no ha propuesto formalmente la correspondiente reducción de sus niveles autorizados de MGA. El Reino Unido debe encontrar una solución multilateral a esta cuestión y demostrar a los demás Miembros que sus futuros programas de ayuda interna previstos no distorsionarán indebidamente el comercio agrícola mundial. Australia pide al Reino Unido que asegure a los Miembros que es un firme defensor de la reforma de la ayuda interna, tratando de demostrar que será parte de la solución, incluso si tiene un nivel autorizado inicial de MGA tan elevado. Australia tampoco considera que el Reino Unido deba limitarse a "copiar y pegar" los derechos de salvaguardia especial de la Lista relativa a las mercancías de la UE en el marco de la OMC, que tiene una historia y unas bases claramente diferenciadas que arrancan de la Ronda Uruguay, ya que podría producirse el efecto paradójico de proporcionar al Reino Unido derechos de salvaguardia especial para productos que el Reino Unido no produce. Australia pide al Reino Unido que participe en una reunión plurilateral con los Miembros interesados en las próximas semanas para tratar de resolver las preocupaciones de los Miembros en relación con los niveles autorizados de MGA y SGE propuestos por el Reino Unido. Australia está dispuesta a mantener debates constructivos con el Reino Unido para ayudar a resolver estas cuestiones y avanzar hacia la certificación de la Lista relativa a las mercancías del Reino Unido.

28.10. La representante del Reino Unido declara lo siguiente:

28.11. En primer lugar, el Reino Unido desea dar las gracias a la Federación de Rusia y a otros Miembros por sus declaraciones en relación con este punto. El Reino Unido ha expuesto su posición en reuniones anteriores de este Comité en relación con la rectificación para red denominar su Lista relativa a las mercancías. Para evitar repeticiones, el Reino Unido remite a los Miembros a esas declaraciones. El Reino Unido sigue dispuesto a colaborar con los Miembros para explicar su riguroso enfoque desde un punto de vista metodológico que aplica a la red denominación de su Lista relativa a las mercancías, que se basa en ejemplos anteriores en la OMC, así como a proporcionar datos pertinentes y a responder a las demás preguntas que puedan tener los Miembros. En cuanto a las observaciones de la Federación de Rusia sobre los compromisos del Reino Unido en el marco del ATI, el Reino Unido remite a los Miembros a la declaración que ha formulado en la reciente reunión del Comité del ATI. El Reino Unido da las gracias a la Federación de Rusia por su colaboración a nivel bilateral sobre esta cuestión y espera con interés celebrar más debates. Con respecto a la MGA y la SGE, el Reino Unido remite a los Miembros a su declaración reciente sobre este asunto y se muestra dispuesto a mantener el diálogo.

28.12. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **29 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES (DECRETO N° 43/2016) - DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

29.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de la Federación de Rusia.

29.2. La representante de la Federación de Rusia declara lo siguiente:

29.3. La Federación de Rusia desea expresar su profunda preocupación por el Decreto N° 43/2016 del Ministerio de Comercio e Industria de Egipto relativo al registro de empresas extranjeras para poder exportar al territorio de Egipto. Rusia reitera las declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité OTC y el Consejo del Comercio de Mercancías. Sin embargo, esta medida también contiene algunos elementos que están abarcados por el GATT de 1994. El mecanismo de registro de empresas extranjeras aplicado por Egipto implica la presentación de una solicitud y otros documentos a la Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones (GOEIC). La aprobación de la solicitud por el Ministerio de Comercio e Industria de Egipto es una condición para la importación de determinados productos en el territorio aduanero de Egipto. Sin esa aprobación no se autoriza la importación de determinados productos. Esta medida parece ser una licencia no automática, que está comprendida en las disposiciones del artículo XI del GATT. Los fabricantes de acero rusos tratan de completar con éxito los procedimientos de registro desde 2016. Según la información disponible, los documentos de los exportadores rusos están siendo examinados desde hace mucho por el Ministro sin que se haya recibido ninguna explicación. La Federación de Rusia considera que la medida de Egipto es una restricción cuantitativa incompatible con el artículo XI del GATT. Rusia señala que sus exportadores se enfrentan a problemas únicamente con respecto a los productos con tipos arancelarios bajos aplicados por Egipto. Este sistema parece servir para gestionar las corrientes comerciales y para garantizar la protección de las industrias nacionales, manteniéndolas rentables. La Federación de Rusia insta a Egipto a reconsiderar su sistema de registro y a ponerlo en conformidad con las normas de la OMC.

29.4. La representante de la Unión Europea declara lo siguiente:

29.5. La Unión Europea desea reiterar su preocupación en relación con el registro de las empresas que exportan a Egipto en virtud de los Decretos N° 991/2015, N° 43/2016 y N° 44/2019. Este procedimiento de registro constituye un obstáculo considerable al comercio. Impone una carga administrativa innecesaria y bloquea o retrasa notablemente las exportaciones de la UE. Por consiguiente, la Unión Europea sigue cuestionando la justificación de Egipto para exigir ese registro obligatorio de las empresas de la UE. La UE observa con preocupación que la mayoría de los expedientes de registro pendientes de los que tiene conocimiento todavía no se han tramitado y que algunos sectores, como el de las baldosas cerámicas siguen viéndose desproporcionadamente afectados por la aplicación discrecional del Decreto N° 43. Además, la Unión Europea desea destacar los problemas estructurales ligados al Decreto N° 43/2016, como la falta de transparencia en el proceso de registro, la falta de plazos claros para la tramitación de las solicitudes, la falta de un

procedimiento de apelación claro y el elevado nivel de discrecionalidad para la admisión en el registro. Por lo tanto, la Unión Europea considera que esta medida debería eliminarse o mejorarse sustancialmente. La Unión Europea se muestra dispuesta a colaborar con Egipto a fin de finalizar el registro de las solicitudes pendientes y trabajar en soluciones, lo que evitaría retrasos en los registros futuros.

29.6. La representante de Turquía declara lo siguiente:

29.7. Turquía se abstendrá de volver a exponer los puntos planteados anteriormente en diversas plataformas de la OMC sobre este asunto y se limitará a señalar que todavía le preocupa el sistema egipcio de registro de fabricantes. Más allá de los problemas a los que se enfrentan determinadas empresas, existen problemas estructurales en relación con este Decreto y su aplicación, que generan imprevisibilidad y arbitrariedad. En este sentido, todavía no está claro cómo se evalúan las solicitudes presentadas al GOEIC, si la conclusión del proceso está sujeta a algún plazo y qué pasos deben seguirse para completar un proceso de registro. Además, tampoco se comunica con regularidad a las empresas el estado de sus solicitudes. Como cabía esperar, las empresas se enfrentan a demoras prolongadas y deben incurrir en costos adicionales en el proceso de registro. En consecuencia, Turquía ruega a Egipto que examine sus medidas teniendo en cuenta las obligaciones que le corresponden en virtud de los Acuerdos de la OMC y vele por que su aplicación se lleve a cabo de forma totalmente transparente. Turquía considera que este obstáculo se superará gracias al diálogo constante entre nuestros países y está dispuesta a colaborar con Egipto en todas las medidas relacionadas con el comercio.

29.8. La representante de Egipto declara lo siguiente:

29.9. Egipto da las gracias a la Federación de Rusia por incluir este punto en el orden del día y por sus constructivas consultas bilaterales. Egipto también da las gracias a las delegaciones de la Unión Europea y Turquía por sus intervenciones. Egipto desea remitirse a las declaraciones que ha formulado en anteriores reuniones del Comité OTC y del CCM, en las cuales subrayó que la única finalidad del decreto citado más arriba es la vigilancia del mercado y la lucha contra las prácticas comerciales que puedan inducir a error debido a aumentos masivos de las importaciones de productos falsificados que se detectaron en Egipto; y que, además, en modo alguno el decreto pretende restringir el acceso al mercado egipcio o constituir una restricción cuantitativa. Egipto también ha destacado a los Miembros las medidas adoptadas por la Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones con el fin de mejorar la transparencia en la administración del sistema de registro. Dicho esto, al observar la evolución de las importaciones egipcias procedentes de la Federación de Rusia, cabe señalar que, a pesar de un descenso inicial del 13% del valor de las importaciones en 2016 (año de entrada en vigor del Decreto N° 43) en comparación con 2015, en 2017 las importaciones aumentaron un 25%, seguido de otro incremento del 39% en 2018. Por lo tanto, Egipto no considera que el Decreto N° 43/2016 haya restringido el acceso de las importaciones rusas al mercado egipcio. No obstante, Egipto ya ha remitido a la capital la petición de varios Miembros de mejorar la transparencia en la administración del sistema de registro. Y, si bien Egipto suscribe plenamente el principio esencial de transparencia, conviene subrayar que los esfuerzos de mejora de la transparencia se han visto frenados y obstaculizados por la pandemia de COVID-19 y las medidas de contención posteriores que han complicado aún más el proceso de coordinación entre las autoridades gubernamentales competentes. Egipto toma nota de las observaciones y las preocupaciones planteadas y las remitirá en breve a la capital. Egipto volverá a ponerse en contacto con los Miembros interesados a su debido tiempo.

29.10. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

## **30 OTROS ASUNTOS**

### **30.1 Nepal - Prohibición de las importaciones de bebidas energéticas - Declaración de Tailandia**

30.1. El Presidente recuerda que este punto se ha incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

30.2. La representante de Tailandia declara lo siguiente:

30.3. Tailandia reconoce la declaración formulada por Nepal en la reunión de noviembre del Comité relativa a la prohibición de las importaciones de bebidas energéticas impuesta por Nepal, en la que Nepal justificó su medida por motivos de balanza de pagos. Tailandia señala que Nepal ha notificado a la Secretaría de la OMC la prohibición de importación por correo electrónico; sin embargo, aún no se ha distribuido la notificación a los Miembros de la OMC. Tailandia solicita a Nepal que presente una notificación oficial de su medida a los comités pertinentes de la OMC con el fin de aclarar en mayor medida el fundamento jurídico preciso en el marco de los acuerdos abarcados de la OMC que justifique la adopción por Nepal de la prohibición de las importaciones de bebidas energéticas.

30.4. El representante de Nepal declara lo siguiente:

30.5. Nepal remite a sus declaraciones formuladas en las reuniones de este Comité celebradas en junio y noviembre. Las declaraciones indicaron que la relación entre las exportaciones y las importaciones del comercio de mercancías había ascendido a 1:15,3 en el período 2017-2018 en comparación con el 1:2,5 del período 2004-2005 después de su adhesión a la OMC, lo que dio lugar a un enorme déficit comercial. Esos incrementos súbitos de las importaciones supusieron graves problemas para todo el proceso de desarrollo económico del país. El principal fundamento jurídico para la adopción de esta medida es el artículo 3 1) de la Ley de Exportaciones e Importaciones de 1957, que permite al Gobierno de Nepal tomar las medidas necesarias en las condiciones apropiadas como, por ejemplo, para salvaguardar la situación financiera externa y la balanza de pagos o detener un grave declive de las reservas de divisas. Esta Ley estaba en aplicación durante el período de adhesión de Nepal y se notificó en aquel momento a la OMC. Esta medida no se concentra en ninguna esfera o cuestión específicas ni se centra únicamente en la restricción del comercio para unos pocos productos. Por el contrario, abarca de manera amplia aspectos de la reglamentación y la facilitación del comercio internacional de Nepal para que sea normalizado y más fluido. Esta medida se ha aplicado con carácter temporal como parte de la Ley de Exportaciones e Importaciones de 1957. Además, cumple plenamente las normas de la OMC y se aplica sobre una base NMF a todos los Miembros de la OMC. El Gobierno de Nepal está celebrando consultas con los organismos interesados y está evaluando este reglamento mediante un estudio detallado. Puede examinarse y revisarse periódicamente sobre la base de las conclusiones del estudio. Se tomarán las medidas necesarias y apropiadas una vez concluido el proceso de evaluación y consulta. Sin embargo, el proceso de evaluación y consulta puede llevar algún tiempo ya que todo el mecanismo del Estado se encuentra actualmente plenamente inmerso en la lucha contra la pandemia de COVID-19. En cuanto a la notificación, la Misión Permanente de Nepal en Ginebra envió una nota y una notificación oficiales a la Secretaría de la OMC el 21 de enero de 2020 e hizo seguimiento de esa nota y notificación oficiales en junio y en noviembre de 2020 a través del correo electrónico. Tras celebrar consultas con la Secretaría, esta brindó su apoyo al adaptar el documento notificado por Nepal al formato adecuado. Se ha compartido con la capital el proyecto de documento reorganizado para su verificación definitiva, y la capital está trabajando en ello. La Secretaría hará pública la notificación una vez recibido el acuerdo de la capital. Nepal expresa su sincero agradecimiento a la Secretaría a este respecto.

30.6. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

### **30.2 Orden del día electrónico**

30.7. El Presidente recuerda que esta es la primera vez que el Comité ha utilizado un orden del día electrónico para la preparación de su reunión formal, después de la sesión simulada durante la cual varios Miembros aportaron contribuciones que ayudaron a la Secretaría a perfeccionar el sistema. Confía en que los delegados en Ginebra y en las capitales hayan considerado el orden del día electrónico como una herramienta útil con la cual presentar puntos y otras cuestiones para su examen por el Comité. Habida cuenta de que el sistema se encuentra aún en una etapa inicial en el contexto del Comité de Acceso a los Mercados, el Presidente informa a los Miembros de que tendrán otra oportunidad para formular observaciones con el objeto de mejorar el sistema durante la próxima reunión informal del Comité, prevista para junio. Durante esa reunión, los Miembros podrán exponer sus opiniones sobre el funcionamiento del sistema y sobre si se requerirán ajustes u otras medidas.

30.8. El Comité toma nota de la declaración.

### 30.3 Fechas de la siguientes reuniones

30.9. El Presidente pide al Comité que tome nota de las disposiciones siguientes. Las próximas reuniones informales se celebrarán el 26 de mayo y el 16 de junio de 2021. La siguiente reunión formal del Comité se ha programado para los días 11 y 12 de octubre de 2021. Las disposiciones específicas para la celebración de esas reuniones se comunicarán cuando se aproxime la fecha de cada una de ellas.

30.10. El Comité toma nota de la declaración.

### 31 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

31.1. El Presidente recuerda que el reglamento del Comité dispone que cada año se debe elegir un Presidente al final de la primera reunión del Comité. Sin embargo, como saben los Miembros, el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías ha celebrado consultas con los Miembros sobre una lista de candidatos para presidir los órganos subsidiarios del CCM, y se examinará la lista en una reunión ulterior del CCM. En consecuencia, el nombramiento del Presidente del Comité se ha retrasado. El Presidente sugiere, por lo tanto, que se proceda como en 2020, a saber, que tan pronto como se logre un consenso sobre la lista de candidatos, la Secretaría envíe un correo electrónico con el nombre del candidato propuesto para ocupar la presidencia del CAM para 2021. Si no se reciben objeciones en el plazo indicado en dicho correo electrónico, se considerará que el candidato ha sido elegido por el Comité por aclamación. La Secretaría enviará un segundo correo electrónico a modo de confirmación.

31.2. El Comité toma nota de la declaración.

31.3. Se levanta la sesión.

---